

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA RENOVAR LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS

GLOSARIO

Aplicación Móvil	Solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
PEEO	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre las que se encontraba la modificación a la fracción II del artículo 35 del mencionado texto Constitucional.

La citada modificación reconoció el derecho de las y los ciudadanos mexicanos a solicitar su registro como candidatos a un puesto de elección popular de manera independiente, debiendo para ello cumplir con los requisitos condiciones y términos que determinen las leyes aplicables.

II. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, destacándose dentro de las mismas, los ajustes efectuados al artículo 116, fracción IV de dicho Ordenamiento, en los que se contemplaron, entre otras cosas, la obligación de las Legislaturas Locales de considerar en ámbito normativo de las entidades federativas las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos pudieran participar bajo la figura de las candidaturas independientes.

Asimismo, a través de dicha reforma se implementó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C de la Constitución Federal, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto el federal, como los locales.

De igual forma, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el citado medio oficial de difusión federal el Decreto a través del cual se expide la LGIPE, la cual establece las bases generales de coordinación entre Federación y Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.

III. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, entre las que destaca lo referente al régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes debiéndose contemplar en la ley de la materia.

IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento, en cuyo TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (del citado ente electoral) de presentar a dicho Órgano de Dirección Nacional para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se estableció el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, los cuales fueron anexados al citado Reglamento.

V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG386/2017, la cual aprobó ejercer la facultad de atracción, entre otros temas para establecer que el seis de febrero de dos mil dieciocho será la fecha máxima de conclusión de los periodos para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, que participen en las elecciones locales que se celebrarán en la mencionada anualidad.

En esa misma fecha, el citado Órgano Superior de Dirección Nacional emitió el acuerdo identificado con el número INE/CG387/2017, a través del cual se aprobaron los

Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; asimismo en sus puntos de acuerdo segundo y tercero se aprobó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se aprueba el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección federal recaben el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.”

Dicho, instrumento fue hecho del conocimiento de este Organismo Público Local, mediante la circular identificada con el número INE/UTVOPL/368/2017 en fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad.

VI. En atención a la circular INE/UTVOPL/368/2017 y en virtud del punto de acuerdo Tercero del instrumento INE/CG387/2017, el Consejero Presidente de este Instituto mediante el oficio identificado con el número IEE/PRE-1390/17 en fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete, solicitó formalmente al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, la herramienta informática señalada en el punto anterior, para su empleo a nivel local en el PEEO, asimismo se requirió información respecto a:

“El procedimiento a seguir para que este OPL pueda hacer uso de la herramienta informática aprobada, para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recaben el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local próximo a realizarse en esta Entidad.

De igual forma. Le solicito indique día y hora en la que personal de este Organismo pueda asistir a capacitación respecto del uso y especificaciones de la herramienta informática.”

VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, celebrada el cinco de octubre del dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el registro de las candidaturas independientes a cargos federales de elección popular, identificado con la clave INE/CG454/2017.

En los citados lineamientos del Instituto Nacional se tomó en consideración que en los casos donde exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano, a través de la aplicación móvil y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, se establecerán los mecanismos que permitirán maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

Dicho régimen de excepción, consiste en la posibilidad de recabar el apoyo ciudadano mediante cédulas físicas en secciones localizadas en determinados municipios.

debiendo observar para ello el procedimiento establecido para evaluar las solicitudes de aplicación del citado régimen para autorizar su implementación.¹

VIII. El Consejero Presidente de este Instituto mediante el oficio IEE/PRE-1608/17 en alcance a su similar IEE/PRE-1390/17 y en atención a la circular INE/UTVOPL/424/2017; reiteró, en fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete, la petición formal al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para hacer uso de la solución tecnológica para captación de apoyo ciudadano en las candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el PEEO; en el entendido que este Organismo Electoral asumirá los costos que se determinen de la adecuación de la aplicación móvil, para hacerla identificable en la elección local (logotipo), así como el hospedaje en la nube.

Asimismo, en virtud de que el PEEO daría inicio el tres de noviembre del año en curso, se solicitó a la citada Unidad Técnica de Vinculación que, indicara la fecha a partir de la cual se podrá utilizar la referida solución tecnológica, a efecto de que el Consejo General de este Instituto esté en posibilidades de aprobar la respectiva convocatoria, así como los lineamientos correspondientes, de forma oportuna.

IX. En fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio del PEEO y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, en adelante Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

En esa misma fecha, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-039/17, este Órgano Superior de Dirección determinó el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo, en el año dos mil dieciocho, tanto para actividades ordinarias como las referentes a la obtención del voto.

En observancia al artículo 201 Quinquies, Apartado E, incisos a), b) y c) del Código Electoral, el acuerdo indicado en este numeral determinó el monto que representa el 2% del total del financiamiento público asignado a los partidos políticos que contendrán en el PEEO, entendiéndose que el 33.3% de dicha cantidad, le corresponde a cada una de las elecciones que se celebrarán, a saber Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

X. El ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional modificó los diversos INE/CG387/2017 e INECG455/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y dio respuesta a los escritos presentados por aspirantes a las diversas candidaturas independientes, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG514/2017; en dicho instrumento se estableció que todas y todos los

¹ Dicho procedimiento se establece en los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018, Anexo del acuerdo INE/CG387/2017, Así como lo establecido en el instrumento INE/CG514/2017 y el listado de municipios con alto grado de marginación, aprobado mediante el mismo.

ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular puedan optar por el régimen de excepción².

Asimismo, mediante el citado instrumento se aprobó el listado de municipios con muy alto grado de marginación, el cual fue elaborado a partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población.

XI. El Consejero Presidente de este Instituto mediante el oficio IEE/PRE-2087/17, en atención a la circular INE/UTVOPL/0527/2017, en fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, que derivado del análisis realizado por este Instituto, a la “Estimación de costos para el uso de la nube para el envío de información” se realizaron distintas precisiones que se establecen en el mencionado documento.

Aunado a lo anterior, se solicitó que la referida Unidad Técnica indicará fecha y hora en la que el personal de este Organismo Público Local Electoral, pudiera asistir a una mesa de trabajo con el personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para tocar temas relativos a la Aplicación Móvil para el registro de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes; reiterando la petición para hacer uso de la solución informática en el PEEO, y considerando que se tiene como fecha de la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes el uno de diciembre del dos mil diecisiete.

XII. La Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo, en fecha veintinueve de noviembre del presente año remitió, mediante correo electrónico, a las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, las siguientes propuestas:

“

- Anteproyecto de Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; y
- Anteproyecto de Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.”

En la misma fecha la citada Comisión Permanente, analizó los documentos en cuestión en sesión ordinaria, la cual fue suspendida y reanudada el día treinta de noviembre del presente año, en donde se dieron por vistos.

XIII. La Dirección Técnica del Secretariado en fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva circuló a las y los integrantes del Consejo General la propuesta materia del presente acuerdo.

² Véase en el Capítulo Séptimo del Régimen de excepción, numerales 49 y 50 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional mediante el acuerdo INE/CG387/2017.

XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo del Consejo General de fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERACIONES

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local, así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79, y 89 fracciones I, II, III, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las relativas a:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código en alusión.

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3. La Constitución Federal en su artículo 35, fracción II establece que es derecho de la ciudadanía solicitar su registro bajo la figura de candidatura independiente³ ante la autoridad electoral cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Por su parte los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal⁴ señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán garantizar que:

“(…)

- k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; y

³ De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente: la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

⁴ En el mismo sentido el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE indica que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

- p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.”

El artículo 4, fracción IV de la Constitución Local señala que la Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

El Título Tercero del Código Electoral denominado “De la preparación de las Elecciones”, establece en su Capítulo Segundo las disposiciones que regularán la participación de las candidaturas independientes en los procesos electorales que se celebren en la Entidad.

El artículo 201 Bis del Código Electoral, indica que, a través de la figura de la candidatura independiente, la ciudadanía podrá postularse para contender en la renovación de los siguientes cargos de elección popular: Gobernatura del Estado; Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

Es importante señalar que el párrafo segundo del artículo mencionado en el párrafo anterior indica que en lo no previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicará en lo conducente las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento para las candidaturas de los partidos políticos.

Por su parte el artículo 201 Ter, Apartados A, B, C y D del Código Electoral contemplan que para el proceso de selección de las candidaturas independientes se comprenderán las siguientes etapas:

- Convocatoria;
- Actos previos al registro de las candidaturas independientes;
- Obtención del apoyo ciudadano; y
- Registro de las candidaturas independientes.

El artículo 201 Quater del Código Electoral establece cuáles son los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro bajo la figura de candidatura independiente al momento de presentarla ante el Órgano Electoral correspondiente, siendo estos los siguientes:

“I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:

- a) Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.
- b) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado

nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

- c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

II.- La relación de integrantes de su Asociación Civil, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;

III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto y de otros candidatos independientes;

IV.- Presentar su respectiva plataforma política electoral, y

V.- Deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- b) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código.
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente."

Por último, el diverso 201 Quinquies del Código Electoral establece cuáles son las prerrogativas, derechos y obligaciones de la figura de candidatura independiente, la acreditación de sus representantes ante los órganos electorales del Instituto, así como la

forma y términos en las que accederán al financiamiento público y privado durante la campaña electoral, en caso de obtener su registro como candidatas o candidatos.

A) DETERMINACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EMITIR LINEAMIENTOS Y CONVOCATORIA EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A OBSERVAR POR EL INSTITUTO

Ahora bien, atendiendo a la resolución INE/CG386/2017 y los acuerdos INE/CG387/2017, INE/CG454/2017, INE/CG514/2017 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional, se observan los siguientes tópicos, los cuales deben ser considerados en presente instrumento:

- La Resolución INE/CG386/2017 estableció como fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a las candidaturas independientes de los procesos locales concurrentes con el federal, para que concluyan el seis de febrero del dos mil dieciocho.
- En el acuerdo INE/CG387/2017, se aprobó el uso de una solución tecnológica (Aplicación Móvil) para que las y los aspirantes a las candidaturas independientes recaben el apoyo ciudadano, la cual estará a disposición para ser utilizada en los procesos locales.
- En el instrumento INE/CG454/2017 se emitieron los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano, en los cuales se establecieron los mecanismos que permitirán maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente.
- Mediante el instrumento INE/CG514/2017 se modificaron los acuerdos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano, estableciendo que todas y todos los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular pueden optar por el régimen de excepción, esto en los términos que a continuación se precisan:

“(…)

49. La o el aspirante podrá optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el Instituto en el Portal INE. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación. El procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas de respaldo en papel deberá ajustarse a lo previsto en el Capítulo Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR que establece, entre otras cuestiones, que debe emplearse el Formato 01 incluido en los Lineamientos, así como que deben respaldarse los apoyos con las copias de las credenciales para votar y que deben registrarse en un archivo en formato Excel. Además, el o la aspirante podrá realizar entregas parciales al INE de esa información y documentación.

50. Para efectos del Lineamiento 49, se entiende que, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en ellos. La DEPPP rendirá un informe final ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el número de aspirantes a una candidatura independiente que optaron por el régimen de excepción.”

El listado de los municipios considerados como de muy alto grado de marginación, se elaboró a partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población y se probó por el Consejo General del Instituto Nacional como anexo del acuerdo INE/CG514/2017.

Por último se debe indicar que respecto de la solución tecnológica, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-841/2017 y acumulados, estableció los siguientes argumentos:

- a) El Instituto Nacional Electoral no excedió sus facultades reglamentarias con la aprobación de la Aplicación Móvil, pues cuenta con las atribuciones necesarias para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
- b) La Aplicación Móvil tiene un fin legítimo y no representa un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, considerando que el uso generalizado de teléfonos celulares y el internet se traduce en una posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado.
- c) Los datos que se recaben a través de la Aplicación Móvil, únicamente sustituyen el mecanismo tradicional de recolección de cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar.
- d) Es válido que con el uso de los avances tecnológicos se implementen mecanismos -como la Aplicación Móvil- para dotar de mayor agilidad y certeza en la obtención, resguardo y verificación de los apoyos ciudadanos.
- e) La Aplicación Móvil no es obstáculo que haga nugatorio el ejercicio de ser votado mediante la figura de candidatura independiente, pues no se trata de una carga desmedida que atente contra el derecho humano de ser votado.
- f) La implementación de la Aplicación Móvil tiene la finalidad legítima constitucional de cumplir con el principio de certeza en materia electoral, al facilitar tanto a los aspirantes como a esta Autoridad conocer la autenticidad de los apoyos ciudadanos y proteger los datos personales.
- g) La utilización de la aplicación permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando certeza y la seguridad de los usuarios, sean aspirante o los ciudadanos que los apoyen. Propicia la eficiencia, rapidez en la verificación de la información; subsanar deficiencias de forma eficaz; limita el número de usuarios y garantiza la seguridad y privacidad de los datos personales.
- h) La Aplicación Móvil no impone mayores obligaciones a la ciudadanía que aspira a obtener una candidatura independiente, puesto que la verificación del porcentaje de apoyo queda a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- i) El número de auxiliares o personas que se pueden dar de alta para colaborar con los aspirantes para recabar el apoyo ciudadano, no es limitado.

La sentencia a la que se hizo referencia consideró lo siguiente, respecto al régimen de excepción:

“ Adicional a lo expuesto, esta Sala Superior considera que el uso de la aplicación móvil no puede entenderse como una carga excesiva y restrictiva del derecho de la ciudadanía a obtener su registro a una candidatura independiente, porque el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el capítulo séptimo de los lineamientos aprobados mediante el acuerdo hoy controvertido, consideró un régimen de excepción.

Al respecto, estableció que en caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrá solicitar autorización para optar -de forma adicional al uso de la solución tecnológica recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas.

Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

En esos casos, la o el aspirante deberá solicitar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional la aplicación del régimen de excepción.

En el escrito respectivo expondrá los argumentos que deben considerarse para que se aplique dicho régimen, así como el área geográfica en donde lo solicita.

Así, la referida Dirección Ejecutiva analizará la documentación presentada e informará a las personas que integran la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Presidencia sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días.

El resultado de su petición será informado a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por escrito.

De lo expuesto, se advierte que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo hoy controvertido, tomando en consideración que debía tutelar al máximo el derecho a obtener un registro a una candidatura independiente.

En este punto, esta Sala Superior considera necesario hacer una interpretación de ese régimen de excepción, precisando que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá resolver sobre la procedencia del régimen de excepción en el caso concreto dentro del plazo de cinco días, y dentro de ese mismo término notificará al interesado su determinación y una vez hecho lo anterior, lo hará del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.”

DE LOS LINEAMIENTOS

4. El artículo 89, fracción I del Código Electoral del Estado de Puebla, establece que el Consejo General tiene la atribución de emitir los Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Por su parte el diverso 75, fracciones II y IV del Código Electoral establece como fines del Instituto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

En lo que es materia de este acuerdo, el artículo 201 Ter, Apartado A indica que este Colegiado deberá aprobar los Lineamientos aplicables para lo que define como proceso para la obtención del registro bajo la figura de candidatura independiente, mismo que se integra por las etapas que han quedado descritas en el considerando previo.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se puede observar con meridiana claridad que el Consejo General debe emitir los Lineamientos en materia de candidaturas independientes, esto con la finalidad de asegurar el ejercicio adecuado y completo del derecho político-electoral que tiene la ciudadanía interesada en participar bajo esta figura en las elecciones constitucionales, tal y como se establece en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal; así como en el diverso 4, fracción IV de la Constitución Local.

Las disposiciones constitucionales, citadas previamente, establecen de manera precisa que la ciudadanía que pretenda participar en los procesos electorales locales, bajo la figura de candidaturas independientes deberá cumplir con los requisitos que, para tal efecto determine la legislación aplicable, dejando claramente establecido que los derechos y obligaciones que les corresponden a las personas que pretendan postularse mediante la citada figura, se encuentran establecidas en la legislación secundaria.

Tomando en cuenta lo anterior, se puede afirmar que el derecho a postularse como candidata o candidato independiente, no es absoluto o ilimitado, ya que está sujeto a los límites establecidos previamente en la Constitución o las leyes y deben buscar proteger cuestiones relevantes como la paz pública, la vida privada y los derechos de terceros.

En razón de lo anterior, es oportuno indicar que la limitación de un derecho debe ser idónea, necesaria y proporcional, de lo contrario podría ser considerada nugatoria del citado derecho.⁵

La idoneidad se refiere a que la medida sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio se debe limitar a lo objetivamente necesario. Referente al criterio de necesidad o de intervención mínima se deberá establecer limitaciones, razonablemente aptas, para asegurar el ejercicio adecuado del derecho, afectando en menor grado los derechos fundamentales de las personas. Finalmente, de acuerdo al criterio de proporcionalidad, la

⁵ Por idóneo, necesario y proporcional se debe entender lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia identificada con el número 62/2002, que se transcribe a continuación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular, guarda una relación razonable con los intereses de la colectividad.

En virtud de lo señalado y tomando en consideración que el Código Electoral establece diversos requisitos que debe cumplir la ciudadanía que pretendan participar en el presente proceso electoral a través de la figura de la candidatura independiente, señalando además los derechos y obligaciones que se deben observar en caso de participar con ese carácter; se considera que los Lineamientos que sobre el particular se deben emitir, tienen que versar sobre dichas disposiciones, mismas que de manera concreta, se encuentran concentradas en los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies del citado ordenamiento, cuyo contenido ya se ha precisado en considerandos anteriores.

Dichos Lineamientos deben constituir una herramienta útil y didáctica que a través de reglas claras permitan a la ciudadanía que aspire a ser candidata o candidato independiente tenga la certeza tanto de los requisitos que deben cumplir, como de la forma en la que se deben acreditar, lo que generará la posibilidad de ejercer de manera más eficiente su derecho, pues contarán con un referente objetivo que evitará la existencia de interpretaciones diversas, respecto de la forma en la que se tendrán que presentar documentos; acreditar requisitos: recabar apoyos ciudadanos utilizando la Aplicación Móvil o bien cédulas de apoyo, en caso de que se aplique el régimen de excepción; e incluso la manera en la que se deberá ejercer financiamiento público y privado, así como la forma de justificarlo.

En este orden de ideas, este Colegiado considera que los Lineamientos deben constituir un documento que ayude a maximizar el derecho que en favor de la ciudadanía, es reconocido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, esto de acuerdo a lo previsto por la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave 29/2002, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.”

Tomando en cuenta lo anterior, este Consejo General se avocó al análisis de los Lineamientos elaborados por la Dirección de Prerrogativas. Dicho documento expresa de manera clara y precisa su objeto que es regular las etapas del procedimiento⁶, relacionado con la acreditación y el registro de la ciudadanía que pretenda contender bajo la figura de candidatura independiente en el PEEO.

El documento que como anexo forma parte integral del presente acuerdo se ocupa de desarrollar de manera puntual los requisitos que debe cumplir la Convocatoria, los requisitos de elegibilidad de las y los ciudadanos que pretendan ser candidatas o candidatos independientes, la forma en la que deben manifestar su intención y la documentación que se debe presentar para tal efecto. También se establecen los plazos para analizar la documentación a la que se refiere el apartado B del artículo 201 Ter del Código Electoral.

Además, se establecen los plazos, forma y demás requisitos que se deben observar para recabar el apoyo ciudadano, lo que se hace tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 290, numerales 1 y 2 del Reglamento, disposición que contempla la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto Nacional para el desarrollo de la verificación del número de apoyos, que en su caso se obtengan, así como la aprobación de lineamientos para el desarrollo de dichas actividades, mismos que como se ha manifestado en el apartado de antecedente de este acuerdo fueron aprobados mediante acuerdo INE/CG387/2017 y ajustados en el similar INE/CG514/2017. Lo anterior, cobra relevancia tomando en consideración que la mencionada Autoridad Nacional colaborará con el Instituto en las mencionadas tareas de verificación, según lo indica el artículo 201 Ter, apartado D, del Código Electoral.

Los citados Lineamientos, se ocupan además de establecer cuestiones relativas a los derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, así como lo relativo al financiamiento público y privado que podrán ejercer en caso de obtener su registro y participar en la campaña electoral.

Por último debe resaltarse que los referidos Lineamientos cuenta con ocho formatos a saber:

- Formato 1.- Manifestación de intención del (a) interesado (a) para contender como candidato (a) independiente a Gobernador (a) / manifestación de intención de los (as) interesados (as) para contender como candidatos (as) independientes a Diputado (a) / manifestación de intención de los (as) interesados (as) para contender como candidatos (as) independientes a planilla de Ayuntamiento;
- Formato 2.- Declaración bajo protesta de decir verdad;
- Formato 3.- Manifestación de conformidad para que los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados;
- Formato 4.- Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil;
- Formato 5.- Solicitud de registro de Gobernador (a) / solicitud de registro Diputados (as) / solicitud de registro planilla de Ayuntamiento;
- Formato 6.- Declaración bajo protesta de decir verdad Gobernador (a) / declaración bajo protesta de decir verdad Diputados (as) y planilla de ayuntamientos;

⁶ Las etapas que componen el denominado proceso para obtener el registro bajo la figura de candidatura independiente, son: convocatoria, actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano y registro de candidatos independientes.

- Formato 7.- Formato de emblema; y
- Formato 8.- Formato de escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico.

De la misma manera, se acompaña el modelo único de estatutos de la asociación civil que se debe constituir las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse como candidatos (as) independientes. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción III del Código Electoral.

Dichos formatos, tienen la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía en el referido proceso de acreditación de requisitos legales, para ser considerado como candidata o candidato independiente, así como dar certeza a aquellos que se interesen en presentar su solicitud, respecto de la forma en la que deberán presentar su documentación ante este Organismo Electoral.

Por consiguiente, para su mejor precisión, se desglosan los siguientes anexos:

- Anexo 1.- Modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse como candidatos (as) independientes;
- Anexo 2.1.- Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidatos independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, Gobernador del Estado;
- Anexo 2.2.- Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidatos independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, Diputados (as) por el principio de mayoría relativa;
- Anexo 2.3.- Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidatos independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, miembros de Ayuntamientos;
- Anexo 3.1.- Anteproyecto de determinación del tope a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, por los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes a Gobernador (a), para el proceso electoral estatal ordinario 2017 – 2018;
- Anexo 3.2.- Anteproyecto de determinación del tope a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, por los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes a Diputados (as) por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018;
- Anexo 3.3.- Anteproyecto de determinación del tope a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a miembros de Ayuntamientos, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018;
- Anexo 4.1.- Anteproyecto de determinación del límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de los(as) candidatos(as) independientes que participen en la elección a miembros de Ayuntamientos del proceso electoral estatal ordinario 2017-2018;
- Anexo 4.2.- Anteproyecto de determinación del límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de los(as) candidatos(as) independientes que participen en la elección a Diputados(as) por el principio de mayoría relativa del proceso electoral estatal ordinario 2017-2018;
- Anexo 4.3.- Anteproyecto de determinación del límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de los(as) candidatos(as) independientes que participen en la elección a Gobernador(a) del proceso electoral estatal ordinario 2017-2018;

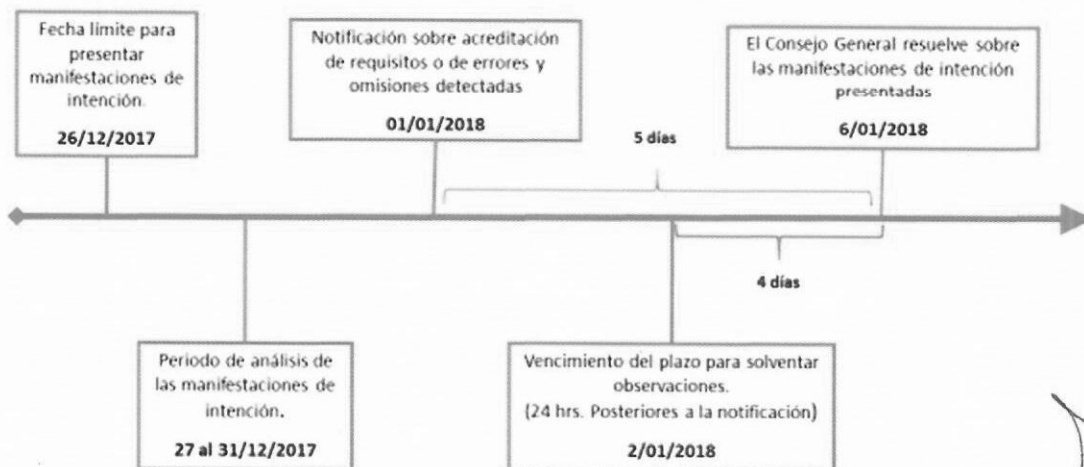
- Anexo 5.- Integración de ayuntamientos del Estado de Puebla (presidentes municipales, síndicos y regidores);

Una vez que se describió de manera general el contenido de los Lineamientos, este Consejo General, tomando en consideración la importancia de la temática que en ellos se aborda considera oportuno efectuar las siguientes precisiones, con la finalidad de asegurar que el contenido del citado documento se apege de manera puntual a lo establecido en el Código Electoral.

a) Análisis de la documentación en términos de lo dispuesto por el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV del Código Electoral

El numeral 9 de los Lineamientos establece que, concluido el periodo previsto para manifestar la intención de postulación a través de la figura de candidatura independiente (veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete), el Instituto analizará la documentación presentada hasta el 31 de diciembre del año en curso; posteriormente el primero de enero de dos mil dieciocho, por estados y por correo electrónico se notificará de manera inmediata a las y los interesados que cumplieron con los requisitos o bien, en su caso, se les informará sobre las omisiones que presenta la documentación que entregaron al Instituto concediéndoles un término de veinticuatro horas para subsanar cualquier error u omisión. Hecho lo anterior, el seis de enero de dos mil dieciocho el Consejo General se pronunciará sobre la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas.

De manera gráfica el proceso de análisis al que se hace referencia se aprecia de la siguiente manera:



Como se puede apreciar de la imagen anterior, entre la notificación de la acreditación de requisitos o bien de la detección de errores u omisiones y la resolución de procedencia de la manifestación de intención transcurren en el primer caso cinco días y en el segundo cuatro.

Lo anterior, obedece a que la Dirección de Prerrogativas tomando en cuenta el número de cargos que se van a renovar en el PEEO, consideró que para esta ocasión existe la posibilidad de recibir un número de manifestaciones de intención considerablemente superior a las que se presentaron en el proceso electoral anterior (2015-2016), razón por la cual propuso en los Lineamientos contar con un plazo mayor al previsto en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, inciso f) del Código Electoral, que textualmente establece:

“... Concluido el periodo para subsanar, el Consejo General contará con un plazo de dos días para pronunciarse sobre las solicitudes presentadas.”

Tomando en cuenta lo expresado en el numeral 9 de los Lineamientos, así como el hecho de que los plazos propuestos en dicho documento no afectan en modo alguno la duración de la etapa de obtención del apoyo ciudadano que iniciará hasta el ocho de enero del año próximo, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXIX del Código Electoral, considera que lo oportuno es ajustar el plazo previsto en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso f) del mencionado Código con la finalidad de que este Colegiado se pronuncie sobre la procedencia de las referidas manifestaciones de intención en los plazos indicados por la disposición de los Lineamientos que se refiere en este párrafo, en el entendido de que dicho ajuste no afecta la duración de la etapa relativa a la obtención de apoyo ciudadano, así como que tampoco altera en forma alguna la fecha de conclusión de la mencionada actividad prevista por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG386/2017.

En el mismo sentido, se estima que la propuesta de ajuste aprobada por este Colegiado permitirá que la Dirección de Prerrogativas realice el análisis de las manifestaciones de intención que se presenten de manera exhaustiva, cuestión que operará en favor de los solicitantes que tendrán la certeza de que la documentación presentada ante el Instituto fue analizada de manera oportuna y adecuada.

b) De la notificación del resultados del análisis de la manifestación de intención

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; así como que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino en virtud de mandato escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Las disposiciones Constitucionales referidas, entrañan en su contenido las garantías al debido proceso, de audiencia y de defensa que asisten a los ciudadanos frente a cualquier autoridad, ya sea administrativa o jurisdiccional.

Además, indican que todo acto de autoridad que pueda constituir un acto de molestia debe estar debidamente fundado y motivado en normas generales, dictadas con anterioridad al hecho, lo que garantiza al gobernado el acceso a la garantía de seguridad jurídica.

Respecto de la garantía de seguridad jurídica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia 144/2006, establece textualmente lo siguiente:

“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se establecen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de

la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.”

Como se puede apreciar del criterio transcrito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la Autoridad, en su actuación, debe establecer elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado, asegurando con ello que a través de la implementación de procedimientos sencillos se evite incurrir en arbitrariedades y se asegure que se pondrá a disposición del ciudadano un mecanismo que de manera certera le permita hacer valer sus derechos, esto aún y cuando dicho procedimiento no se encuentre detallado minuciosamente en la Ley.

Así las cosas, se estima que la notificación del acto de autoridad es un elemento esencial para establecer una relación jurídico procesal entre Autoridad y gobernado, pues a través de dicho acto se entera al ciudadano sobre la determinación tomada y le da la oportunidad de conocer de manera completa los fundamentos o motivaciones que se consideraron para resolver una situación jurídica concreta que podría afectar su esfera jurídica de garantías, permitiéndole ejercer su derecho a la defensa.

En ese tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LIII/2001, sostuvo que la notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses, de ser el caso, pueda inconformarse.

Lo anterior, cobra relevancia para el caso que nos ocupa, puesto que el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, inciso e) del Código Electoral indica que concluido el análisis de la documentación presentada junto con el aviso de intención en Instituto deberá notificar de manera inmediata a los interesados que cumplieron los requisitos, caso contrario se les concederá un término de veinticuatro horas para subsanar cualquier omisión o error.

Tomando en cuenta lo anterior, los Lineamientos que se analizan proponen en el numeral 9 un mecanismo de notificación que a través del uso de herramientas informáticas, como lo es el correo electrónico, para asegurar la inmediatez que prevé el numeral indicado en el párrafo anterior.

Es oportuno indicar que el procedimiento de notificación que se propone busca como se dijo, enterar de manera inmediata al interesado sobre el resultado del análisis de la documentación que presentó, para que en caso de que se hubieran detectado observaciones pueda manifestar lo que a su derecho e interés convenga en el plazo que la legislación electoral le otorga para esos efectos.

Debe indicarse que el Lineamiento en comento contempla un formato que deberá ser firmado por la persona que presente su solicitud de intención, donde expresamente acepta que las notificaciones que se deriven de su solicitud se le practiquen vía correo electrónico, señalando además la cuenta a la cual se deberán enviar dichas comunicaciones, documental que, en su momento, acreditará que la o el ciudadano no solo conoce el mecanismo de notificación planteado por los mencionados Lineamientos, sino que lo acepta como el medio de comunicación oficial de las notificaciones que en derecho le correspondan.

Asimismo, se considera que la disposición en análisis al contemplar el procedimiento que se implementará para la notificación de las observaciones que, en su caso, se detecten, genera un mecanismo que al ser del conocimiento pleno del interesado garantiza que el mismo se enterará en tiempo y forma como de manera completa de las determinaciones que en su momento emita esta Autoridad Electoral y tendrá la oportunidad de manifestar lo que a su derecho e interés convenga, ejerciendo así de manera eficiente su garantía de audiencia y su derecho a una defensa completa y oportuna, en caso de considerar que la determinación que se le notifique le cause algún perjuicio, máxime que en el expediente correspondiente obrará el documento en el que conste que aceptó esa forma de notificación e incluso proporcionó la dirección de correo electrónico a la cual se le deberían enviar ese tipo de comunicaciones.

También debe indicarse que el procedimiento de notificación que se propone busca garantizar que el análisis tanto de la documentación presentada como de las solventaciones, que en su caso se presenten, se realicen en tiempo por esta Autoridad Administrativa Electoral, sobre todo tomando en consideración que para esta elección podrán recibirse avisos de intención para contender en las elecciones para renovar la Gubernatura del Estado, las veintiséis diputaciones al Congreso Local y los doscientos diecisiete Ayuntamientos.

De la misma forma, y tomando en consideración que el INE a través de la resolución INE/CG386/2017 determinó la fecha en la que deberán concluir las actividades relativas a la recolección de apoyo ciudadano, con esta medida se busca garantizar que aquellas personas que consigan la calidad de aspirante a candidato independiente puedan contar de manera íntegra con el plazo de treinta días que les otorga el Código Electoral para recabar el respaldo a su aspiración, lo que se hará del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

La idoneidad y la necesidad de la implementación del procedimiento de notificación que se propone se justifican si se analiza de manera integral el proceso de revisión documental al que nos hemos referido y que fue materia de análisis en el inciso anterior, pues el término para resolver sobre los avisos presentados en el seis de enero del dos mil dieciocho y como se dijo el ocho del mencionado mes y año inicia la actividad de captación de apoyos ciudadanos, de ahí que con la finalidad de garantizar que se cuente con los treinta días que otorga la Ley para realizar dicha actividad se debe prever un mecanismo de notificación que permita que la misma sea inmediata y los interesados puedan, en el plazo concedido legalmente para ello, solventar las observaciones que, en su caso, se les hagan.

Además, como se ha expresado la garantía de audiencia y el derecho a la defensa se encuentran garantizados, pues las notificaciones se realizarán a través de un procedimiento aprobado con antelación a que las mismas se practiquen, y el mismo fue no solo conocido sino aceptado expresamente por la persona que presente su aviso de intención.

El plazo de veinticuatro horas previsto en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, inciso e) del Código Electoral correrá a partir de que se envíe la comunicación electrónica prevista en el numeral 9 de los Lineamientos.

Por último, debe indicarse que los Lineamientos que se analizan, las o los ciudadanos que pretenda participar en el PEEO a través de la figura de la candidatura independiente podrán solicitar que las comunicaciones que se le deban practicar, se le realicen de manera

personal, debiendo señalar para esos efectos el domicilio para que se efectúen dichas notificaciones, sobre todo en lo que se refiere a los municipios en los que se aplicará el régimen de excepción previsto en el documento en comento.

c) Uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano

El artículo 201 Bis, cuarto párrafo del Código Electoral establece que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas o candidatos independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a la convocatoria, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Tomando en consideración lo anterior, el artículo 201 Ter, Apartado A del Código Electoral indica que este Colegiado emitirá los Lineamientos y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que pretenda participar en el presente proceso electoral a través de una candidatura independiente.

Las fracciones III y V de la disposición legal indicada en el párrafo anterior, indican que la mencionada convocatoria deberá establecer los requisitos para que se emitan los respaldos a favor de los aspirantes, así como la forma en la que se llevará a cabo el cómputo de los mismos.

Para la obtención del respaldo para acceder a una candidatura independiente el diverso 201 Ter, Apartado C del Código Electoral prevé la etapa de obtención del apoyo ciudadano, indicando que el mismo se desarrollará en los términos establecidos por la convocatoria que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto.

En ese tenor, el artículo 201 Quater del Código Electoral establece que las y los ciudadanos que pretendan contender a través de la figura de la candidatura independiente, entre otras cosas, deberán acompañar una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma de los ciudadanos que respalden dicha candidatura, estableciendo además el porcentaje de firmar que respecto del listado nominal de electores se deben presentar dependiendo del cargo al que se aspire (Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local o Ayuntamientos).

De acuerdo con lo establecido por las disposiciones citadas en los párrafos precedentes, se puede afirmar válidamente que este Consejo General, a través de la emisión de los Lineamientos y la respectiva Convocatoria tiene la atribución de fijar la forma en la cual las personas que aspiren a una candidatura independiente recaben el apoyo ciudadano que respalde su aspiración, así como el mecanismo que se utilizará para verificar su validez.

Lo anterior cobra relevancia, tomando en consideración que para el año dos mil dieciocho se celebrarán por primera ocasión en nuestra Entidad elecciones concurrentes, es decir, en la jornada electiva que se desarrollará en uno de julio del mencionado año la ciudadanía acudirá a votar para renovar cargos de elección popular tanto federales como locales.

Otra cuestión a considerar es que a partir del año dos mil catorce inició la vigencia del Sistema Nacional de Elecciones, cuya principal característica es la redistribución de atribuciones entre la Federación y los estados en lo relativo a la realización de los procesos electorales en ambos niveles.

Así las cosas, el Instituto Nacional se constituye, por disposición Constitucional, como el Organismo rector del Sistema, ejerciendo atribuciones propias tanto en la organización del Proceso Electoral Federal como en lo de las entidades federativas y contando además con las denominadas atribuciones especiales, entre las que se encuentra la facultad de atracción.⁷

En ejercicio de la facultad de atracción y con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, el Instituto Nacional aprobó la resolución INE/CG386/2017, a través de la cual determinó una fecha única de conclusión para la actividad de recabar el apoyo ciudadano, que como se precisó en el considerando 3 de este instrumento deberá concluir el seis de febrero de dos mil dieciocho.

La determinación anterior, así como el hecho de que es de observancia obligatoria para todos los Organismos Públicos Locales Electorales, hace evidente la importancia que ahora tiene la coordinación entre la Autoridad Electoral Nacional y las Autoridades Locales, puesto que ambas ejercen atribuciones propias en los trabajos de organización de elecciones locales y debe garantizarse de manera puntual que las acciones que ejecuten de acuerdo con lo previsto en los calendarios de coordinación para asegurar no poner el riesgo el desarrollo del proceso comicial concurrente.

En ese tenor y tomando en consideración que este Organismo Electoral debe definir en la convocatoria los requisitos para que se emitan los apoyos a favor de las y los aspirantes a candidatos independientes, se estima que lo oportuno es optar por la utilización de la Aplicación Móvil aprobada por el Instituto Nacional.

Por ello, el Consejero Presidente del Instituto, tal y como consta en los antecedentes de este acuerdo, realizó las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional, con la finalidad de convenir con esa Institución la utilización de dicha herramienta informática, en el entendido de que la misma:

- a) Tiene un fin legítimo y no representa un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, considerando que el uso generalizado de teléfonos celulares y el internet se traduce en una posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado;
- b) Los datos que se recaben a través de la Aplicación Móvil, únicamente sustituyen el mecanismo tradicional de recolección de cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar;
- c) Es válido que con el uso de los avances tecnológicos se implementen mecanismos -como la Aplicación Móvil- para dotar de mayor agilidad y certeza en la obtención, resguardo y verificación de los apoyos ciudadanos;
- d) La Aplicación Móvil no es obstáculo que haga nugatorio el ejercicio de ser votado mediante la figura de candidatura independiente, pues no se trata de una carga desmedida que atente contra el derecho humano de ser votado;
- e) La implementación de la Aplicación Móvil tiene la finalidad legítima constitucional de cumplir con el principio de certeza en materia electoral, al facilitar tanto a los aspirantes como a esta Autoridad conocer la autenticidad de los apoyos ciudadanos y proteger los datos personales;

⁷ Artículo 41, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- f) La utilización de la aplicación permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando certeza y la seguridad de los usuarios, sean aspirante o los ciudadanos que los apoyen. Propicia la eficiencia, rapidez en la verificación de la información; subsanar deficiencias de forma eficaz; limita el número de usuarios y garantiza la seguridad y privacidad de los datos personales; y
- g) La Aplicación Móvil no impone mayores obligaciones a la ciudadanía que aspira a obtener una candidatura independiente.

Así las cosas, este Órgano Central autoriza el uso de la referida Aplicación Móvil, por parte de las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente en lo referente al procedimiento de recolección de apoyo ciudadano para respaldar su aspiración.

Con ello, tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con el número SUP-JDC-841/2017 y acumulados se garantiza el respeto de los principios rectores de legalidad, certeza y seguridad jurídica y se facilita a las y los aspirantes a candidatos independientes la actividad de recolección del referido apoyo, liberándolos de la carga de requisitar el mismo a través del llenado físico de cédulas.

La utilización de la Aplicación Móvil se hará en los términos indicados en los Lineamientos, debiéndose observar además, la normatividad que sobre el particular apruebe el Instituto Nacional.

La Aplicación Móvil es una herramienta que facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que brinden su apoyo a una candidatura independiente, generando reportes para verificar el número de apoyos recibidos por las y los aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del mismos, evitando el error humano en el procedimiento de captura de información y garantizando la protección de datos personales; lo que traerá como consecuencia la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Por último, se debe indicar que los Lineamientos que se analizan establecen de manera puntual la forma en la que se validará el apoyo ciudadano recabado, así como los requisitos que deben cumplir los apoyos para ser considerados como computables.

d) Régimen de excepción

Tal y como se precisa en la Sección Octava de los Lineamientos que se analizan, la propuesta consideró oportuno prever la existencia de un régimen de excepción. Lo anterior, tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda.

Como antecedente de la implementación del citado régimen, se consideró que el Instituto Nacional al aplicarlo estimó necesario establecer mecanismos que permitieran maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente.

Al igual que en Instituto Nacional, este Organismo Electoral, para determinar los municipios del Estado en los que sería aplicable el régimen de excepción se acudió a

mediciones objetivas, realizadas por instancias gubernamentales, que utilizaran como fuente de información la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, razón por la cual se utilizó el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) que se publica quinquenalmente y que mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidades a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, la CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingresos por trabajo y clasificación a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brinda elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado de muy alta marginación podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

También se debe tomar en consideración que de acuerdo con datos de la CONAPO el Estado de Puebla está catalogado como una entidad con un grado de marginación ALTO, como se puede apreciar en el Anexo A del “Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipios”, elaborado por la mencionada Institución.⁸

Respecto de los municipios que integran la Entidad, la clasificación atendiendo al grado de marginación es la siguiente⁹:

GRADO DE MARGINACIÓN	MUNICIPIOS
Muy Alto	22
Alto	113
Medio	54
Bajo	22
Muy bajo	6

De lo anterior, se puede apreciar que coincidiendo con el grado de marginación a nivel estatal, la mayor parte de los municipios se encuentran ubicados entre el grado medio y alto, en cuanto a marginación se refiere, solamente veintidós se catalogan como de muy alto grado, considerando que son precisamente esos municipios los que deben ser tomados en cuenta para la implementación del referido régimen de excepción, pues es en esos lugares, donde de acuerdo con las mediciones oficiales a las que se ha hecho referencia carencia de oportunidades sociales y ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar, razón por la cual no deben ser tratados como la generalidad de los municipios, donde se utilizará únicamente la aplicación tecnológica para recabar el apoyo ciudadano.

Resulta oportuno indicar que tomando en consideración que este Organismo Electoral ha optado por la utilización de la Aplicación Móvil diseñada por el INE para recabar el apoyo ciudadano, los municipios que serán considerados en el régimen de excepción deben ser los mismos considerados por la mencionada Autoridad Nacional, esto con la finalidad de generar las condiciones que aseguren el adecuado funcionamiento de la Aplicación, así como la labor de validación de apoyos que correrá a cargo del referido Instituto. Aunado a que con ello se está estableciendo un mecanismo que permita maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que reside en dichas demarcaciones.

⁸ El documento en mención puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159047/05_Anexo_A.pdf

⁹ Anexo B2 del “Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipios”, elaborado por la CONAPO, consultable en la siguiente dirección electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159049/06_Anexo_B2.pdf

Los municipios que serán considerados en el mencionado régimen de excepción son los descritos en el numeral 38 de los Lineamientos que se analizan.

Cabe señalar, que en los casos en que se aplique el régimen de excepción, sólo podrá recabarse el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en ellos, el procedimiento para recabar y presentar el mencionado apoyo mediante cédulas de apoyo deberá ser conforme a lo previsto en la Sección Octava de los Lineamientos que se analizan, donde se establece que dichos apoyos se recabarán a través de cédula física, cuyo formato será proporcionado a los aspirantes en el momento de obtener la calidad de aspirante, así como la forma en la que se verificará la validez del apoyo recabado y los requisitos que debe cumplir para ser computable.

e) Cuentas bancarias

Los Lineamientos que se analizan, establecen en su numeral 17, lo relativo al uso de cuentas bancarias por parte de las y los aspirantes a una candidatura independiente, indicando la finalidad que tendrán las mismas, así como la autoridad encargada de la fiscalización de los recursos que se manejen en dicha cuenta, será el INE.

En ese sentido, es necesario indicar que se consideró oportuno manejar la posibilidad de contar con más de una cuenta bancaria, tomando en cuenta lo establecido en el oficio identificado con el número INE/UTF/DA-L/15081/17, de fecha veintisiete de octubre del año en curso, a través del cual el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, da respuesta a una consulta realizada por el Instituto Electoral de Tamaulipas, relativa al número de cuentas que por disposición legal deben aperturar las personas que aspiren a obtener una candidatura independiente.

La respuesta otorgada a la consulta en comentario señala textualmente lo siguiente:

“Al respecto, y en atención a la consulta de mérito me permito informar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 54, numerales 10 y 59 del Reglamento de Fiscalización, el sujeto obligado debe abrir tres cuentas bancarias a nombre de la Asociación Civil que lo representa, de la siguiente forma:

- Una cuenta que servirá y será exclusiva para el control de los recursos provenientes del financiamiento público (campaña) y de las propias aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes (obtención de apoyo ciudadano).
- Una cuenta para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.
- Una cuenta para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Dichas cuentas deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el mencionado reglamento.”

Así las cosas, lo que se busca con lo establecido en el numeral que se analiza, es generar normas que faciliten a las y los aspirantes a una candidatura independiente cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, de acuerdo con la reglamentación y opiniones emitidas por la Autoridad que por disposición Constitucional tiene la facultad de fiscalizar los recursos que se utilicen para dicho fin, esto de acuerdo a lo previsto por el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

f) Del tratamiento de los datos personales

Otra cuestión relevante que establecen los Lineamientos es lo relativo al tratamiento de datos personales, estableciendo en su numeral 75 que, las y los responsables de la protección de esa información son quienes aspiren a una candidatura independiente.

g) Conclusión

Una vez que se analizaron los mencionados Lineamientos, este Consejo General determina que los mismos cumplen con el objeto para el que fueron creados, pues su contenido se apega estrictamente a lo dispuesto por el Código Electoral en materia de candidaturas independientes.

Además, señalan de manera puntual los requisitos que se deben acreditar por la ciudadanía interesada en participar, bajo la figura de candidaturas independientes, así como la forma en que se deberán de acreditar, precisando además los plazos con los que contará la Autoridad Electoral Local para analizar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Es importante resaltar que los Lineamientos también precisan la forma en la que este Instituto asegurará el respeto a la garantía de audiencia que les asiste a las y los ciudadanos, en los casos en los que la documentación que presenten tenga observaciones, señalando además el plazo que se tendrá para solventarlas, así como las consecuencias jurídicas de no atender los requerimientos que se efectúen.

Lo anterior, toma relevancia al analizar de manera sistemática lo dispuesto por los Lineamientos, materia de este acuerdo, con lo señalado por el artículo 75, fracción II del Código Electoral, pues dicho documento se convierte en el instrumento para asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, ya que de la revisión efectuada se desprende que sus disposiciones establecen reglas y procedimientos que buscan que la actuación de esta Autoridad sea en todo momento objetiva, basada en reglas claras, conocidas de manera previa por todos los interesados, lo que garantiza el respeto al principio de seguridad jurídica que opera en favor de las y los ciudadanos que en ejercicio de sus derechos políticos-electorales busquen postularse bajo la figura de candidaturas independientes.

En lo que importa para el asunto del que se ocupa este acuerdo, el jurista Manuel Atienza sostiene que la seguridad jurídica en sentido estricto se debe entender como la capacidad de un determinado ordenamiento jurídico para hacer previsibles los valores de libertad e igualdad, lo que representa que la seguridad se concibe esencialmente como un valor adjetivo que tiene la connotación de previsibilidad.¹⁰

Por ello la seguridad jurídica, se debe concebir como la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente,¹¹ de ahí la relevancia de que el documento que se analiza establezca de manera puntual las disposiciones que deben ser observadas para buscar una postulación como candidata o candidato independiente.

¹⁰ Atienza Manuel, Introducción al Derecho. Distribuciones Fontamara S.A. México, 2003. Segunda reimpresión págs. 105 y 106.

¹¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. (1994). Diccionario Jurídico Mexicano. México: Porrúa, Pág. 2885, Séptima edición.

De lo anterior, este Consejo General determina que lo conducente es aprobar en todos sus términos los pluricitados Lineamientos, así como los Formatos descritos en este considerando, mismos que como anexo corren agregados al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, mismos que se deberán publicar en la página electrónica de este Organismo Electoral.

DE LA CONVOCATORIA

5. Como ya se estableció, en el considerando 3 de este instrumento, una de las etapas establecidas en el proceso de selección de las candidaturas independientes, conforme al artículo 201 Ter del Código Electoral, es el referente a la Convocatoria, siendo obligación de este Consejo General emitir la misma que deberá publicarse el dos de diciembre del presente año, para que las y los interesados que deseen contender bajo esta figura cumplan con los requisitos correspondientes, participando en el proceso de registro y así contender de forma independiente a un cargo de elección popular.

La referida disposición normativa también establece que la convocatoria deberá publicarse en al menos dos medios de comunicación impresa de mayor circulación en la Entidad, así como en la página de internet del Instituto y contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Fecha, nombre y firma del (la) Presidente (a) y Secretaria (o) del Consejo General;
- b) Los cargos para el que se convoca;
- c) Los impedimentos y requisitos de elegibilidad de los (as) interesados (as) para contender como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, establecidos en la Constitución y el Código;
- d) El calendario que establezca fechas, horarios y el domicilio donde deberán de presentarse las manifestaciones de los (as) interesados (as);
- e) La documentación comprobatoria requerida;
- f) Los requisitos para que las y los ciudadanos (as) emitan los respaldos a favor de las y los aspirantes;
- g) La forma de llevar a cabo el cómputo del apoyo ciudadano;
- h) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña;
- i) Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de los apoyos ciudadanos, como para el gasto de campaña, en el tope de gastos de campaña, así como la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización;
- j) Los órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención y solicitudes;
- k) El plazo para realizar actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano;
- l) Los plazos en que el Consejo General analizará el cumplimiento del (a) ciudadano (a) para obtener la calidad de aspirante, el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y las solicitudes de registro como candidato (a) independiente;
- m) Los términos y plazos en que las y los candidatos (as) independientes podrán designar representantes ante los órganos del Instituto; y
- n) El mes y año del corte de la lista nominal con el que se realizará la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

El artículo 201 Ter, aparatado C, fracción IV, del Código Electoral establece de manera textual y en lo conducente lo siguiente:

“(…)

- a) La Convocatoria deberá emitirse por lo menos treinta días antes de que inicie el plazo programado para recabar el apoyo ciudadano.
- b) Los aspirantes contarán con treinta días previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten.
- c) Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la Convocatoria.
- d) Concluido el periodo previsto en el inciso anterior, el Instituto analizará la documentación presentada.”

Como se puede apreciar de lo transcrito, el Código Electoral establece un plazo específico para que este Consejo General emita la Convocatoria, pero en observancia a la resolución emitida por el Instituto Nacional, identificada con el número INECG/386/2017, así como el acuerdo identificado con el número CG/AC-033/17, este Consejo General determinó conducente analizar y, en su caso, aprobar el modelo de Convocatoria¹² que elaboró la Dirección de Prerrogativas.

Así las cosas, una vez que se tuvo a la vista el documento en análisis, este Consejo General determina que el mismo se ajusta de manera puntual a lo establecido por el Código Electoral, en particular a lo establecido por el artículo 201 Ter, apartado A, en atención a que con las bases del referido documento se expresan de manera puntual:

- El día en el que se desarrollará la Jornada Electoral, así como los cargos a elegir;
- Los requisitos personales que deben acreditar las y los interesados, así como los impedimentos que para tal efecto se establecen en la LGIPE, el Código Electoral y el Reglamento;
- Los plazos, formatos y documentación a presentar respecto de la manifestación de intención, así como la Autoridad ante la cual deben entregarse;
- El procedimiento a seguir por el Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para ser considerado aspirante, así como la forma en la que se asegurará el respeto a la garantía de audiencia que le asiste a los interesados;
- Los plazos, requisitos que se deben observar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, señalándose además los medios electrónicos y formatos que se deberán utilizar para tal efecto, así como el tope del gasto que se podrá ejercer por parte de las y los aspirantes;
- Respecto de la etapa de registro de las candidaturas independientes se señala de manera puntual cuales son los requisitos que se deben acreditar, así como la documentación que se debe presentar para tal fin; indicándose además los plazos para presentar la solicitud, el lugar en el cual debe de entregarse y la Autoridad del Instituto encargada de recibirla;
- Se señalan de manera puntual los derechos, obligaciones y prerrogativas aplicables a la figura de candidatura independiente, entre las que se encuentra el acceso al financiamiento público; y
- Por último, se hace referencia a la forma en la que los interesados podrán obtener los medios electrónicos y formatos, así como los Lineamientos aprobados por este Consejo, en materia de las candidaturas independientes.

¹² Dicho documento fue analizado de manera previa a esta sesión por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Además, el documento en estudio, se encuentra redactado en un lenguaje sencillo, asequible a todas las personas, cuestión que se considera importante para el logro de su objetivo que es enterar de manera ágil, clara y sobre todo directa a la ciudadanía sobre los requisitos, la forma de acreditarlos, los plazos que deben observar, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que tendrán, si participan en el PEEO como candidatas o candidatos independientes.

El referido documento precisa también las instancias del Instituto encargadas de recibir solicitudes, así como los lugares donde se debe entregar la documentación requerida, indicando el procedimiento a seguir para revisar el cumplimiento de los requisitos que exige la LGIPE, el Reglamento y el Código Electoral, así como la forma en la que se respetará la garantía de audiencia de las y los participantes.

Con lo señalado hasta este punto, se puede concluir que la Convocatoria que se analiza representa un instrumento efectivo para invitar a la ciudadanía interesada en participar en el presente proceso electoral como candidata o candidato independiente, pues al exponer de manera clara y ordenada los requisitos que contempla la LGIPE, el Reglamento y el Código Electoral para tal fin; cuestión que garantiza el respeto a los principios rectores de la función electoral de organizar las elecciones contemplados en el artículo 8 del Código Electoral.

En virtud de lo anterior, este Consejo General aprueba en sus términos la Convocatoria sujeta a estudio y como Órgano encargado de su emisión faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para que signen dicho documento, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXIX; y 93, fracción XLVI del citado Código.

La convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por este Órgano Colegiado.

Este Consejo General, faculta a la Secretaria Ejecutiva para que por conducto de la Coordinación de Comunicación Social mande a publicar la Convocatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 201 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código.

En el mismo sentido, y con la finalidad de asegurar la amplia difusión del documento en mención este Consejo General, de acuerdo con la Política de Comunicación Social del Organismo y atendiendo a la suficiencia presupuesta con la que cuenta este Instituto, estima oportuno instruir a la mencionada Funcionaria Electoral, para que por conducto de la Coordinación de Comunicación Social publique la Convocatoria en la página electrónica del Organismo, así como para que la misma se difunda en las redes sociales oficiales del Instituto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 93, fracciones XLI y XLVI del mencionado ordenamiento.

DEL TOPE DE GASTOS Y EL LÍMITE DE APORTACIONES

6. Conforme lo establece el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código Electoral, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Por su parte el artículo 201 Quinquies, Apartado D fracción II del Código Electoral, indican que la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:

- a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.
- b) Para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior.
- c) Para el caso de candidatos independientes para el cargo de Gobernador del Estado, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior.”

Por último dicha disposición determina que la normatividad de fiscalización que resulte aplicable determinará los mecanismos con base en los cuales se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de las candidaturas independientes; indicando que en lo no previsto, se estará a lo que disponga este Consejo General.

Con base en lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto desarrolló los proyectos de determinación del tope de gastos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por las y los aspirantes a contender bajo la figura de las candidaturas independientes, para elegir los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos en el PEEO, así como el proyecto de determinación del límite de aportaciones en efectivo o en especie de los simpatizantes de las candidaturas independientes que participen en su caso. Dichos proyectos obran como anexos al presente instrumento.

En virtud de lo anterior, una vez que este Consejo General analizó los topes de gastos y los límites de aportaciones sujetos a estudio, estima oportuno aprobarlos en sus términos en atención a que su cálculo se ajusta a lo dispuesto por el Código Electoral, aunado a que dichos datos permitirán que la ciudadanía que pretendan participar, bajo la figura de candidatura independiente, conozcan de manera previa los límites a las erogaciones que podrán efectuar al recabar el mencionado apoyo ciudadano, asegurando con ello el respeto a la garantía de seguridad jurídica que se consagra en el artículo 16 de la Constitución Federal.

Los montos aprobados por este Consejo General, en el presente considerando, se deberán incluir tanto en los Lineamientos como en la Convocatoria que se aprueban en virtud de este acuerdo.

COMUNICACIONES

7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; y 91, fracciones I, III y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que comunique el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, para su conocimiento; y
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

Asimismo, este Consejo General con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; 93, fracciones XLIII y XLVI del Código Electoral, faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para comunicar el presente acuerdo:

- a) A la Titular de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Titular de la Coordinación de Informática, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida que le confiere el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto aprueba los Lineamientos, así como sus correspondientes anexos y formatos, en términos de lo indicado por el considerando 4 de este acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado ajusta el plazo previsto en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso f) del Código Electoral, según lo razonado en el considerando 4, inciso a) de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General determina oportuno el uso de la Aplicación Móvil, así como la aplicación del régimen de excepción, para la obtención del apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Consejo Local y Ayuntamientos. Lo anterior en atención a lo establecido en el considerando 4 de este documento.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la Convocatoria, de acuerdo con lo argumentado en el considerando 5 de este acuerdo.

SEXTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo, para emitir la Convocatoria aprobada mediante este instrumento, según se indicó en el considerando 5 de esta documental.

Asimismo, se faculta a la Secretaria Ejecutiva para publicar los Lineamientos y la Convocatoria aprobados en virtud de este acuerdo, en los términos señalados en los considerandos 4 y 5 del presente acuerdo, lo que hará con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas y las Coordinaciones de Comunicación Social e Informática del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto aprueba los topes de gastos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, que ejecuten las y los aspirantes a las candidaturas independientes, así como los límites de aportaciones en efectivo o en especie de los simpatizantes de las candidatas y candidatos independientes, para el PEEO, según se estableció en el punto considerativo 6 de este instrumento.

OCTAVO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las comunicaciones narradas en el considerando 7 del presente acuerdo.

NOVENO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.¹³ En lo que toca a sus anexos, publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

¹³ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



Instituto Electoral del Estado

**LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS (AS)
CIUDADANOS (AS) QUE DESEEN CONTENDER
COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA
GOBERNADOR (A), FÓRMULAS DE DIPUTADOS
(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO
DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**

ÍNDICE

TITULO PRIMERO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....	1
CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.....	1
TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	4
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA.....	4
CAPÍTULO III DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	5
CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.....	8
SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.....	8
SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE LA O EL ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	10
SECCIÓN TERCERA DEL USO DEL PORTAL WEB.....	11
SECCIÓN CUARTA DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.....	12
SECCIÓN QUINTA DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	12
SECCIÓN SEXTA DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO.....	14
SECCIÓN SÉPTIMA DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REPORTES DEL PORTAL WEB.....	15
SECCIÓN OCTAVA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.....	16
CAPÍTULO V REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	19

SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.....	19
SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	23
SECCIÓN TERCERA DE LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO.....	23
SECCIÓN CUARTA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	24
TÍTULO TERCERO DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.	24
CAPÍTULO I DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	24
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	25
CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS.....	26
SECCIÓN PRIMERA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y TOPE DE GASTOS.....	26
SECCIÓN SEGUNDA DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS.....	27
SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES.....	28
CAPÍTULO IV DE LOS (AS) REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.....	29
CAPÍTULO V DE LOS (AS) REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y CONSEJOS DEL INE.....	30
CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	30
TÍTULO CUARTO.....	31
CAPÍTULO ÚNICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL.....	31
TÍTULO QUINTO.....	31

Handwritten signature and arrows pointing to page numbers 30, 31, and 31.

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES..... 31

TÍTULO SEXTO..... 32

CAPÍTULO ÚNICO
DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES..... 32

TRANSITORIOS..... 34



**LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS (AS) CIUDADANOS (AS) QUE DESEEN
CONTENDER COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR PARA GOBERNADOR (A), FÓRMULAS DE DIPUTADOS (AS)
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-
2018**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

1. **De la observancia y objeto.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, teniendo por objeto regular las etapas del procedimiento para obtener la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes y el registro de candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, a que se refiere el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y sanciones que deberán observarse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 en el Estado de Puebla.
2. **Glosario.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:
 - a) **Actos anticipados de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los (as) candidatos (as) o voceros (as) de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos (as), anteriores al inicio de las campañas electorales.
 - b) **Actos de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los (as) candidatos (as) o voceros (as) de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos (as).
 - c) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** Todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, diversas a la radio y la televisión, que realizan las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los presentes Lineamientos.
 - d) **Aplicación móvil:** Solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.
 - e) **Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano que presentó su manifestación de intención para participar como candidato (a) independiente al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, y del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinó que reúne los

requisitos legales y constitucionales que establece la legislación de la materia, para tener el derecho de recabar el apoyo ciudadano requerido.

- f) **Auxiliar/Gestor (a):** Persona que ayuda a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano aspirante a candidato (a) independiente.
- g) **Campaña electoral:** Conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, las asociaciones electorales, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- h) **Candidato (a) independiente:** La ciudadana o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado o, en su caso, por autoridad jurisdiccional respectiva el registro.
- i) **Cédula de apoyo:** Documento que contendrá el nombre, clave de elector o número identificador del reverso de la credencial para votar (OCR), firma o huella, y copia de la credencial para votar vigente de cada persona que manifiesta su apoyo.
- j) **CIC:** Código de identificación de credencial incluido en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar.
- k) **Código:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- l) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- m) **Consejo Distrital:** Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- n) **Consejos Distritales Locales:** Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado.
- o) **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- p) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- q) **Convocatoria:** Es el documento que emite el Consejo General dirigido a las y los ciudadanos (as) interesados (as) en postularse como candidatos (as) independientes a los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado del Congreso del Estado de Puebla por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como la definición de los procedimientos, plazos y términos para llevar a cabo dicho proceso.
- r) **Copia certificada:** El documento expedido por un Notario Público.
- s) **Dirección:** Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
- t) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- u) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado.

- v) **Interesado (a):** La ciudadana o el ciudadano que presente su solicitud ante el Consejo General con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato (a) independiente a ocupar el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado del Congreso del Estado de Puebla por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, previsto en el Código.
- w) **Lineamientos:** Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- x) **Manifestación de intención:** Formato mediante el cual los ciudadanos (as) interesados (as) en postularse como aspirantes a candidatos (as) independientes hacen del conocimiento del Instituto dicha aspiración.
- y) **Mesa de control:** Instancia conformada por personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsa inicial contra la lista nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma, es decir, a través del portal web en el que se encuentra la información captada mediante la aplicación móvil.
- z) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial para votar.
- aa) **Presidente:** Consejero (a) Presidente (a) del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- bb) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- cc) **Secretaria:** Secretaria (o) Ejecutiva (o) del Instituto Electoral del Estado.
- dd) **Sistema Nacional de Registro:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
- ee) **Solicitud:** Formato a través del cual los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes solicitan su registro ante el Instituto, como candidatos (as) independientes a algún cargo de elección popular.
- ff) **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- gg) **Vocalía:** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del Instituto Nacional Electoral.
3. **Días y horas hábiles.** Para la aplicación de los presentes Lineamientos todos los días y horas son hábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 segundo párrafo del Código.

4. **De la interpretación.** La interpretación de los presentes Lineamientos se hará por parte del Consejo General de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y el diverso 4 del Código.
5. **Casos no previstos.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General y se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código para las y los candidatos (as) de partidos políticos, así como los criterios y manuales que se aprueben al respecto por el Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

6. **Etapas del procedimiento de registro.** El procedimiento de registro de candidatos (as) independientes comprende las siguientes etapas:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de candidatos (as) independientes;
 - c) Obtención del apoyo ciudadano; y
 - d) Registro de candidatos (as) independientes.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

7. **De la convocatoria.** El Consejo General aprobará la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos (as) interesados (as) en postularse como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, misma que deberá publicarse el **2 de diciembre de 2017** en la página de Internet del Instituto y en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad y contendrá al menos los siguientes elementos:
 - a) Los cargos para el que se convoca;
 - b) Los impedimentos y requisitos de elegibilidad de los (as) interesados (as) para contender como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, establecidos en la Constitución y el Código;
 - c) El calendario que establezca fechas, horarios y el domicilio donde deberán de presentarse las manifestaciones de los (as) interesados (as);

- d) Los órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención y solicitudes;
- e) La documentación comprobatoria requerida;
- f) Los plazos en que el Consejo General analizará el cumplimiento del (a) ciudadano (a) para obtener la calidad de aspirante, el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y las solicitudes de registro como candidato (a) independiente;
- g) El plazo para realizar actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano;
- h) Los requisitos para que las y los ciudadanos (as) emitan los respaldos a favor de las y los aspirantes;
- i) La forma de llevar a cabo el cómputo del apoyo ciudadano;
- j) El mes y año del corte de la lista nominal con el que se realizará la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano;
- k) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña;
- l) Los términos y plazos en que las y los candidatos (as) independientes podrán designar representantes ante los órganos del Instituto;
- m) Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de los apoyos ciudadanos, como para el gasto de campaña, así como la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización; y
- n) Fecha, nombre y firma del (la) Presidente (a) y Secretaria (o) del Consejo General.

CAPÍTULO III DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

- 8. Manifestación de intención.** Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata (s) o candidato (s) independiente a los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la convocatoria, es decir, del **2 de diciembre** y hasta el **26 de diciembre de 2017**, conforme a lo siguiente:
- a) La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Instituto y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano (a) interesado (a), en las oficinas centrales del Instituto, en el Formato 1 anexo al presente documento.
 - b) Deberá presentarse ante la Dirección, de lunes a domingo, de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas, a excepción del último día del plazo referido,

es decir, el **26 de diciembre de 2017**, el cual será el comprendido de las 9:00 a las 24:00 horas.

c) La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- i. Copia certificada por Notario Público del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la (s) o el (los) aspirante (s), su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General, y que se encuentra como Anexo 1 a los presentes Lineamientos. El representante legal actuará como representante común para el caso de las planillas y formulas hasta que se registren los representantes ante los diversos Órganos Electorales.
- ii. Original o copia certificada por Notario Público del Registro Federal de Contribuyentes y de la constancia de situación fiscal de la Asociación Civil con cadena y sello digital emitidos por el Servicio de Administración Tributaria;
- iii. Original o copia certificada por Notario Público del contrato de por lo menos una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la (s) que se recibirá (n) el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente; a través de la (s) cual (es) rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en la Sección 1, Capítulo 1, Título IV, Libro Segundo, del Reglamento de Fiscalización.
- iv. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as).
- v. Copia simple legible del acta de nacimiento de la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as).
- vi. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para los actos para obtener el apoyo ciudadano (Formato 2 de los presentes Lineamientos).
- vii. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE (Formato 3 de los Lineamientos).
- viii. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as).
- ix. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (Formato 4 de los Lineamientos).
- x. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico (Formato 8 de los Lineamientos), en caso de no aceptar la notificación vía correo electrónico, se deberá manifestar que la notificación se realice en el domicilio que para tal efecto se proporcione.
- xi. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro.

Con la finalidad de obtener los documentos señalados en el numeral xi de este inciso, el ciudadano (a) interesado (a) deberá solicitar el folio de registro, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente, para realizar la captura de su información en el Sistema Nacional de Registro, mediante la siguiente liga <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>.

Todos los formatos y anexos a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, se publicarán, en su momento oportuno, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, excepto los correspondientes al formato de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro.

A petición del interesado (a) o interesados (as) podrán solicitarse la devolución de los documentos presentados previo cotejo que realice la Dirección y certificación que ejecute la (el) Secretaria (o).

- 9. Del análisis de la documentación.** Finalizado el periodo previsto en el numeral anterior, del **27 al 31 de diciembre de 2017** el Instituto analizará la documentación presentada. El **1 de enero de 2018** por estrados y al correo electrónico proporcionado por el (los) ciudadano (s) interesados, se notificará de manera inmediata que cumplen con los requisitos, en caso contrario se les concederá un plazo de 24 horas contadas a partir de la hora de envío del correo electrónico, para subsanar cualquier omisión o error. En el caso de notificaciones domiciliarias el plazo se computará a partir de la hora de notificación que conste en el acuse respectivo.

Fenecido el periodo para subsanar, el Consejo General el **6 de enero de 2018** deberá pronunciarse, a través de acuerdo, sobre las manifestaciones de intención presentadas.

Las notificaciones a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, serán realizadas conforme a lo manifestado en el formato 8 de los presentes Lineamientos.

- 10. De la expedición de constancias.** De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as) el día **6 de enero de 2018**. A partir de la expedición de dicha constancia, los (as) ciudadanos (as) interesados (as) adquieren la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes, no obstante la obtención del apoyo ciudadano se realizará del **8 de enero al 6 de febrero de 2018**.

La lista de las y los ciudadanos (as) a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará en la página electrónica del Instituto www.ieepuebla.org.mx, dicha constancia deberá ser descargada por los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes a través de la página electrónica del Instituto.

De no resultar procedente el registro como aspirante a candidato (a) independiente, se notificará a la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as), el acuerdo del Consejo General en que se emita dicho pronunciamiento.

- 11. Del Alta de Auxiliares/Gestores.** A partir del día **7 de enero de 2018**, los aspirantes podrán dar de alta a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente en el portal web de la aplicación móvil.

- 12. De la validación en el Sistema Nacional de Registro.** La Dirección procederá a validar los datos de la (s) o el (los) aspirante (s) en el Sistema Nacional de Registro, dentro de las 48 horas posteriores a que se le otorgue a las y los ciudadanos (as) interesados (as) la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes.

- 13. De las cancelaciones, sustituciones o modificaciones en el Sistema Nacional de Registro.** La Dirección deberá realizar las cancelaciones, sustituciones o

modificaciones de datos, que sean procedentes, en el Sistema Nacional de Registro, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la notificación respectiva.

- 14. Del procedimiento de las cancelaciones, sustituciones o modificaciones.** De acuerdo al numeral anterior y a efecto de no vulnerar los derechos de los (as) aspirantes, en lo no previsto respecto a las cancelaciones, sustituciones o modificaciones, se seguirá el procedimiento siguiente:
- a) El escrito deberá ser presentado ante la Dirección por el representante común correspondiente;
 - b) En su caso, se notificará al interesado (a); y
 - c) Se resolverá conforme a lo previsto en las disposiciones del Código, en el Manual de Registro de Candidaturas, así como el Reglamento de Elecciones del INE y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

- 15. Del apoyo ciudadano.** A partir del **8 de enero** y hasta el **6 de febrero de 2018** las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Código, conforme a lo siguiente:
- d) Por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña.
 - e) Mediante la utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos, la cual sustituye a la cédula de apoyo, salvo en los casos de excepción establecidos en la Sección Octava de este Capítulo de los presentes Lineamientos.
 - f) Los respaldos que presenten las y los aspirantes a candidatos (as) independientes deberán contener:
 - i. Para Gobernador (a) del Estado, cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes, es decir, 145 de los municipios que componen la Entidad. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de diciembre del 2017**. Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.1 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" de los presentes Lineamientos.
 - ii. Para la fórmula de Diputados (as) de mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar

integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de diciembre del 2017**.

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de diciembre del 2017**.

Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.2 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" de los presentes Lineamientos.

- iii. Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta 5,000 ciudadanos inscritos o superior a 5,000 ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, es decir, 5, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de diciembre del 2017**.

Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.3 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" de los presentes Lineamientos.

- g) Las cantidades de ciudadanos señaladas en el inciso anterior, se precisarán en los Anexos 2.1, 2.2 y 2.3 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", mismos que podrán ser consultados en la página de Internet del Instituto, una vez que se proporcione tal información por parte del INE antes del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, (se agrega para conocimiento el formato que se requisitará con las datos que proporcione el INE).

Los aspirantes podrán consultar la ubicación de las secciones y el municipio al que corresponden, en la cartografía electoral que se publicará en la página de Internet del Instituto.

- h) Al momento de solicitar el respaldo ciudadano, la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a candidato (a) independiente e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

16. Del tope a los gastos. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope a los gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Dichos topes se encuentran establecidos en el Anexo 3 que corre agregado a este Lineamiento, conformado por:

- i. "Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a Gobernador(a), para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" (Anexo 3.1);
- ii. "Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" (Anexo 3.2); y
- iii. "Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" (Anexo 3.3).

17. Uso de la (s) cuenta (s) bancaria (s). La (s) cuenta (s) bancaria (s) requerida (s) servirá (n) exclusivamente para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral. Su utilización será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización que realice el INE o, en su caso, a que queden firmes los medios de impugnación respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE LA O EL ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL

18. Del registro. El día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Dirección procederá a capturar en el portal web de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes a candidato (a) independiente conforme a lo siguiente:

a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:

- i. Cargo de elección popular; y
- ii. Entidad, distrito o municipio, según sea el caso.

b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente:

- i. Nombre (s);

- ii. Apellido Paterno;
- iii. Apellido Materno;
- iv. Sobrenombre, en su caso;
- v. Lugar de nacimiento;
- vi. Fecha de nacimiento;
- vii. Género.

c) Datos de la credencial para votar:

- i. Clave de Elector;
- ii. OCR/CIC;
- iii. Entidad;
- iv. Municipio, y;
- v. Sección electoral;

d) Datos de contacto:

- i. Teléfono de domicilio; y/o
- ii. Teléfono de oficina; y/o
- iii. Teléfono móvil;

e) Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:

- i. Correo electrónico, y
- ii. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

f) Recepción de expediente:

- i. Fecha de manifestación;
- ii. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
- iii. Observaciones (en su caso).

19. De la confirmación de registro. Una vez concluido su registro en el portal web, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó, la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.

SECCIÓN TERCERA DEL USO DEL PORTAL WEB

20. Del uso. La o el aspirante podrá hacer uso del portal web de la aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.
- b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

21. Del alta de Auxiliares/Gestores. A partir del día **7 de enero de 2018**, la o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Correo electrónico, y
- g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

22. De la confirmación de registro. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

SECCIÓN CUARTA DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

23. De la autenticación. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor (a) se autentique a través de la aplicación móvil.

24. Del periodo. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado que va del **8 de enero al 6 de febrero de 2018**.

25. De la recolección del apoyo. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

26. De la capacitación. El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web, el día **7 de enero de 2018**.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

27. De la obtención. La o el Auxiliar/Gestor (a) ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

- a) La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:
 - i. Nombre (s);
 - ii. Apellido Paterno;
 - iii. Apellido Materno;
 - iv. Sobrenombre (en su caso); y
 - v. Cargo de elección popular al que aspira.
- b) La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de credencial para votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.
- c) La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- d) La aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la credencial para votar.
- e) La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
- f) La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).
- g) La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
- h) La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
- i) Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

- j) Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

28. Del envío de los registros del apoyo ciudadano. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor.

El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar a las 24 horas siguientes al **6 de febrero de 2018**.

Una vez recibida la información en el servidor, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor (a), que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Al ser recibida por el Instituto la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

SECCIÓN SEXTA DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

29. De la verificación. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE clasificará como Encontrado el registro correspondiente.

30. De los registros No Encontrados. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la mesa de control que implementará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la mesa de control.

31. De la generación de archivos. Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por el Código, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

32. De los apoyos ciudadanos no computables. Independientemente de la verificación que realice el INE señalada en el numeral 29 de estos Lineamientos, para los efectos de cumplimiento del porcentaje requerido por la Ley, el Instituto no computará a las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante a candidato (a) independiente recabados a través de la aplicación móvil, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Gobernadora o Gobernador, cuando la o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la Entidad, salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para el caso de Gobernador o Gobernadora, las cuales deberán estar asociadas a la entidad de Puebla.
- d) En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos (as) que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;
- e) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa, o en caso de no contar con ella una marca;
- f) En el caso de aspirantes a candidatos (as) que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos (as) que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- g) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.
- h) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- i) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- j) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- k) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REPORTES DEL PORTAL WEB

33. De la verificación de los reportes. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar ante la Dirección, lo que a su derecho convenga por escrito, previa cita, dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Para tal efecto, la Dirección analizará la documentación cargada en el sistema con aquella que presente el o la aspirante, de acuerdo al párrafo anterior y realizará las correcciones respectivas que se reflejarán en el portal web a la brevedad posible a su revisión.

- 34. Del listado preliminar.** De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar el **8 de marzo de 2018**, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los 5 días subsecuentes, podrán solventar las observaciones que se hagan de su conocimiento.
- 35. De los registros dados de baja por “Suspensión de Derechos Políticos”.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la Dirección, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido restituido en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- 36. De los registros dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la Dirección, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- 37. De los “Registros no encontrados”.** A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

SECCIÓN OCTAVA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

- 38. Del régimen.** Los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos del “*Listado de municipios con índice muy alto de marginación, con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)*”, se consideran como de excepción y podrán optar por el uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la candidatura independiente correspondiente y suscrito por los y las ciudadanos (as).

No.	Municipio	Dtto.	Cabecera	Grado de marginación 2015
1	Acteopan	22	Izucar de Matamoros	Muy alto
2	Ahuacatlán	02	Huauchinango	Muy alto
3	Ajalpan	26	Ajalpan	Muy alto
4	Camocuautla	02	Huauchinango	Muy alto
5	Coyomeapan	26	Ajalpan	Muy alto
6	Chiconcuautla	02	Huauchinango	Muy alto
7	Chilchotla	14	Chalchicomula de Sesma	Muy alto
8	Eloxochitlán	26	Ajalpan	Muy alto
9	Hermenegildo Galeana	02	Huauchinango	Muy alto
10	Huehuetla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
11	Hueytalpan	04	Zacapoaxtla	Muy alto
12	Huitzilán de Serdán	04	Zacapoaxtla	Muy alto

13	Ixtepec	04	Zacapoaxtla	Muy alto
14	Olintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
15	San Felipe Tepatlán	02	Huauchinango	Muy alto
16	San Sebastián Tlacotepec	26	Ajalpan	Muy alto
17	Teopantlán	23	Acatlán	Muy alto
18	Tepango de Rodríguez	02	Huauchinango	Muy alto
19	Tepetzintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
20	Tlaola	02	Huauchinango	Muy alto
21	Vicente Guerrero	26	Ajalpan	Muy alto
22	Zoquitlán	26	Ajalpan	Muy alto

Fuente: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos_Abiertos_del_indice_de_Marginacion.

39. Presentación de los formatos de apoyo ciudadano. Las relaciones de respaldo deberán presentarse a más tardar el **7 de febrero de 2018** y exhibirse en el formato que al efecto apruebe el Consejo General y que les será proporcionado en el momento de obtener la calidad de aspirante, con la finalidad de que se recabe el apoyo ciudadano exclusivamente en el periodo establecido en el Código.

Dicha recepción será en las oficinas centrales del Instituto, ante la Dirección de dicho Organismo Electoral, pudiendo el o la aspirante a candidato (a) independiente designar representantes para la entrega de la documentación, entregando el Instituto acuse de recibo correspondiente.

Los partidos políticos, las asociaciones electorales y las coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos.

Los (as) ciudadanos (as) que emitan respaldo a favor de los (as) aspirantes, deberán proporcionar anexa a la cédula respectiva, copia legible de su credencial para votar vigente. Asimismo los apoyos deberán venir ordenados por distrito, municipio y secciones, conteniendo un número de folio único y consecutivo por cédula.

40. Apoyos ciudadanos no computables. Independientemente de la verificación que realice el INE, el Instituto no computará para los efectos del porcentaje requerido por el Código y estos Lineamientos, a las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante a candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que aparezca con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa o huella digital;
- c) La relación de respaldo no contenga la manifestación de apoyo en términos del formato que para tal efecto apruebe el Consejo General;
- d) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- e) En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Gobernadora o Gobernador, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en la Entidad, salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero

para el caso de Gobernador o Gobernadora, las cuales deberán estar asociadas a la entidad de Puebla;

- f) En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;
- g) En el caso de aspirantes a candidatos (as) que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos (as) que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- h) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- i) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal con corte en el mes y año designados en la convocatoria;
- j) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- k) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada; remitiéndose a la fecha en que se recabó el apoyo del (a) ciudadano (a) y, en su caso, la fecha de presentación ante el Organismo Electoral.

Para tal efecto, el Instituto en colaboración con el INE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos (as) aparecen en la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.

El Instituto realizará la captura en el portal web de la aplicación móvil, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos al Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web a la brevedad posible.

- 41. Observaciones al apoyo ciudadano.** A más tardar el **8 de marzo de 2018**, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán solventar las observaciones realizadas, en el entendido que no pueden presentarse nuevos apoyos ciudadanos. Las y los aspirantes

podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido del **5 al 11 de marzo de 2018**.

- 42. De los registros dados de baja por “Suspensión de Derechos Políticos”.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- 43. De los registros dados de baja por “Cancelación de trámite” o Duplicado en padrón electoral”.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

CAPÍTULO V REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

- 44. De la publicación del plazo de registro de candidatos.** El Consejo General hará pública la apertura del plazo para el registro de candidatos (as), los plazos y órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, mediante publicación en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de este Órgano Central y Transitorios del Instituto.
- 45. Requisitos de elegibilidad.** Las y los interesados (as) deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Para ser electo Gobernadora o Gobernador se requiere:
- i. Ser mexicana o mexicano por nacimiento;
 - ii. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;
 - iii. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
 - iv. No ser funcionaria o funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección; y
 - v. No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

No podrán ser electos para el periodo inmediato:

- i. La o el Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Gobernador de elección popular directa.

ii. La o el Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Gobernador de elección popular directa.

b) Para ser electo Diputada o Diputado se requiere:

- i. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; y
- ii. Saber leer y escribir.

No pueden ser electos Diputados (as) propietarios (as) o suplentes:

- i. La o el Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.
- ii. Las y los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las y los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, las y los Subsecretarios, la y el Fiscal General del Estado, la y el Secretario Particular del Gobernador, las y los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, la y el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y, las y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.
- iii. Las y los funcionarios del Gobierno Federal.
- iv. Las y los miembros de las fuerzas armadas del País.
- v. Las y los Presidentes Municipales, las y los Jueces y, las y los Recaudadores de Rentas.
- vi. Las y los ministros de algún culto religioso.

Las y los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente los numerales ii a v de este inciso, podrán ser electos Diputados (as) propietarios (as) o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

c) Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- i. Ser ciudadana o ciudadano poblana o poblano en ejercicio de sus derechos;
- ii. Ser vecina o vecino del Municipio en que se hace la elección;
- iii. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección; y
- iv. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

No pueden ser electos Presidente (a) Municipal, Regidores (as) o Síndico de un Ayuntamiento:

- i. Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- ii. Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
- iii. Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;

- iv. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
 - v. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
 - vi. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
 - vii. Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y
 - viii. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.
- d) Son elegibles para los cargos de Diputadas o Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local en sus artículos 36, 37, 73, 74 y 125, así como la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 48 y 49, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:
- i. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
 - ii. No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se hayan acreditado por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
 - iii. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y
 - iv. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

46. Impedimentos. No podrán ser candidatos (as) independientes las personas que:

- a) Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, es decir, la separación del cargo respectivo debió ser a más tardar el **5 de julio de 2017**;

- b) Hayan participado como candidatos (as) a cualquier cargo de elección popular postulados por partido político, en candidatura común o coalición en el proceso electoral federal (2014-2015) o local inmediato anterior (2015-2016);
- c) Hayan participado en un proceso de selección interna de candidatos (as) de algún partido político, coalición o asociación electoral, en el mismo proceso electoral (2017-2018); y
- d) Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral, es decir a más tardar el **5 de julio de 2017**.

47. De los requisitos de la solicitud. Las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito, dentro del plazo comprendido entre los días **5 y 11 de marzo de 2018**, en el Formato 5 que se encuentra anexo a los presentes Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a) Dicha recepción será en las oficinas centrales del Instituto, ante el Presidente del Consejo General auxiliado por la Dirección; y
- b) Deberán contar con los siguientes datos:
 - i. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar;
 - ii. Lugar y fecha de nacimiento;
 - iii. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - iv. Ocupación;
 - v. Clave de la credencial para votar;
 - vi. Cargo por el que se pretenden postular;
 - vii. Designación de la (s) persona (s) facultada (s) para efectuar el registro de sus representantes ante los Consejos Distritales Locales y Municipales del Instituto, así como ante los Consejos Distritales y, en su caso, ante el Consejo Local del INE; y
 - viii. Relación de integrantes de su Asociación Civil, señalando las funciones de cada uno así como el respectivo domicilio oficial.
- c) Además, las solicitudes de registro de candidatos, propietarios y suplentes, en su caso, deberán acompañarse de los documentos siguientes:
 - i. Declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente por el (la) aspirante (a) o los (as) aspirantes;
 - ii. Copia legible del acta de nacimiento del (a) aspirante o los (as) aspirantes;
 - iii. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - iv. Constancia de residencia del (a) aspirante o los (as) aspirantes;
 - v. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 6 de los presentes Lineamientos) de:
 - 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;

3. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidato (a) independiente; y
 4. Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución y el Código.
- vi. El emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán ser análogos a los partidos políticos con registro o acreditados ante el Instituto y de otros (as) candidatos (as) independientes; en formato impreso (Formato 7 de los presentes Lineamientos), y en medio digital, mismo que deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada);
 2. Formato de Archivo: PNG;
 3. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles;
 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes;
 5. Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- vii. Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.

Para el registro del emblema se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro y que sean procedentes.

- 48. De los originales.** Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y el señalado en el apartado v, del inciso c) del numeral 47 de los presentes Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante que le respalda, salvo en los casos de copias certificadas en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, el documento señalado no deberá contener ninguna tachadura o enmendadura.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

- 49. De la sesión del Consejo General.** El Consejo General sesionará a más tardar el **29 de marzo de 2018** para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla; y a más tardar el **20 de abril de 2018** respecto a las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes a los cargos de Diputadas o Diputados del Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos; siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, así como los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater del Código.
- 50. Del proceso de registro desierto.** Si ninguno de los (as) aspirantes que solicitan su registro al cargo de Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado o planilla de ayuntamiento acredita haber obtenido, en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo ciudadano en términos del presente Lineamiento, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidatos (as) independientes en la elección de que se trate.
- 51. De la emisión de constancias.** Del registro de candidatos (as) independientes se emitirá Constancia, la cual será suscrita por el (la) Presidente (a) y la (el) Secretaria (o) del Consejo General. Asimismo, la Secretaria tomará las medidas necesarias para

hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos (as) registrados (as) y de aquellos (as) que no cumplieron con los requisitos, en la página web del Instituto.

En lo previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código para los candidatos de partidos políticos.

SECCIÓN TERCERA DE LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO

52. Validación de la información en el Sistema Nacional de Registro. La Dirección deberá validar la información capturada en el Sistema Nacional de Registro relativa a los (as) candidatos (as) independientes, dentro de las 48 horas posteriores a que el Consejo General, resuelva respecto de la procedencia del registro, así mismo capturará las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, adjuntando el acuerdo o documento soporte de la modificación de datos.

Los (as) candidatos (as) independientes, deberán entregar junto con la solicitud de registro, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro, junto con la documentación adicional que se señale, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsane en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

53. De la sustitución de candidatos (as). Las y los candidatos (as) independientes para Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla que obtengan su registro no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Tratándose de la fórmula de Diputadas o Diputados del Congreso del Estado, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el (la) propietario (a). La ausencia del suplente no invalida la fórmula.

En el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamientos de candidatos (as) independientes, si por cualquier causa falta el (la) candidato (a) a Presidente (a) Municipal propietario (a), se cancelará el registro completo de la planilla.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I
DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS
DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES**

54. De las prerrogativas y derechos. Son prerrogativas y derechos de las y los candidatos (as) independientes registrados:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados (as);
- b) Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en términos de la legislación aplicable;
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código, el Reglamento de Fiscalización y del presente Lineamiento;
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del Código;
- e) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- f) Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del Código, demás disposiciones aplicables y los presentes Lineamientos;
- g) Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos, a través de sus representantes acreditados; y
- h) Las demás que les otorgue el Código y la legislación aplicable.

El INE, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las y los candidatos (as) independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; así como atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables.

El Instituto, participará en los términos que indiquen los reglamentos, lineamientos, criterios y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

55. De las obligaciones. Son obligaciones de los (as) candidatos (as) independientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución y el Código;
- b) Respetar y acatar los acuerdos que emita el Instituto;
- c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de los presentes Lineamientos y del Código;
- d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en términos del Código;
- e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán recibir cualquiera de las aportaciones o donativos de:
 - i. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público;
 - ii. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;
 - iii. Las personas físicas o jurídicas extranjeras;
 - iv. Los partidos políticos extranjeros;
 - v. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - vi. Las personas morales;
 - vii. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; y
 - viii. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Depositar exclusivamente en la (s) cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha (s) cuenta (s);
- h) Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a la Nación, al Estado, candidatos (as), partidos políticos, instituciones o terceros;
- j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";
- k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales;

- l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes; y
- p) Las demás que establezca el Código y los demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO III
DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO
PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO
DE LAS CAMPAÑAS Y TOPE DE GASTOS**

56. Del financiamiento público. Las y los candidatos (as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho las y los candidatos (as) independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2 % del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-039/17 en sesión ordinaria de fecha **3 de noviembre de 2017**, aprobándose la cantidad de \$2,157,511.03, misma que se distribuirá entre todos los (as) candidatos (as) independientes de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% (\$719,170.34) que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los (as) candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla.
- b) Un 33.3% (\$719,170.34) que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos (as) independientes al cargo de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa.
- c) Un 33.3% (\$719,170.34) que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos (as) independientes para los miembros de Ayuntamientos.

En el supuesto de que un (a) sólo (a) candidato (a) obtenga su registro para cualquier de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto correspondiente para cada tipo de elección.

El Consejo General, aprobará en el acuerdo de registro de candidatos (as) independientes, el monto que le corresponda a cada uno (a) de las o los aspirantes a candidatos (as) independientes que adquieran la calidad de candidatos (as) con base en el acuerdo CG/AC-039/17 aprobado por el Consejo General en fecha **3 de noviembre de 2017**. Dicha prerrogativa se transferirá a la brevedad en la cuenta bancaria proporcionada, en su momento, por la o el aspirante.

- 57. Del reintegro del financiamiento público.** Las y los candidatos (as) independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de 10 días posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a las y los candidatos (as) independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.
- 58. Aprobación del tope de gastos de campaña.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobará mediante acuerdo el tope de gastos de campaña, para tal efecto los (as) candidatos (as) independientes deberán estar atentos a su aprobación y publicación.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS

- 59. Del financiamiento privado.** El financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de las y los candidatos (as) independientes, se sujetará a las modalidades siguientes:
- a) Aportaciones de simpatizantes; y
 - b) Aportaciones del (a) propio (a) candidato (a) independiente.
- 60. Limitaciones a las aportaciones.** Los recursos utilizados por las y los candidatos (as) independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetarán a las limitaciones siguientes:
- a) La o el candidato (a) independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable; y
 - b) La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física como aportaciones, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:
 - i. Para el caso de planillas de Ayuntamientos de candidatos (as) independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrá un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior (Anexo 4.1).
 - ii. Para el caso de fórmulas de candidatos (as) independientes para Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física, tendrá un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputados (as) aprobado en la elección inmediata anterior (Anexo 4.2).

- iii. Para el caso de candidatos (as) independientes para el cargo de Gobernador del Estado, las aportaciones que realice cada persona física, tendrá un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior (Anexo 4.3).

En la normatividad de fiscalización se determinarán los mecanismos con base en los que se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de candidatos (as) independientes, así como aquellas que en la materia de fiscalización establezca el INE; en lo no previsto, se estará a lo que disponga el Consejo General.

SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES

- 61. Fiscalización de gastos.** Los (as) aspirantes y candidatos (as) independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto están obligados a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos de actos para el apoyo ciudadano y de campaña, según corresponda, así como a la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, misma que se realizará ante y estará a cargo del INE, bajo la normativa que el mismo dicte.

En caso de que la facultad fiscalizadora le sea delegada al Instituto, ésta será realizada de conformidad con los reglamentos, lineamientos y acuerdos que al efecto se emitan por el INE.

- 62. De los créditos de la banca de desarrollo.** Las y los candidatos (as) independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

CAPÍTULO IV DE LOS (AS) REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

- 63. De la designación de representantes.** Las y los candidatos (as) independientes podrán designar representantes con derecho a voz pero sin voto, ante los Órganos del Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los o las candidatos (as) independientes a Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales Locales y Municipales;
- b) Los o las candidatos (as) a Diputadas o Diputados del Congreso del Estado ante el Consejo Distrital Local que corresponda a la demarcación territorial en la que participe; y
- c) Los o las candidatos (as) a Presidenta o Presidente Municipal, ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial que participe.

- 64. De la acreditación ante los Consejos del Instituto.** Las y los candidatos (as) independientes deberán acreditar a sus representantes ante el Consejo del Instituto respectivo, pudiendo sustituirlos en todo momento. Por cada representante propietario

deberán acreditar un suplente, anexando copia legible de la credencial para votar respectiva.

La acreditación de representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como candidato independiente. Si la designación no se realiza en el plazo previsto perderá este derecho.

- 65. De las ausencias de los (as) representantes.** Cuando el representante propietario de un (a) candidato (a) independiente y en su caso, la o el suplente, dejen de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones, ya sean del Consejo General o de sus órganos transitorios ante los cuales se encuentren acreditados (as), dejarán de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

Para tal efecto, por cada inasistencia se requerirá a los (as) representantes propietarios y suplentes registrados (as), para que acudan a la siguiente sesión y justifiquen su inasistencia documentalmente, en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento en que se les notifique el requerimiento, dando aviso al (a) candidato (a) independiente correspondiente y al Consejo General por conducto del Consejero Presidente; la justificación documental deberá presentarse ante el órgano electoral en el que se encuentre acreditado (a) la o el representante.

Vencido el plazo para la justificación de la tercera inasistencia acumulada, la o el Consejero (a) Presidente del órgano respectivo comunicará a los (as) representantes y al (a) candidato (a) independiente correspondiente que han dejado de formar parte del mismo en el proceso electoral de que se trate. Lo anterior se hará del conocimiento del Consejo General, por conducto del Consejero Presidente.

- 66. Impedimentos de los (as) representantes.** No podrán actuar como representantes de los (las) candidatos (as) independientes, quienes se ostenten con los cargos siguientes:

- a) Consejeros (as) Electorales y funcionarios del Instituto;
- b) Magistrado (a), Secretario (a) General, Secretario (a) Instructor (a) o Secretario (a) de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal Electoral del Estado;
- c) Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca; y
- d) Agente del Ministerio Público federal o local.

CAPÍTULO V DE LOS (AS) REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y CONSEJOS DEL INE

- 67. De los representantes generales y ante mesas directivas de casillas.** Las y los candidatos (as) independientes tendrán derecho a nombrar representantes ante mesa directiva de casilla y generales, ante el Consejo Distrital correspondiente del INE, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás normatividad que se emita al respecto.

68. De los representantes ante los Consejos del INE. Las y los candidatos (as) independientes podrán nombrar un representante propietario y un suplente para asistir a las sesiones del Consejo Local o Distrital del INE, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los o las candidatos (as) independientes a Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla ante el Consejo Local y ante cada uno de los Consejos Distritales;
- b) Los o las candidatos (as) a Diputadas o Diputados del Congreso del Estado ante el Consejo o Consejos Distritales que ejerzan funciones en el ámbito territorial del distrito local por el que se postule; y
- c) Los o las candidatos (as) a Presidenta o Presidente Municipal, ante el Consejo Distrital al que corresponda el municipio por el que compitan.

El plazo para acreditar representantes de los candidatos (as) independientes será de 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato (a) independiente.

CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

69. Generalidades de la propaganda. Son aplicables a las y los candidatos (as) independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en el Código.

70. De la propaganda de los (as) candidatos (as) independientes. La propaganda electoral de las y los candidatos (as) independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros (as) candidatos (as) independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL

71. De las boletas. Las y los candidatos (as) independientes figurarán en la misma boleta que se apruebe para los (as) candidatos (as) de los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o convenios de asociación electoral, según la elección en la que participen. Se utilizará un recuadro para cada candidato (a) independiente, fórmula o planilla de candidatos (as) independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos, candidatos comunes, coaliciones o convenios de asociación electoral que participen. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos, de acuerdo al orden de registro como candidato (a) independiente de conformidad a la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro y que sean procedentes.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS

ASPIRANTES Y CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

72. Sujeto de responsabilidad. Las y los aspirantes y candidatos (as) independientes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código.

73. De las infracciones. Son infracciones de las y los aspirantes y candidatos (as) independientes a cargos de elección popular:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en el Código;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- k) La contratación y/o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones, asociaciones electorales o candidatos (as) independientes;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto; y
- o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

74. De las sanciones. Las infracciones señaladas serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de mil hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad; y
- c) Con la pérdida del derecho del (a) aspirante infractor (a) a ser registrado (a) como candidato (a) independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado (a), con la cancelación del mismo.

En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE o al Instituto en los casos de delegación los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado (a) en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES**

75. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma Ley al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del Instituto.

De igual forma, en la aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, así como en la cédula de respaldo, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a las personas particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

De manera general, las y los aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

76. Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes, así como de la ciudadanía que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad

con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 59, 60 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as), que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

El destino final de la información y documentación recabada del apoyo ciudadano, será la que disponga el Consejo General.

TRANSITORIOS

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos a partir de la fecha su aprobación y hasta la culminación del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.





EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II y 116 Base IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, párrafo tercero, 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIV, 71, 75 fracción I, 79, 89 fracciones II, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y LVIII, 201 segundo párrafo, 201 Bis, primer párrafo y 201 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

C O N V O C A

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. DÍA DE LA ELECCIÓN. El domingo **1 de julio de 2018**, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a la o el titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, así como para renovar a las Diputadas o Diputados del Congreso del Estado y los miembros de los Ayuntamientos.

SEGUNDA. CARGOS A ELEGIR. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, podrán contender por los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos.

TERCERA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Las y los interesados (as) deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

a) Para ser electo Gobernadora o Gobernador se requiere:

- i. Ser mexicana o mexicano por nacimiento;
- ii. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;
- iii. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
- iv. No ser funcionaria o funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección; y
- v. No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

No podrán ser electos para el periodo inmediato:



- i. La o el Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Gobernador de elección popular directa.
- ii. La o el Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Gobernador de elección popular directa.

b) Para ser electo Diputada o Diputado se requiere:

- i. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; y
- ii. Saber leer y escribir.

No pueden ser electos Diputados (as) propietarios (as) o suplentes:

- i. La o el Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.
- ii. Las y los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las y los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, las y los Subsecretarios, la y el Fiscal General del Estado, la y el Secretario Particular del Gobernador, las y los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, la y el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y, las y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.
- iii. Las y los funcionarios del Gobierno Federal.
- iv. Las y los miembros de las fuerzas armadas del País.
- v. Las y los Presidentes Municipales, las y los Jueces y, las y los Recaudadores de Rentas.
- vi. Las y los ministros de algún culto religioso.

Las y los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente los numerales ii a v de este inciso, podrán ser electos Diputados (as) propietarios (as) o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

c) Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- i. Ser ciudadana o ciudadano poblana o poblano en ejercicio de sus derechos;
- ii. Ser vecina o vecino del Municipio en que se hace la elección;
- iii. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección; y
- iv. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

No pueden ser electos Presidente (a) Municipal, Regidores (as) o Síndico de un Ayuntamiento:

- i. Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- ii. Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;

- iii. Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
 - iv. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
 - v. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
 - vi. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
 - vii. Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y
 - viii. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.
- d) Son elegibles para los cargos de Diputadas o Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local en sus artículos 36, 37, 73, 74 y 125, así como la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 48 y 49, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:
- i. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
 - ii. No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se hayan acreditado por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
 - iii. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y
 - iv. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

Asimismo, no podrán ser candidatas (as) independientes las personas que:

- a) Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los doce meses

anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, es decir, la separación del cargo respectivo debió ser a más tardar el **5 de julio de 2017**;

- b) Hayan participado como candidatos (as) a cualquier cargo de elección popular postulados por partido político, en candidatura común o coalición en el proceso electoral federal (2014-2015) o local inmediato anterior (2015-2016);
- c) Hayan participado en un proceso de selección interna de candidatos (as) de algún partido político, coalición o asociación electoral, en el mismo proceso electoral (2017-2018); y
- d) Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral, es decir a más tardar el **5 de julio de 2017**.

CUARTA. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de esta convocatoria, es decir, del **2 de diciembre** y hasta el **26 de diciembre de 2017**, conforme a lo siguiente:

- a) La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Instituto Electoral del Estado y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas ubicadas en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, de la Ciudad de Puebla, o en su caso, la sede que corresponda, en el formato 1 que se encuentra anexo a los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- b) Deberán presentarse ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de lunes a domingo, de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas, a excepción del último día del plazo referido, es decir, el **26 de diciembre de 2017**, el cual será el comprendido desde las 9:00 a las 24:00 horas.
- c) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - 1. Copia certificada por Notario Público del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la (s) o el (los) aspirante (s), su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo General, y que se encuentra en el Anexo 1 de los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender

- como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. El representante legal actuará como representante común para el caso de las planillas y formulas hasta que se registren los representantes ante los diversos Órganos Electorales
2. Original o copia certificada por Notario Público del Registro Federal de Contribuyentes y de la constancia de situación fiscal de la Asociación Civil con cadena y sello digital emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.
 3. Original o copia certificada por Notario Público del contrato de por lo menos una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la (s) que se recibirá (n) el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente; a través de la (s) cual (es) rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en la Sección 1, Capítulo 1, Título IV, Libro Segundo, del Reglamento de Fiscalización.
 4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as).
 5. Copia simple legible del acta de nacimiento de la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as).
 6. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para los actos para obtener el apoyo ciudadano (Formato 2 de los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018).
 7. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (Formato 3 de los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018).
 8. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as).
 9. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (Formato 4 de los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de

Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018).

10. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico (Formato 8 de los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018), en caso de no aceptar la notificación vía correo electrónico, se deberá manifestar que la notificación se realice en el domicilio que para tal efecto se proporcione.
11. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

Con la finalidad de obtener los documentos señalados en el numeral 11 de este inciso, el ciudadano (a) interesado (a) deberá solicitar el folio de registro, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente, para realizar la captura de su información en el Sistema Nacional de Registro, mediante la siguiente liga <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>.

- d) Finalizado el periodo previsto en el primer párrafo de esta base, del **27 al 31 de diciembre de 2017** el Instituto Electoral del Estado analizará la documentación presentada. El **1 de enero de 2018** por estrados y al correo electrónico proporcionado por el (los) ciudadano (s) interesados, se notificará de manera inmediata que cumplen con los requisitos, en caso contrario se les concederá un plazo de 24 horas contadas a partir de la hora de envío del correo electrónico, para subsanar cualquier omisión o error. En el caso de notificaciones domiciliarias el plazo se computará a partir de la hora de notificación que conste en el acuse respectivo.

Fenecido el periodo para subsanar, el Consejo General el **6 de enero de 2018** deberá pronunciarse, a través de acuerdo, sobre las manifestaciones de intención presentadas.

Las notificaciones a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, serán realizadas conforme a lo manifestado en el formato 8 de los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018).

- e) De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as) el día **6 de enero de 2018**. A partir de la expedición de dicha constancia, los (as) ciudadanos (as) interesados (as) adquieren la calidad de

aspirantes a candidatos (as) independientes no obstante la obtención del apoyo ciudadano se realizará del **8 de enero al 6 de febrero de 2018**.

La lista de las y los ciudadanos (as) a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará en la página electrónica de este Instituto www.ieepuebla.org.mx, dicha constancia deberá ser descargada por los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes a través de la página electrónica del Instituto.

- f) La capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil, así como de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, se llevará a cabo el día **7 de enero de 2018**.
- g) A partir del día **7 de enero de 2018**, los aspirantes podrán dar de alta a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente en el portal web de la aplicación móvil.

QUINTA. ETAPA DE APOYO CIUDADANO. A partir del día **8 de enero** y hasta el **6 de febrero de 2018**, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, conforme a lo siguiente:

- a) Por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña.
- b) Mediante la utilización de la aplicación informática a que se refieren los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, la cual sustituye a la cédula de apoyo, salvo en los casos de excepción establecidos en la Sección Octava del Capítulo IV de los Lineamientos en comento.
- c) Los respaldos que presenten las y los aspirantes a candidatos (as) independientes deberán contener:
 - i. Para Gobernador (a) del Estado, cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes, es decir, 145 de los municipios que componen la Entidad. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de diciembre del 2017**.

Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.1 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" de los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección

popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

- ii. Para la fórmula de Diputados (as) de mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de diciembre del 2017**.

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de diciembre del 2017**.

Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.2 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" de los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

- iii. Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta 5,000 ciudadanos inscritos o superior a 5,000 ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, es decir, 5, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de diciembre del 2017**.

Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.3 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" de los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

- d) Las cantidades de ciudadanos señaladas en el inciso anterior, se precisarán en los Anexos 2.1, 2.2 y 2.3 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", mismos que podrán ser consultados en la página de Internet del Instituto, una vez que se proporcione tal información por parte del Instituto Nacional Electoral antes del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.
- e) Al momento de solicitar el respaldo ciudadano, la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a candidato (a) independiente e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo, mostrando a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los apoyos.
- f) Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope a los gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Dichos topes se encuentran establecidos en los documentos:

- i. "Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a Gobernador(a), para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018";
- ii. "Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"; y

- iii. "Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".

Anexos a los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

- g) El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar a las 24 horas siguientes al **6 de febrero de 2018**.

Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante a candidato (a) independiente recabados a través de la aplicación móvil, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- i. El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- ii. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- iii. En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Gobernadora o Gobernador, cuando la o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la Entidad, salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para el caso de Gobernador o Gobernadora, las cuales deberán estar asociadas a la entidad de Puebla;
- iv. En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos (as) que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;
- v. En el caso de aspirantes a candidatos (as) que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos (as) que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- vi. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- vii. La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- viii. La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- ix. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- x. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática.

- h) Los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos del “*Listado de municipios con índice muy alto de marginación, con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)*”, se consideran como de excepción y podrán optar por el uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la candidatura independiente correspondiente y suscrito por los y las ciudadanos (as).

No.	Municipio	Dtto.	Cabecera	Grado de marginación 2015
1	Acteopan	22	Izucar de Matamoros	Muy alto
2	Ahuacatlán	02	Huauchinango	Muy alto
3	Ajalpan	26	Ajalpan	Muy alto
4	Camocuautla	02	Huauchinango	Muy alto
5	Coyomeapan	26	Ajalpan	Muy alto
6	Chiconcuautla	02	Huauchinango	Muy alto
7	Chilchotla	14	Chalchicomula de Sesma	Muy alto
8	Eloxochitlán	26	Ajalpan	Muy alto
9	Hermenegildo Galeana	02	Huauchinango	Muy alto
10	Huehuetla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
11	Hueytlalpan	04	Zacapoaxtla	Muy alto
12	Huitzilán de Serdán	04	Zacapoaxtla	Muy alto
13	Ixtepec	04	Zacapoaxtla	Muy alto
14	Olintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
15	San Felipe Tepatlán	02	Huauchinango	Muy alto
16	San Sebastián Tlacotepec	26	Ajalpan	Muy alto
17	Teopantlán	23	Acatlán	Muy alto
18	Tepango de Rodríguez	02	Huauchinango	Muy alto
19	Tepetzintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
20	Tlaola	02	Huauchinango	Muy alto
21	Vicente Guerrero	26	Ajalpan	Muy alto
22	Zoquitlán	26	Ajalpan	Muy alto

Fuente: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos_Abiertos_del_indice_de_Marginacion

Las relaciones de respaldo deberán presentarse a más tardar el **7 de febrero de 2018** y exhibirse en el formato que al efecto apruebe el Consejo General y que les será proporcionado en el momento de obtener la calidad de aspirante, con la finalidad de que se recabe el apoyo ciudadano exclusivamente en el periodo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Dicha recepción será en las instalaciones centrales del Instituto ubicadas en Boulevard Atlixco, número 2103, Colonia Belisario Domínguez, de esta ciudad de Puebla, o en su caso, la sede que corresponda, ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Organismo Electoral, pudiendo el o la aspirante a candidato (a) independiente designar representantes para la entrega de la documentación, entregando el Instituto acuse de recibo correspondiente.

Independientemente de la verificación que realice el INE, el Instituto no computará para los efectos del porcentaje requerido por el Código de Instituciones y Procesos

Electorales del Estado de Puebla y los Lineamientos en cita, a las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante a candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- i. El nombre de la ciudadana o el ciudadano que aparezca con datos falsos o erróneos;
- ii. El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa o huella digital;
- iii. La relación de respaldo no contenga la manifestación de apoyo en términos del formato que para tal efecto apruebe el Consejo General;
- iv. No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- v. En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Gobernadora o Gobernador, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en la Entidad, salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para el caso de Gobernador o Gobernadora, las cuales deberán estar asociadas a la entidad de Puebla;
- vi. En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;
- vii. En el caso de aspirantes a candidatos (as) que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos (as) que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- viii. La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- ix. La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal con corte en el mes y año designados en la convocatoria;
- x. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- xi. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada; remitiéndose a la fecha en que se recabó el apoyo del (a) ciudadano (a) y, en su caso, la fecha de presentación ante el Organismo Electoral.

Para tal efecto, el Instituto en colaboración con el INE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos (as) aparecen en la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.

El Instituto realizará la captura en el portal web de la aplicación móvil, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior.

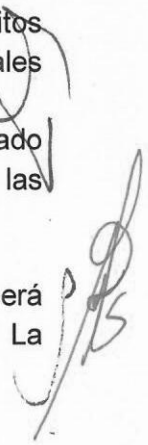
A más tardar el **8 de marzo de 2018**, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán solventar las observaciones realizadas, en el entendido que no pueden presentarse nuevos apoyos ciudadanos.

SEXTA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito, dentro del plazo comprendido entre los días **5 y 11 de marzo de 2018**, en el Formato 5 que se encuentra anexo a los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

- a) Dicha recepción será en las instalaciones centrales del Instituto ubicadas en Boulevard Atlixco, número 2103, Colonia Belisario Domínguez, de esta ciudad de Puebla, o en su caso, la sede que corresponda, ante el Presidente del Consejo General auxiliado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Organismo Electoral; y
- b) Deberán contar con los siguientes datos:
 - i. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar;
 - ii. Lugar y fecha de nacimiento;
 - iii. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - iv. Ocupación;
 - v. Clave de la credencial para votar;
 - vi. Cargo para el que se pretendan postular;
 - vii. Designación de la (s) persona (s) facultada (s) para efectuar el registro de representantes ante los Consejos Distritales Locales y Municipales del Instituto Electoral del Estado, así como a la (s) persona (s) facultada (s) para efectuar el registro de sus representantes ante los Consejos Distritales y, en su caso, ante Consejo Local del Instituto Nacional Electoral; y
 - viii. Relación de integrantes de su Asociación Civil, señalando las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial.
- c) Las solicitudes de registro, deberán acompañarse de los documentos siguientes:
 - i. Declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente por el (la) aspirante (a) o los (as) aspirantes;
 - ii. Copia legible del acta de nacimiento del (a) aspirante o los (as) aspirantes;
 - iii. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - iv. Constancia de residencia del (a) aspirante o los (as) aspirantes;

- v. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 6 de los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018), de;
1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
 3. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidato (a) independiente; y
 4. Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- vi. El emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán ser análogos a los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado y de otros candidatos (as) independientes; en formato impreso que se le otorgará por el Instituto en el momento que reciba su calidad de aspirante y medio digital; y
- vii. Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.
- d) El Consejo General sesionará a más tardar el **29 de marzo de 2018** para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla; y a más tardar el **20 de abril de 2018** respecto a las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes a los cargos de Diputadas o Diputados del Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos; siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, así como los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- e) Las y los candidatos (as) independientes para Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla que obtengan su registro no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Tratándose de la fórmula de Diputadas o Diputados del Congreso del Estado, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el (la) propietario (a). La ausencia del suplente no invalida la fórmula.



En el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamientos de candidatos (as) independientes, si por cualquier causa falta el (la) candidato (a) a Presidente (a) Municipal propietario (a), se cancelará el registro completo de la planilla.

- f) En lo previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para los candidatos de partidos políticos.

SÉPTIMA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS. Son derechos, prerrogativas y obligaciones de los (as) candidatos (as) independientes las siguientes:

a) Son prerrogativas y derechos de los (as) candidatos (as) independientes registrados:

- i. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados (as);
- ii. Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en términos de la legislación aplicable;
- iii. Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018;
- iv. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- v. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- vi. Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;
- vii. Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y sus órganos, a través de sus representantes acreditados; y
- viii. Las demás que les otorgue el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la legislación aplicable.

b) Son obligaciones de los (as) candidatos (as) independientes registrados:

- i. Conducirse con respeto irrestricto conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y

Soberano de Puebla, las Leyes Generales de la materia y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

- ii. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Instituto;
- iii. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018;
- iv. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- v. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- vi. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán recibir cualquiera de las aportaciones o donativos a que se refiere el artículo 49 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- vii. Depositar exclusivamente en la (s) cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha (s) cuenta (s);
- viii. Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- ix. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a la Nación, al Estado, candidatos (as), partidos políticos, instituciones o terceros;
- x. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";
- xi. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales;
- xii. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los (as) electores (as);
- xiii. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- xiv. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- xv. Ser responsable solidario, junto con el o la encargado (a) de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes; y
- xvi. Las demás que establezcan el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los demás ordenamientos aplicables.

OCTAVA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y TOPE DE GASTOS. Las y los candidatos (as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen



derecho las y los candidatos (as) independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2 % del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-039/17 en sesión ordinaria de fecha **3 de noviembre de 2017**, aprobándose la cantidad de \$2,157,511.03, misma que se distribuirá entre todos los (as) candidatos (as) independientes de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% (\$719,170.34) que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los (as) candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla.
- b) Un 33.3% (\$719,170.34) que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos (as) independientes al cargo de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa.
- c) Un 33.3% (\$719,170.34) que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos (as) independientes para los miembros de Ayuntamientos.

En el supuesto de que un (a) sólo (a) candidato (a) obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto correspondiente para cada tipo de elección.

El Consejo General, aprobará en el acuerdo de registro de candidatos (as) independientes, el monto que le corresponda a cada una (o) de las o los aspirantes a candidatos (as) independientes que adquieran la calidad de candidatos (as) con base en el acuerdo CG/AC-039/17 aprobado por el Consejo General en fecha **3 de noviembre de 2017**. Dicha prerrogativa se transferirá a la brevedad en la cuenta bancaria proporcionada, en su momento, por la o el aspirante.

NOVENA. DE LOS (AS) REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. Las y los candidatos (as) independientes podrán designar representantes con derecho a voz pero sin voto, ante los Órganos del Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los o las candidatos (as) independientes a Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales Locales y Municipales;
- b) Los o las candidatos (as) a Diputadas o Diputados del Congreso del Estado ante el Consejo Distrital Local que corresponda a la demarcación territorial en la que participe;
y
- c) Los o las candidatos (as) a Presidenta o Presidente Municipal, ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial que participe.



La acreditación de representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como candidato independiente. Si la designación no se realiza en el plazo previsto perderá este derecho.

Las y los candidatos (as) independientes tendrán derecho a nombrar representantes ante mesa directiva de casilla y generales, ante el Consejo Distrital correspondiente del INE, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás normatividad que se emita al respecto.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN DE GASTOS. Los (as) aspirantes y candidatos (as) independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto están obligados a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos de actos para el apoyo ciudadano y de campaña, según corresponda, así como a la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, misma que se realizará ante y estará a cargo del INE, bajo la normativa que el mismo dicte.

DÉCIMA PRIMERA. FORMATOS Y LINEAMIENTOS. Todos los formatos y anexos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse, en su momento oportuno, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, excepto los correspondientes al formato de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

Los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, serán publicados en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado y a disposición de los (as) interesados (as) en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado ubicada en Boulevard Atlixco número 2103, Segundo Piso, Colonia Belisario Domínguez, de la Ciudad de Puebla, o en su caso, en la sede que corresponda.

Los (as) ciudadanos (as) que se interesen para contender como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputadas o Diputados del Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, estarán obligados a ceñirse a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y las disposiciones que al respecto emita el Consejo General.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN. Para mayores informes acudir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado ubicada en Boulevard



Atlixco número 2103, Segundo Piso, Colonia Belisario Domínguez, de la Ciudad de Puebla o, en su caso, en la sede que corresponda, o comunicarse al teléfono 303 11 00 extensiones 1249, 1293, 3014, 3015 y 3060.

Las dudas y aclaraciones en materia de fiscalización que las y los aspirantes o candidatos (as) independientes tuvieran, serán canalizadas por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, de manera inmediata, a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA TERCERA. DE LA INTERPRETACIÓN. La interpretación y los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 01 DE DICIEMBRE DE 2017

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

C. DALHEL LARA GÓMEZ



FORMATO 1

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEL (A) INTERESADO (A) PARA CONTENDER
COMO CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE A GOBERNADOR (A)

H. Puebla de Zaragoza, a ____ de _____ de 2017

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En términos de los *Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*, dictados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2017, con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, yo _____, ciudadano (a) interesado (a) en participar como candidato (a) independiente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones (que deberá estar preferentemente en la Ciudad de Puebla), el ubicado en _____, con número telefónico (incluir clave lada) _____; vengo a manifestar mi pretensión de adquirir la calidad de aspirante a candidato (a) independiente para el cargo de **Gobernador (a) del Estado de Puebla** en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS; AVISOS Y COMUNICADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL; ASÍ COMO NOTIFICACIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL (APP) PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO



CIUDADANO Y LA INFORMACIÓN SOBRE EL APOYO CIUDADANO ENTREGADO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

[Grid of 15 empty boxes for Clave de Elector]

CLAVE DE ELECTOR

[Grid of 15 empty boxes for CURP]

CURP

[Grid of 15 empty boxes for RFC]

RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)

[Grid of 2 empty boxes for Gender]

GÉNERO M F

TELÉFONO PARTICULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

TELÉFONO OFICINA
(INCLUYENDO CLAVE LADA Y, EN SU CASO, EXTENSIÓN)

TELÉFONO CELULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

Asimismo, acompaño a la presente manifestación de intención, los documentos siguientes:

A. Copia certificada por Notario Público del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por la o el Lic. _____ Notario Público número _____ del Estado de Puebla, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

B. Original o copia certificada por Notario Público del registro federal de contribuyentes y de la constancia de situación fiscal, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.

C. Original o copia certificada por Notario Público del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria _____ (insertar denominación completa de la institución bancaria correspondiente) a nombre de la Asociación Civil _____.

Nota: Detallar los datos de tantas cuentas bancarias se aperturen a nombre de la Asociación Civil, anexando el respectivo contrato.

D. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.



- E. Copia simple legible del acta de nacimiento.
- F. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para los actos para obtener el apoyo ciudadano.
- G. Escrito en el que manifiesto conformidad para que todos los ingresos y egresos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
- H. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población.
- I. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil.
- J. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro.
- K. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Electoral del Estado que el contenido del presente y de la documentación que se adjunta es plenamente veraz; y que cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a).

El (la) suscrito (a) autorizo el uso de mis datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como aspirante a candidato (a) independiente al cargo de Gobernador (a), en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en este sentido, manifiesto que tengo conocimiento que el tratamiento que se le dará a mis datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución conferida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de aspirantes y candidatos independientes.



FORMATO 1

**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS (AS) INTERESADOS (AS) PARA
CONTENDER COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES A DIPUTADO (A)**

H. Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2017

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En términos de los *Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*, dictados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2017, con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, nosotros _____, ciudadanos (as) interesados (as) en participar como candidatos (as) independientes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones (que deberá estar preferentemente en la Ciudad de Puebla), el ubicado en _____, con número telefónico (incluir clave lada) _____; venimos a manifestar nuestra pretensión de adquirir la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes para el cargo de **Diputado (a) del Congreso del Estado de Puebla** por el principio de mayoría relativa, por el distrito electoral número _____ con cabecera en _____ para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Para tal efecto, precisamos la información siguiente:

PROPIETARIO (A):

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL,)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN



CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS; AVISOS Y COMUNICADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL; ASÍ COMO NOTIFICACIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL (APP) PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y LA INFORMACIÓN SOBRE EL APOYO CIUDADANO ENTREGADO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. (ÚNICO PARA LA FORMULA)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CURP

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)

--	--

GÉNERO M F

TELÉFONO PARTICULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

TELÉFONO OFICINA
(INCLUYENDO CLAVE LADA Y, EN SU CASO, EXTENSIÓN)

TELÉFONO CELULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

SUPLENTE:

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO



D. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (del propietario (a) y suplente).

E. Copia simple legible del acta de nacimiento (del propietario (a) y suplente).

F. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para los actos para obtener el apoyo ciudadano (del propietario (a) y suplente).

G. Escrito en el que manifiesto conformidad para que todos los ingresos y egresos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (del propietario (a) y suplente).

H. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (del propietario (a) y suplente).

I. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (del propietario (a) y suplente).

J. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro (solo del propietario).

K. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que el contenido del presente y de la documentación que se adjunta es plenamente veraz; y que cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) propietario (a).

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) suplente.

Los (las) suscritos (as) autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como aspirantes a candidatos (as) independientes a los cargos de Diputados (as), en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en este sentido, manifestamos que tenemos conocimiento que el tratamiento que se les dará a nuestros datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución conferida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de aspirantes y candidatos independientes.



FORMATO 1

**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS (AS) INTERESADOS (AS)
PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES
A PLANILLA DE AYUNTAMIENTO**

H. Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2017

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En términos de los *Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*, dictados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2017, con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, nosotros (as) _____, ciudadanos (as) interesados (as) en participar como candidatos (as) independientes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones (que deberá estar preferentemente en la Ciudad de Puebla), el ubicado en _____, con número telefónico (incluir clave lada) _____; venimos a manifestar nuestra pretensión de adquirir la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes para la planilla del **Ayuntamiento del municipio de _____** del Estado de Puebla en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Para tal efecto, precisamos la información siguiente:

PRESIDENTE (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A) O 1º REGIDOR (A):

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN



CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS; AVISOS Y COMUNICADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL; ASÍ COMO NOTIFICACIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL (APP) PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y LA INFORMACIÓN SOBRE EL APOYO CIUDADANO ENTREGADO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. (ÚNICO PARA LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTOS)

CLAVE DE ELECTOR

CURP

RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)

GÉNERO M F

TELÉFONO PARTICULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

TELÉFONO OFICINA
(INCLUYENDO CLAVE LADA Y, EN SU CASO, EXTENSIÓN)

TELÉFONO CELULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

PRESIDENTE (A) MUNICIPAL SUPLENTE O 1° REGIDOR (A):

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO



OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CURP

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)

--	--

GÉNERO M F

TELÉFONO PARTICULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

TELÉFONO OFICINA
(INCLUYENDO CLAVE LADA Y, EN SU CASO, EXTENSIÓN)

TELÉFONO CELULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

SÍNDICO PROPIETARIO (A):

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA,
MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN



[Grid of 18 empty boxes for Clave de Elector]

CLAVE DE ELECTOR

[Grid of 18 empty boxes for CURP]

CURP

[Grid of 16 empty boxes for RFC]

RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)

[Grid of 2 empty boxes for Gender]

GÉNERO M F

TELÉFONO PARTICULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

TELÉFONO OFICINA
(INCLUYENDO CLAVE LADA Y, EN SU CASO, EXTENSIÓN)

TELÉFONO CELULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

SÍNDICO SUPLENTE:

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

[Grid of 18 empty boxes for Clave de Elector]

CLAVE DE ELECTOR

[Grid of 18 empty boxes]



Instituto Electoral del Estado



CURP

[Empty grid for CURP]

RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)

[Empty boxes for gender]

GÉNERO M F

TELÉFONO PARTICULAR (INCLUYENDO CLAVE LADA)

TELÉFONO OFICINA (INCLUYENDO CLAVE LADA Y, EN SU CASO, EXTENSIÓN)

TELÉFONO CELULAR (INCLUYENDO CLAVE LADA)

2° REGIDOR (A) PROPIETARIO (A):

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

[Empty grid for Clave de Elector]

CLAVE DE ELECTOR

[Empty grid for CURP]

CURP

[Empty grid for RFC]

RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)

Handwritten signatures and marks on the right side of the form.



GÉNERO M F

TELÉFONO PARTICULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

TELÉFONO OFICINA
(INCLUYENDO CLAVE LADA Y, EN SU CASO, EXTENSIÓN)

TELÉFONO CELULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

2° REGIDOR (A) SUPLENTE:

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

CLAVE DE ELECTOR

CURP

RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)

GÉNERO M F



TELÉFONO PARTICULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

TELÉFONO OFICINA
(INCLUYENDO CLAVE LADA Y, EN SU CASO, EXTENSIÓN)

TELÉFONO CELULAR
(INCLUYENDO CLAVE LADA)

Nota: Adicionar los campos de acuerdo al número de Regidores (as) de cada Ayuntamiento, de conformidad con el Anexo 5 de los lineamientos.

Asimismo, acompañamos a la presente manifestación de intención, los documentos siguientes:

A. Copia certificada por Notario Público del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por la o el Lic. _____ Notario Público número _____ del Estado de Puebla, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

B. Original o copia certificada por Notario Público del registro federal de contribuyentes y de la constancia de situación fiscal, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.

C. Original o copia certificada por Notario Público del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria _____ (insertar denominación completa de la institución bancaria correspondiente) a nombre de la Asociación Civil _____.

Nota: Detallar los datos de tantas cuentas bancarias se aperturen a nombre de la Asociación Civil, anexando el respectivo contrato.

D. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (de todos los integrantes de la planilla).

E. Copia simple legible del acta de nacimiento (de los integrantes de toda la planilla).

F. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para los actos para obtener el apoyo ciudadano (de todos los integrantes de la planilla).

G. Escrito en el que manifiesto conformidad para que todos los ingresos y egresos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (de todos los integrantes de la planilla).

H. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (de todos los integrantes de la planilla).



I. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (de todos los integrantes de la planilla).

J. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro (solo del ciudadano [a] interesado [a] al cargo de Presidente [a] Municipal propietario [a] o 1° Regidor [a]).

K. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que el contenido del presente y de la documentación que se adjunta es plenamente veraz; y que cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar),
firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) al cargo
de Presidente (a) Municipal propietario (a) o 1° Regidor (a).

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar),
firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) al cargo
de Presidente (a) Municipal suplente o 1° Regidor (a).

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar),
firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) al cargo
de Síndico propietario (a).

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar),
firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) al cargo
de Síndico suplente.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar),
firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) al cargo
de 2° Regidor (a) propietario (a).

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar),
firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) al cargo
de 2° Regidor (a) suplente.

Nota: Adicionar los campos de acuerdo al número de Regidores (as) de cada Ayuntamiento, de conformidad con el Anexo 1 de los lineamientos.

Los (las) suscritos (as) autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como aspirantes a candidatos (as) independientes a la planilla de Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en este sentido, manifestamos que tenemos conocimiento que el tratamiento que se les dará a nuestros datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución conferida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de candidatos independientes.



FORMATO 2

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

H. Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2017

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

[La o el] o [Los o las] que suscribe [suscriben] _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 201 Quáter, fracción V inciso a), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017–2018, manifiesto [manifestamos] bajo protesta de decir verdad que no he [hemos] aceptado ni aceptaré [aceptaremos] recursos de procedencia ilícita para los actos para obtener el apoyo ciudadano.

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a).

Nota: Deberá venir firmado y con nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar) de todos los integrantes de la fórmula o planilla.



FORMATO 3

**MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE LOS INGRESOS Y
EGRESOS DE LA (S) CUENTA (S) BANCARIA (S) SEAN FISCALIZADOS**

H. Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2017

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

[La o el] o [Los o las] que suscribe [suscriben] _____,
por mi [nuestro] propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Quinquies, apartado E, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017–2018, manifiesto [manifestamos] mi [nuestra] conformidad para que todos los ingresos y egresos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) número _____ aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, sujetándome [sujetándonos] a todas las disposiciones que en materia de fiscalización se establezcan por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a).

Nota: Deberá venir firmado y con nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar) de todos los integrantes de la fórmula o planilla.



FORMATO 4

MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MOVIL

H. Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2017

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
PRESIDENTE CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

[El o La] [Los o las] que suscribe [suscriben] _____,
por mi [nuestro] propio derecho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Ter, apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017–2018 y en el acuerdo INE/CG387/2017, manifiesto [manifestamos] mi [nuestra] aceptación del uso de la aplicación móvil para la obtención del apoyo ciudadano correspondiente al cargo de _____ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los plazos establecidos en la Convocatoria y Lineamientos respectivos.

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a).

Nota: Deberá venir firmado y con nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar) de todos los integrantes de la fórmula o planilla.



FORMATO 5

SOLICITUD DE REGISTRO
GOBERNADOR (A)

H. Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2018

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Bis, 201 Ter, apartado D primer párrafo, y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, vengo en este acto a efecto de solicitar el registro de la candidatura independiente en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

_____ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

_____ SOBRENOMBRE, EN SU CASO

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Municipio y entidad)

_____ FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)

_____ DOMICILIO DE RESIDENCIA (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

_____ OCUPACIÓN

_____ CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

_____ CLAVE DE ELECTOR

**PERSONA FACULTADA PARA EFECTUAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTANTES ANTE
LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

_____ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)



PERSONA FACULTADA PARA EFECTUAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y, EN SU CASO, AL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

_____ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

RELACIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (SEÑALANDO LAS FUNCIONES DE CADA UNO)

1. _____ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

FUNCIONES:

2. _____ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

FUNCIONES:

3. _____ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

FUNCIONES:

DOMICILIO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

(CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

(CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

Asimismo, acompaño la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, firmado autógrafamente por el (la) aspirante;
- b) Copia legible del acta de nacimiento del (a) aspirante;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia;
- e) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado (a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
 - 3. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidato (a) independiente; y



4. De cumplir los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- f) El emblema y colores con los que pretenda contender, en formato impreso, y en medio digital; y
- g) Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a).

El (la) suscrito (a) autorizo el uso de mis datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como candidato (a) independiente al cargo de Gobernador (a), en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en este sentido, manifiesto que tengo conocimiento que el tratamiento que se le dará a mis datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución conferida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de aspirantes y candidatos independientes.



FORMATO 5

SOLICITUD DE REGISTRO
DIPUTADOS (AS)

H. Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2018

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Bis, 201 Ter, apartado D primer párrafo, y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de la candidatura independiente en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

PROPIETARIO (A)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR DE NACIMIENTO (Municipio y entidad)

FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)
--

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

CLAVE DE ELECTOR

**PERSONA FACULTADA PARA EFECTUAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTANTES ANTE
LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------



**PERSONA FACULTADA PARA EFECTUAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTANTES ANTE
LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

**RELACIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (SEÑALANDO LAS FUNCIONES DE
CADA UNO)**

1. _____

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

FUNCIONES:

2. _____

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

FUNCIONES:

3. _____

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

FUNCIONES:

DOMICILIO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

(CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

(CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

SUPLENTE (A)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR DE NACIMIENTO (Municipio y entidad)



FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, firmado autógrafamente por el (la) aspirante;
- b) Copia legible del acta de nacimiento del (a) aspirante;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia;
- e) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
 3. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidato (a) independiente; y
 4. De cumplir los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- f) El emblema y colores con los que pretenda contender, en formato impreso y en medio digital; y
- g) Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) propietario (a).

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) suplente.

Los (las) suscritos (as) autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como candidatos (as) independientes a los cargos de Diputados (as), en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en este sentido, manifestamos que tenemos conocimiento que el tratamiento que se les dará a nuestros datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución conferida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de aspirantes y candidatos independientes.



FORMATO 5

SOLICITUD DE REGISTRO
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO

H. Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2018

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Bis, 201 Ter, apartado D primer párrafo, y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de la candidatura independiente en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO (A) O 1º REGIDOR (A)

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR DE NACIMIENTO (Municipio y entidad)

FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

CLAVE DE ELECTOR

**PERSONA FACULTADA PARA EFECTUAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTANTES ANTE
LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)



**PERSONA FACULTADA PARA EFECTUAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTANTES ANTE
LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

_____ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

**RELACIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (SEÑALANDO LAS FUNCIONES DE
CADA UNO)**

1. _____
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

FUNCIONES:

2. _____
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

FUNCIONES:

3. _____
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

FUNCIONES:

DOMICILIO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

(CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

(CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE O 1º REGIDOR (A)

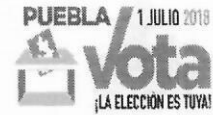
_____ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

_____ SOBRENOMBRE, EN SU CASO

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Municipio y entidad)



Instituto Electoral del Estado



FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

SÍNDICO PROPIETARIO (A)

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR DE NACIMIENTO (Municipio y entidad)

FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

SÍNDICO SUPLENTE

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR DE NACIMIENTO (Municipio y entidad)

FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)



Instituto Electoral del Estado



DOMICILIO DE RESIDENCIA (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

CLAVE DE ELECTOR

2° REGIDOR PROPIETARIO (A)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR DE NACIMIENTO (Municipio y entidad)

FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

CLAVE DE ELECTOR

2° REGIDOR SUPLENTE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

SOBRENOMBRE, EN SU CASO

LUGAR DE NACIMIENTO (Municipio y entidad)

FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)

DOMICILIO DE RESIDENCIA (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Instituto Electoral del Estado



TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Nota: Adicionar los campos de acuerdo al número de Regidores (as) de cada Ayuntamiento, de conformidad con el Anexo 1 de los lineamientos.

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, firmado autógrafamente por el (la) aspirante;
- b) Copia legible del acta de nacimiento del (a) aspirante;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia;
- e) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
 - 3. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidato (a) independiente; y
 - 4. Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución y el Código.
- f) El emblema y colores con los que pretenda contender, en formato impreso y en medio digital; y
- g) Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) al cargo de Presidente (a) Municipal propietario (a) o 1° Regidor (a).

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) al cargo de Presidente (a) Municipal suplente o 1° Regidor (a).

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) al cargo de Síndico propietario (a).

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) al cargo de Síndico suplente.



Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar),
firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) al cargo
de 2° Regidor (a) propietario (a).

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar),
firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a) al cargo
de 2° Regidor (a) suplente.

Nota: Adicionar los campos de acuerdo al número de Regidores (as) de cada Ayuntamiento, de conformidad con el Anexo 5 de los lineamientos.

Los (las) suscritos (as) autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como candidatos (as) independientes a la planilla de Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en este sentido, manifestamos que tenemos conocimiento que el tratamiento que se les dará a nuestros datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución conferida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de aspirantes y candidatos independientes.



FORMATO 6

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
GOBERNADOR (A)

H. Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2018

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Quáter, fracción V y 208, segundo párrafo inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1. No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas;
2. Que no soy presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político;
3. Que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente, y
4. Que cumplo con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para contender al cargo de **Gobernador (a) del Estado de Puebla** en el presente proceso electoral.

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a).



FORMATO 6

**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
DIPUTADOS (AS) Y PLANILLA DE AYUNTAMIENTOS**

H. Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2018

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

[Los o las] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Quáter, fracción V y 208, segundo párrafo inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1. No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas;
2. Que no soy presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político;
3. Que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente, y
4. Que cumplo con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para contender al cargo de **Diputado (a) del Congreso del Estado de Puebla por el principio de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento** en el presente proceso electoral.

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a).

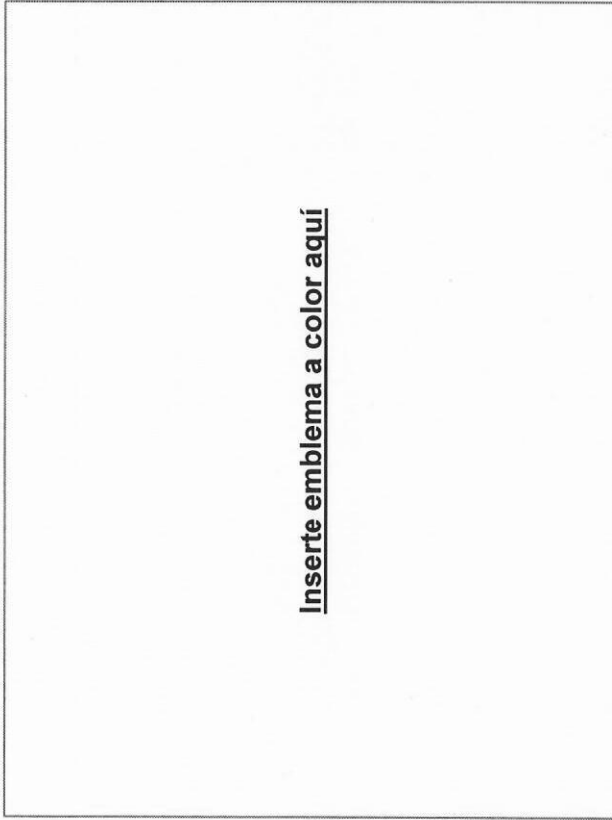


Instituto Electoral del Estado



FORMATO 7

FORMATO DE EMBLEMA



Inserte emblema a color aqui

El emblema deberá contener invariablemente las siguientes especificaciones:

1. Resolución: _____ (Alta de 300 puntos por pulgada)
2. Formato de archivo: _____ (PNG)
3. Tamaño de la imagen: _____ (Superior a 1000 pixeles)
4. Peso del archivo: _____ (No mayor a 5 megabytes)
5. Guía de color: _____

Porcentajes: _____

Pantones: _____

Nota: El emblema y colores con los que pretende contender el candidato (a) independiente, en caso de aprobarse el registro, no deberá ser análogo a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto y de otros (as) candidatos (as) independientes en términos del artículo 201 quater fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; esta información podrá ser consultable en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Puebla: www.ieepuebla.org.mx

El presente emblema es el que se utilizará durante la campaña electoral.



FORMATO 8

FORMATO DE ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VIA CORREO ELECTRÓNICO

H. Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2017

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
PRESIDENTE CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

[Los/las] que suscribe(n) _____, por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Bis, párrafo cuarto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como los Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017–2018, manifestamos nuestra voluntad de aceptar notificaciones electrónicas; avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local Electoral; notificaciones sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano; así como las observaciones que se deriven de la información entregada al Instituto Electoral del Estado, para contender como aspirante(s) a candidato(s) independiente(s) para el cargo de _____ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, al correo: _____.

(Gobernador/a / Diputado/a / Planilla del Ayuntamiento del municipio de...)

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar del/la ciudadano (a) interesado (a).

Nota: Deberá venir firmado y con nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar) de todos los integrantes de la fórmula o planilla.



ANEXO 1

**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN
CONSTITUIR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS (AS) EN
POSTULARSE COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,
DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.

La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____,
misma que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.**, la cual se identificará con el
color o los colores y emblema que se inserta y describe a continuación:

*(Descripción del emblema y los colores que la caractericen y que se diferencien de los
partidos políticos y, en su caso, asociaciones electorales registradas antes de la
presentación de los estatutos de la asociación civil).*

La Asociación Civil estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado
Libre y Soberano de Puebla respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad
electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los
partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales y no podrá estar acompañada de
la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto.

La Asociación Civil _____ no perseguirá fines
de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado
Libre y Soberano de Puebla y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del
Estado de Puebla, así como demás reglamentación aplicable, será el de apoyar en el
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 a
_____ [nombre de la o el ciudadano (a)
interesado (a) en ocupar el cargo de Gobernador (a), Diputado (a) propietario (a) o planilla
de Ayuntamiento], así como las que, de manera enunciativa y no limitativa, se enumeran a
continuación:

**a) En la etapa de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato (a)
independiente al cargo de _____**
[Gobernador (a), Diputado (a) o planilla de Ayuntamiento]

1. Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a
candidato (a) independiente en cumplimiento a los Lineamientos que determine el
Consejo General del Instituto Electoral del Estado;



2. Administrar el financiamiento privado para las actividades del (a) aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
3. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano en los términos previstos por la legislación y regulación electoral aplicable; y
4. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y normatividad aplicable, y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en los mismos.

b) En la etapa de obtención del voto en la campaña electoral:

1. Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato (a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado;
2. Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como lo previsto por la legislación y regulación electoral aplicable;
3. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y normatividad aplicable, y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en los mismos.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio legal de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de Puebla, sito en el inmueble ubicado en _____.
[señalar domicilio completo: calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal]

Artículo 4. Nacionalidad.

La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus Asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que se obliga a las leyes del país. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Asociación Civil _____ se circunscribe a partir de que se constituye ante Notario Público y durante las diversas etapas para la pretensión de participar como candidato (a) independiente, de campaña, rendición de cuentas y aquellos procedimientos relacionados con los mismos.

Será liquidada concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, una vez solventadas las obligaciones de fiscalización que realice la autoridad competente y hasta que se resuelva el último medio de impugnación respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. Capacidad.

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los (as) Asociados (as) con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al (a) candidato (a) independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 Quinquies, apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Artículo 8. Del fin del patrimonio.

El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus Asociados (as) y se deberá cumplir con lo establecido al respecto por el Instituto Nacional Electoral sobre la materia.

Artículo 9. Prohibición de Aportaciones.

La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en sus artículos 49 y 201 Quinquies, apartado B, fracción VI. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Límites de aportaciones.

Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los límites establecidos por el código de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás legislación y reglamentación que aplique, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 11. Del responsable de la contabilidad.

La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del (a) encargado (a) de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral competente.

Artículo 12. De la presentación de informes.

La o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso, candidato (a) independiente, respecto a la etapa de obtención de apoyo ciudadano y/o de la campaña electoral, en los plazos señalados en la reglamentación aprobada por el Instituto Nacional Electoral, deberá presentar los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados a las respectivas actividades ante el órgano electoral correspondiente, de la misma forma lo hará cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 13. Asociados.

Serán Asociados, cuando menos, las o los aspirantes a candidatos (as) independientes [dependiendo de la elección de que se trate], el representante legal y el o la encargado (a) de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

- a) _____, en su calidad de aspirante a candidato (a) independiente para el cargo de _____. [se debe citar a todos los ciudadanos (as), propietario y suplente que integren la fórmula o planilla, en su caso]
- b) _____, en su calidad de representante legal, quien actuará a su vez como representante común (de la fórmula o planilla de Ayuntamientos), hasta que se registren los representantes ante los diversos Órganos Electorales.
- c) _____, en su calidad de encargado (a) de la administración de los recursos de la Asociación Civil y de la candidatura independiente.

d) _____, en su calidad de _____ (otros integrantes en su caso).

Artículo 14. De los derechos de los Asociados.

Los (as) Asociados (as) gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados (as), respaldados (as) y defendidos (as) en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social;
- e) Las demás que el Código Electoral les atribuya; y
- f) Los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación, y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de esta.

Artículo 15. De las obligaciones de los Asociados.

Son obligaciones de los (as) Asociados (as):

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil;
- f) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de Asociados.

Los (as) Asociados (as) dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por realizar actos contrarios al objeto social, por muerte o demás casos que determinen los Estatutos y la legislación aplicable.

Ningún Asociado (a) podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los (as) Asociados (as) y por causa grave a juicio de los (as) mismos (as), o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado (a). La exclusión

de los (as) Asociados (as) no los (as) exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17. De la Asamblea General.

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación Civil, estará integrada por todos (as) los (as) Asociados (as), y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admisión y exclusión de Asociados (as);
- b) Disolución de la Asociación Civil cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la Asociación Civil;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia Asociación Civil;
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los estatutos; y
- f) Designación y revocación de los nombramientos realizados.

Artículo 18. De los tipos de reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General de la Asociación Civil serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada mes dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la Asociación Civil, previa convocatoria hecha por el Secretario, que deberá entregarse de manera personal a los (as) Asociados (as) con al menos tres días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así sea convocada por el Consejo de Directores. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la Asamblea sesionará cualquiera que sea el número de Asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las Asambleas Generales cada Asociado (a) tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los (as) miembros presentes. En caso de empate el presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 19. Del Consejo de Directores.

La Asociación Civil será administrada por el Consejo de Directores, la que estará integrada por el o la aspirante a candidato (a) [a Gobernador (a), en caso de formula a Diputaciones, el aspirante propietario a Diputado (a), en caso de planilla el propietario al cargo de Presidente Municipal], que será el Presidente; su representante legal, que será el o la Secretario (a); y el o la encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero (a).

Todos los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes y, en su caso, los (as) candidatos (as) independientes registrados (as), serán responsables solidarios (as), junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 20. De las facultades del Consejo de Directores.

El Consejo de Directores tendrá las siguientes facultades, pudiendo delegarlas en la o el aspirante o en alguno de ellos, la o el representante legal y/o la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación Civil;
- b) Aprobar los gastos de la Asociación Civil;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- d) Resolver las controversias entre los (as) integrantes de la Asociación Civil;
- e) Formular los programas de acción relativos a su objeto; y
- f) Ser apoderados (as) para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

No podrán ejecutar actos de dominio, en términos de lo dispuesto por el artículo 390 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Artículo 21. Del Quórum.

Para que el Consejo de Directores se considere válidamente reunido, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; la o el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 22. De las sesiones del Consejo de Directores.

El Consejo de Directores se reunirá cada vez que fuera convocada por la o el Presidente o

la o el Secretario (a); la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo 23. De las formalidades de las sesiones.

Las reuniones del Consejo de Directores y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el o la Secretario (a) levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

Artículo 24. Disolución.

Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los (as) Asociados (as) que para al efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por la conclusión del Proceso Electoral en el que participen; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Estatal ordinario, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca el Código Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación Civil seguirá sujeta a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el proceso electoral en el que participaron.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral del Estado a través del/la Secretario (a) Ejecutivo (a) del Instituto, quien remitirá a la Unidad de Fiscalización del Instituto para los efectos a que haya lugar.

Artículo 25. Liquidación.

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación emitida por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

**CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 26. De la jurisdicción.

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades estatales en la materia.



Artículo 27. Disposiciones mínimas.

El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 Ter, apartado B, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Artículo 28. De las modificaciones.

Cualquier modificación realizada a los Estatutos de la Asociación Civil, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Electoral del Estado, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

ANEXO 2.1

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

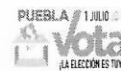


GOBERNADOR DEL ESTADO

ENTIDAD	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	No. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3
PUEBLA			001	ACAJETE			145
			002	ACATENO			
			003	ACATLAN			
			004	ACATZINGO			
			005	ACTEOPAN			
			006	AHUACATLAN			
			007	AHUATLAN			
			008	AHUAZOTEPEC			
			009	AHUEHUETITLA			
			010	AJALPAN			
			011	ALBINO ZERTUCHE			
			012	ALJOJUCA			
			013	ALTEPEXI			
			014	AMIXTLAN			
			015	AMOZOC			
			016	AQUIXTLA			
			017	ATEMPAN			
			018	ATEXCAL			
			082	ATLEQUIZAYAN			
			019	ATLIXCO			
			020	ATOYATEMPAN			
			021	ATZALA			
			022	ATZITZIHUACAN			
			023	ATZITZINTLA			
			024	AXUTLA			
			025	AYOTOXCO DE GUERRERO			
			026	CALPAN			
			027	CALTEPEC			
			028	CAMOCUAUTLA			
			029	CANADA MORELOS			
			030	CAXHUACAN			
			046	CHALCHICOMULA DE SESMA			
			047	CHAPULCO			
			048	CHIAUTLA			
			049	CHIAUTZINGO			
			051	CHICHIQUILA			
			050	CHICONCUAUTLA			
			052	CHIETLA			
			053	CHIGMECATITLAN			
			054	CHIGNAHUAPAN			
			055	CHIGNAUTLA			
			056	CHILA			
			057	CHILA DE LA SAL			
			059	CHILCHOTLA			
			060	CHINANTLA			
			031	COATEPEC			
			032	COATZINGO			
			033	COHETZALA			
			034	COHUECAN			
			035	CORONANGO			
			036	COXCATLAN			
			037	COYOMEAPAN			
			038	COYOTEPEC			
			039	CUAPIAXTLA DE MADERO			
			040	CUAUTEMPAN			
			041	CUAUTINCHAN			
			042	CUAUTLANCINGO			
			043	CUAYUCA DE ANDRADE			
			044	CUETZALAN DEL PROGRESO			
			045	CUYOACO			
			061	DOMINGO ARENAS			
			062	ELOXOCHITLAN			
			063	EPATLAN			
			064	ESPERANZA			
			065	FRANCISCO Z. MENA			
			066	GENERAL FELIPE ANGELES			
			067	GUADALUPE			
			068	GUADALUPE VICTORIA			
			069	HERMENEGILDO GALEANA			
			058	HONEY			
			070	HUAQUECHULA			
			071	HUATLATLAUCA			
			072	HUAUCHINANGO			
			073	HUEHUETLA			
			074	HUEHUETLAN EL CHICO			
			075	HUEHUETLAN EL GRANDE			
			076	HUEJOTZINGO			
			077	HUEYAPAN			
			078	HUEYTAMALCO			
			079	HUEYTLALPAN			
			080	HUITZILAN DE SERDAN			
			081	HUITZILTEPEC			
			083	IXCAMILPA DE GUERRERO			
			084	IXCAQUIXTLA			
			085	IXTACAMAXTITLAN			
			086	IXTEPEC			

ANEXO 2.1

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



GOBERNADOR DEL ESTADO

ENTIDAD	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	No. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3
			087	IZUCAR DE MATAMOROS			
			088	JALPAN			
			089	JOLALPAN			
			090	JONOTLA			
			091	JOPALA			
			092	JUAN C. BONILLA			
			093	JUAN GALINDO			
			094	JUAN N. MENDEZ			
			097	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC			
			095	LAFRAGUA			
			096	LIBRES			
			119	LOS REYES DE JUAREZ			
			098	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ			
			099	MIXTLA			
			100	MOLCAXAC			
			101	NAUPAN			
			102	NAUZONTLA			
			103	NEALTICAN			
			104	NICOLAS BRAVO			
			105	NOPALUCAN			
			106	OCOTEPEC			
			107	OCOYUCAN			
			108	OLINTLA			
			109	ORIENTAL			
			110	PAHUATLAN			
			111	PALMAR DE BRAVO			
			112	PANTEPEC			
			113	PETLALCINGO			
			114	PIAXTLA			
			115	PUEBLA			
			116	QUECHOLAC			
			117	QUIMIXTLAN			
			118	RAFAEL LARA GRAJALES			
			120	SAN ANDRES CHOLULA			
			121	SAN ANTONIO CANADA			
			122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO			
			123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO			
			124	SAN FELIPE TEPATLAN			
			125	SAN GABRIEL CHILAC			
			126	SAN GREGORIO ATZOMPA			
			127	SAN JERONIMO TECUANIPAN			
			128	SAN JERONIMO XAYACATLAN			
			129	SAN JOSE CHIAPA			
			130	SAN JOSE MIAHUATLAN			
			131	SAN JUAN ATENCO			
			132	SAN JUAN ATZOMPA			
			133	SAN MARTIN TEXMELUCAN			
			134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC			
			135	SAN MATIAS TLALANCALECA			
			136	SAN MIGUEL IXITLAN			
			137	SAN MIGUEL XOXTLA			
			138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES			
			139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS			
			140	SAN PABLO ANICANO			
			141	SAN PEDRO CHOLULA			
			142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA			
			143	SAN SALVADOR EL SECO			
			144	SAN SALVADOR EL VERDE			
			145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA			
			177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC			
			146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN			
			147	SANTA INES AHUATEMPAN			
			148	SANTA ISABEL CHOLULA			
			149	SANTIAGO MIAHUATLAN			
			150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN			
			151	SOLTEPEC			
			152	TECALI DE HERRERA			
			153	TECAMACHALCO			
			154	TECOMATLAN			
			155	TEHUACAN			
			156	TEHUITZINGO			
			157	TENAMPULCO			
			158	TEOPANTLAN			
			159	TEOTLALCO			
			160	TEPANCO DE LOPEZ			
			161	TEPANGO DE RODRIGUEZ			
			162	TEPATLAXCO DE HIDALGO			
			163	TEPEACA			
			164	TEPEMAXALCO			
			165	TEPEOJUMA			
			166	TEPETZINTLA			
			167	TEPEXCO			
			168	TEPEXI DE RODRIGUEZ			
			169	TEPEYAHUALCO			
			170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC			
			171	TETELA DE OCAMPO			

ANEXO 2.1

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



GOBERNADOR DEL ESTADO

ENTIDAD	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	No. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3
			172	TETELDES DE AVILA CASTILLO			
			173	TEZIUTLAN			
			174	TIANGUISMANALCO			
			175	TILAPA			
			179	TLACHICHUCA			
			176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ			
			178	TLACUILOTEPEC			
			180	TLAHUAPAN			
			181	TLALTENANGO			
			182	TLANEPANTLA			
			183	TLAOLA			
			184	TLAPACOYA			
			185	TLAPANALA			
			186	TLATLAUQUITEPEC			
			187	TLAXCO			
			188	TOCHIMILCO			
			189	TOCHTEPEC			
			190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO			
			191	TULCINGO			
			192	TUZAMAPAN DE GALEANA			
			193	TZICATLACOYAN			
			194	VENUSTIANO CARRANZA			
			195	VICENTE GUERRERO			
			196	XAYACATLAN DE BRAVO			
			197	XICOTEPEC			
			198	XICOTLAN			
			199	XIUTETELCO			
			200	XOCHIAPULCO			
			201	XOCHILTEPEC			
			202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ			
			203	XOCHITLAN TODOS SANTOS			
			204	YAONAHUAC			
			205	YEHUALTEPEC			
			206	ZACAPALA			
			207	ZACAPOAXTLA			
			208	ZACATLAN			
			209	ZAPOTITLAN			
			210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ			
			211	ZARAGOZA			
			212	ZAUTLA			
			213	ZIHUATEUTLA			
			214	ZINACATEPEC			
			215	ZONGOZOTLA			
			216	ZOQUIAPAN			
			217	ZOQUITLAN			

ANEXO 2.2

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



DIPUTADOS (AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA		LISTADO NOMINAL EQUIVALENTE A 3%		MUNICIPIOS		LISTADO NOMINAL EQUIVALENTE A 2%		2/3
DISTRITO	CABECERA		No.	MUNICIPIO				
DISTRITO 01	XICOTEPEC DE JUAREZ		058	HONEY				7
			065	FRANCISCO Z. MENA				
			088	JALPAN				
			101	NAUPAN				
			110	PAHUATLAN				
			112	PANTEPEC				
			178	TLACUILOTEPEC				
			187	TLAXCO				
			194	VENUSTIANO CARRANZA				
			197	XICOTEPEC				
DISTRITO 02	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO		006	AHUACATLAN				10
			014	AMIXTLAN				
			028	CAMOCUAUTLA				
			031	COATEPEC				
			050	CHICONCUAUTLA				
			069	HERMENEGILDO GALEANA				
			072	HUAUCHINANGO				
			091	JOPALA				
			093	JUAN GALINDO				
			124	SAN FELIPE TEPATLAN				
			161	TEPANGO DE RODRIGUEZ				
			183	TLAOLA				
			184	TLAPACOYA				
			213	ZIHUATEUTLA				
DISTRITO 03	ZACATLAN		008	AHUAZOTEPEC				5
			016	AQUIXTLA				
			054	CHIGNAHUAPAN				
			085	IXTACAMAXTITLAN				
			096	LIBRES				
			106	OCOTEPEC				
			208	ZACATLAN				
DISTRITO 04	ZACAPOAXTLA		030	CAXHUACAN				12
			040	CUAUTEMPAN				
			073	HUEHUETLA				
			079	HUEYTLALPAN				
			080	HUITZILAN DE SERDAN				
			082	ATLEQUIZAYAN				
			086	IXTEPEC				
			102	NAUZONTLA				
			108	OLINTLA				
			166	TEPETZINTLA				
			171	TETELA DE OCAMPO				
			200	XOCHIAPULCO				
			202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ				
			207	ZACAPOAXTLA				
			210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ				
			211	ZARAGOZA				
			212	ZAUTLA				
			215	ZONGOZOTLA				
DISTRITO 05	TLATLAUQUITEPEC		002	ACATENO				9
			017	ATEMPAN				
			025	AYOTOXCO DE GUERRERO				
			044	CUETZALAN DEL PROGRESO				
			077	HUEYAPAN				
			078	HUEYTAMALCO				
			090	JONOTLA				
			157	TENAMPULCO				
			172	TETELAS DE AVILA CASTILLO				
			186	TLATLAUQUITEPEC				
			192	TUZAMAPAN DE GALEANA				
			204	YAONAHUAC				
			216	ZOQUIAPAN				
DISTRITO 06	TEZIUTLAN		045	CUYOACO				5
			055	CHIGNAUTLA				
			068	GUADALUPE VICTORIA				
			095	LAFRAGUA				
			169	TEPEYAHUALCO				
			173	TEZIUTLAN				
			199	XIUTETELCO				
DISTRITO 07	SAN MARTIN TEXMELUCAN		133	SAN MARTIN TEXMELUCAN				3
			135	SAN MARTIAS TLALANCALECA				
			144	SAN SALVADOR EL VERDE				
			180	TLAHUAPAN				
DISTRITO 08	HUEJOTZINGO		026	CALPAN				8
			035	CORONANGO				
			049	CHIAUTZINGO				
			061	DOMINGO ARENAS				
			076	HUEJOTZINGO				
			092	JUAN C. BONILLA				
			103	NEALTICAN				
			123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO				
			137	SAN MIGUEL XOXTLA				
			139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS				
			181	TLALTENANGO				
DISTRITO 09	CUAUTLANCINGO		042					50
				0325				
				0326				
				0327				
				0328				
				0329				
				0330				
				0331				
				0332				
				0333				
				0334				
				0335				
				0336				
				0337				
				0338				
				0339				
				2549				
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			115					
				0946				
				0947				
				0948				

ANEXO 2.2

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



DIPUTADOS (AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA		MUNICIPIOS		LISTADO NOMINAL EQUIVALENTE A 2%	2/3
DISTRITO	CABECERA	LISTADO NOMINAL EQUIVALENTE A 3%	No. MUNICIPIO		
			0949		
			0950		
			0951		
			0952		
			0953		
			0954		
			0974		
			0975		
			0976		
			0977		
			0978		
			0979		
			0980		
			1004		
			1005		
			1006		
			1007		
			1008		
			1009		
			1010		
			1011		
			1027		
			1028		
			1029		
			1030		
			1031		
			1032		
			1033		
			1044		
			1045		
			1046		
			1047		
			1048		
			1049		
			1050		
			1051		
			1052		
			1053		
			1055		
			1056		
			1057		
			1058		
			1059		
			1060		
			1061		
			1062		
			1069		
			1070		
			1071		
			1079		
			1092		
			1093		
			1094		
			1095		
			1096		
			1128		
DISTRITO 10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA		115		82
			1041		
			1042		
			1043		
			1054		
			1063		
			1064		
			1065		
			1066		
			1067		
			1068		
			1072		
			1073		
			1074		
			1075		
			1076		
			1077		
			1078		
			1275		
			1276		
			1277		
			1278		
			1279		
			1280		
			1281		
			1282		
			1283		
			1287		
			1288		
			1289		
			1290		
			1291		
			1292		
			1293		
			1294		
			1295		
			1296		
			1297		
			1298		
			1299		
			1301		
			1304		
			1305		
			1306		
			1307		
			1308		
			1309		
			1310		
			1311		

ANEXO 2.2

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



		DIPUTADOS (AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
DISTRITO	CABECERA	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	No. MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%
					1312	
					1313	
					1314	
					1315	
					1316	
					1317	
					1320	
					1321	
					1322	
					1323	
					1324	
					1325	
					1326	
					1327	
					1328	
					1329	
					1330	
					1331	
					1332	
					1333	
					1334	
					1335	
					1336	
					1337	
					1343	
					1344	
					1345	
					1346	
					1347	
					1348	
					1349	
					1350	
					1351	
					1352	
					1353	
					1360	
					1361	
					1362	
					1363	
					1364	
					1365	
					1366	
					1367	
					1368	
					1369	
					1370	
					1376	
					1377	
					1378	
					1379	
					1380	
					1381	
					1382	
					1387	
					1388	
					1389	
					1390	
					1391	
					1392	
					1393	
					1394	
					1395	
					1406	
					1408	
					2622	
					2623	
					2624	
					2625	
					2626	
					2627	
					2628	
					2629	
					2630	
					2631	
					2632	
DISTRITO 11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			115	1355	32
					1356	
					1357	
					1358	
					1359	
					1371	
					1372	
					1373	
					1374	
					1375	
					1383	
					1384	
					1385	
					1386	
					1396	
					1397	
					1398	
					1399	
					1400	
					1401	
					1402	
					1403	
					1404	
					1405	
					1409	
					1410	
					1411	
					1412	
					1413	

ANEXO 2.2

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



DIPUTADOS (AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO	CABECERA	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	No. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3
					1414			
					1415			
					1416			
					1417			
					1418			
					1419			
					1420			
					1421			
					1422			
					1572			
					1573			
					1574			
					1575			
					1576			
					1586			
					1587			
					1596			
					1597			
					1601			
DISTRITO 12	AMOZOC DE MOTA			001	ACAJETE			8
				015	AMOZOC			
				020	ATOYATEMPAN			
				041	CUAUTINCHAN			
				099	MIXTLA			
				150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN			
				152	TECALI DE HERRERA			
				162	TEPATLAXCO DE HIDALGO			
				182	TLANEPANTLA			
				193	TZICATLACOYAN			
				115	PUEBLA			
DISTRITO 13	TEPEACA			004	ACATZINGO			6
				039	CUAPIAXTLA DE MADERO			
				098	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ			
				105	NOPALUCAN			
				118	RAFAEL LARA GRAJALES			
				119	LOS REYES DE JUAREZ			
				129	SAN JOSE CHIAPA			
				151	SOLTEPEC			
				163	TEPEACA			
DISTRITO 14	CIUDAD SERDAN			012	ALJOJUCA			8
				023	ATZITZINTLA			
				046	CHALCHICOMULA DE SESMA			
				051	CHICHQUIULA			
				059	CHILCHOTLA			
				064	ESPERANZA			
				109	ORIENTAL			
				117	QUIMIXTLAN			
				131	SAN JUAN ATENCO			
				138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES			
				143	SAN SALVADOR EL SECO			
				179	TLACHIHUCA			
DISTRITO 15	TECAMACHALCO			066	GENERAL FELIPE ANGELES			4
				111	PALMAR DE BRAVO			
				116	QUECHOLAC			
				145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA			
				153	TECAMACHALCO			
				205	YEHUALTEPEC			
DISTRITO 16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			115	1302			86
					1303			
					1318			
					1319			
					1338			
					1339			
					1340			
					1341			
					1342			
					1354			
					1444			
					1445			
					1446			
					1448			
					1455			
					1456			
					1457			
					1458			
					1459			
					1460			
					1461			
					1462			
					1463			
					1464			
					1465			
					1466			
					1467			
					1468			
					1469			
					1470			
					1479			
					1480			
					1481			
					1482			
					1483			
					1484			
					1485			
					1486			
					1487			
					1488			
					1489			
					1490			
					1491			
					1492			
					1493			
					1494			
					1495			

ANEXO 2.2

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

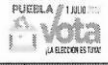


DIPUTADOS (AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO	CABECERA	LISTADO NOMINAL EQUIVALENTE A 3%	Nº. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL EQUIVALENTE A 2%	2/3
				1496		
				1497		
				1498		
				1499		
				1500		
				1501		
				1502		
				1503		
				1506		
				1507		
				1508		
				1509		
				1510		
				1511		
				1512		
				1513		
				1514		
				1515		
				1516		
				1517		
				1518		
				1519		
				1520		
				1521		
				1522		
				1523		
				1524		
				1525		
				1526		
				1527		
				1528		
				1529		
				1530		
				1531		
				1532		
				1533		
				1534		
				1537		
				1538		
				1539		
				1540		
				1541		
				1542		
				1543		
				1544		
				1545		
				1546		
				1547		
				1548		
				1549		
				1550		
				1551		
				1552		
				1553		
				1554		
				1555		
				1666		
				1557		
				1562		
				1564		
				1565		
				1566		
				1567		
				1568		
				1569		
				1570		
				1571		
				1577		
				1578		
				1579		
				1580		
				1581		
				1582		
				1583		
				1584		
				1585		
				1588		
				1589		
				1594		
				1595		
				1598		
DISTRITO 17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA		115	0933		150
				0934		
				0935		
				0936		
				0937		
				0938		
				0939		
				0940		
				0941		
				0942		
				0943		
				0944		
				0945		
				0955		
				0956		
				0957		
				0958		
				0959		
				0960		
				0961		
				0962		
				0963		
				0964		

ANEXO 2.2

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



DIPUTADOS (AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				2/3
DISTRITO	CABECERA	LISTADO NOMINAL EQUIVALENTE A 3%	No. MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL EQUIVALENTE A 2%
			MUNICIPIOS	
			0965	
			0966	
			0967	
			0968	
			0969	
			0970	
			0971	
			0972	
			0973	
			0981	
			0982	
			0983	
			0984	
			0985	
			0986	
			0987	
			0988	
			0989	
			0990	
			0991	
			0992	
			0993	
			0994	
			0995	
			0996	
			0997	
			0998	
			0999	
			1000	
			1001	
			1002	
			1003	
			1012	
			1013	
			1014	
			1015	
			1016	
			1017	
			1018	
			1019	
			1020	
			1021	
			1022	
			1023	
			1024	
			1025	
			1026	
			1034	
			1035	
			1036	
			1037	
			1038	
			1039	
			1040	
			1080	
			1081	
			1082	
			1083	
			1084	
			1085	
			1086	
			1087	
			1088	
			1089	
			1090	
			1091	
			1097	
			1098	
			1099	
			1100	
			1101	
			1102	
			1103	
			1104	
			1105	
			1106	
			1107	
			1108	
			1109	
			1110	
			1111	
			1112	
			1113	
			1114	
			1115	
			1116	
			1117	
			1118	
			1119	
			1120	
			1121	
			1122	
			1123	
			1124	
			1125	
			1126	
			1127	
			1129	
			1130	
			1131	
			1132	
			1133	
			1134	
			1135	

ANEXO 2.2

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

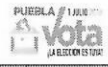


DIPUTADOS (AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO	CABECERA	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	No. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3
					1136			
					1137			
					1138			
					1139			
					1140			
					1141			
					1142			
					1143			
					1144			
					1145			
					1146			
					1147			
					1148			
					1149			
					1150			
					1151			
					1152			
					1153			
					1154			
					1155			
					1156			
					1157			
					1158			
					1159			
					1160			
					1161			
					1162			
					1163			
					1164			
					1165			
					1166			
					1167			
					1168			
					1169			
					1170			
					1171			
					1172			
					1173			
					1174			
					1175			
					1261			
					1262			
					1263			
					1264			
					1265			
					1266			
					1267			
					1268			
					1269			
					1270			
					1271			
					1272			
					1273			
					1274			
					1284			
					1285			
					1286			
					1300			
					1423			
					1424			
					1425			
					1426			
					1427			
					1428			
					1429			
					1430			
					1431			
					1432			
					1433			
					1434			
					1435			
					1436			
					1437			
					1438			
					1439			
					1440			
					1441			
					1442			
					1443			
					1447			
					1449			
					1450			
					1451			
					1452			
					1453			
					1454			
					1471			
					1472			
					1473			
					1474			
					1475			
					1476			
					1477			
					1478			
					1504			
					1505			
					2663			
DISTRITO 18	CHOLULA DE RIVADAVIA			120	SAN ANDRÉS CHOLULA			2
DISTRITO 19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			115	SAN PEDRO CHOLULA			78
					1176			
					1177			
					1178			
					1179			
					1180			

ANEXO 2.2

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

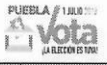


DIPUTADOS (AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO	CABECERA	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	No. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3
					1181			
					1182			
					1183			
					1184			
					1185			
					1186			
					1187			
					1188			
					1189			
					1190			
					1191			
					1192			
					1193			
					1194			
					1195			
					1196			
					1197			
					1198			
					1199			
					1200			
					1201			
					1202			
					1203			
					1204			
					1205			
					1206			
					1207			
					1208			
					1209			
					1210			
					1211			
					1212			
					1213			
					1214			
					1215			
					1216			
					1217			
					1218			
					1219			
					1220			
					1221			
					1222			
					1223			
					1224			
					1225			
					1226			
					1227			
					1228			
					1229			
					1230			
					1231			
					1232			
					1233			
					1235			
					1236			
					1239			
					1240			
					1241			
					1242			
					1251			
					1252			
					1535			
					1536			
					1558			
					1559			
					2551			
					2552			
					2553			
					2554			
					2555			
					2556			
					2557			
					2558			
					2559			
					2560			
					2561			
					2562			
					2563			
					2564			
					2583			
					2584			
					2585			
					2586			
					2587			
					2588			
					2589			
					2590			
					2591			
					2592			
					2593			
					2594			
					2595			
					2596			
					2597			
					2598			
					2599			
					2600			
					2601			
					2602			
					2603			
					2604			
					2605			
					2606			
					2607			

ANEXO 2.2

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



DIPUTADOS (AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA						
DISTRITO	CABECERA	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3% No. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL EQUIVALENTE A 2%	2/3
				2608		
				2610		
				2611		
				2613		
				2614		
				2615		
				2643		
DISTRITO 20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA		115	1237		46
				1238		
				1243		
				1244		
				1245		
				1246		
				1248		
				1249		
				1253		
				1254		
				1255		
				1256		
				1257		
				1258		
				1259		
				1260		
				1561		
				1563		
				1590		
				1591		
				1592		
				1593		
				1599		
				1600		
				1602		
				1603		
				1604		
				1605		
				1606		
				1607		
				1608		
				1609		
				2565		
				2566		
				2567		
				2568		
				2569		
				2570		
				2571		
				2572		
				2573		
				2574		
				2575		
				2576		
				2577		
				2578		
				2579		
				2580		
				2581		
				2582		
				2609		
				2612		
				2616		
				2617		
				2618		
				2619		
				2620		
				2621		
				2648		
				2649		
				2650		
				2651		
				2652		
				2653		
				2654		
				2655		
				2656		
				2657		
				2658		
DISTRITO 21	ATLIXCO		019	ATLIXCO		6
			022	ATZITZIHUACAN		
			107	OCCUYUCAN		
			122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO		
			126	SAN GREGORIO ATZOMPA		
			127	SAN JERONIMO TECUANIPAN		
			148	SANTA ISABEL CHOLULA		
			174	TIANGUISMANALCO		
			188	TOCHIMILCO		
DISTRITO 22	IZUCAR DE MATAMOROS		005	ACTEOPAN		14
			011	ALBINO ZERTUCHE		
			021	ATZALA		
			033	COHETZALA		
			034	COHUECAN		
			048	CHIAUTLA		
			052	CHIETLA		
			057	CHILA DE LA SAL		
			070	HUAQUECHULA		
			074	HUEHUETLAN EL CHICO		
			083	IXCAMILPA DE GUERRERO		
			087	IZUCAR DE MATAMOROS		
			089	JOLALPAN		
			159	TEOTLALCO		
			164	TEPEMAXALCO		
			165	TEPEOJUMA		
			167	TEPEXCO		
			175	TILAPA		
			185	TLAPANALA		

ANEXO 2.2

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

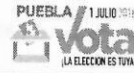


DIPUTADOS (AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO	CABECERA	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	No. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3
				198	XICOTLAN			
				003	ACATLAN			26
				007	AHUATLAN			
				009	AHUEHUETITLA			
				024	AXUTLA			
				032	COATZINGO			
				043	COAYUCA DE ANDRADE			
				053	CHIGMECATITLAN			
				056	CHILA			
				060	CHINANTLA			
				063	EPATLAN			
				067	GUADALUPE			
				071	HUATLATLAUCA			
				075	HUEHUETLAN EL GRANDE			
				081	HUITZILTEPEC			
				097	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC			
				100	MOLCAXAC			
				113	PETLALCINGO			
				114	PIAXTLA			
				128	SAN JERONIMO XAYACATLAN			
				132	SAN JUAN ATZOMPA			
				134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC			
				136	SAN MIGUEL IXITLAN			
				140	SAN PABLO ANICANO			
				142	SAN PEDRO YEOIXTLAHUACA			
				146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN			
				147	SANTA INES AHUATEMPAN			
				154	TECOMATLAN			
				156	TEHUITZINGO			
				158	TEOPANTLAN			
				168	TEPEXI DE RODRIGUEZ			
				170	TEPEYAHUALCO DE CUAHUTEMOC			
				189	TOCHTEPEC			
				190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO			
				191	TULCINGO			
				196	XAYACATLAN DE BRAVO			
				201	XOCHILTEPEC			
				203	XOCHITLAN TODOS SANTOS			
				206	ZACAPALA			
DISTRITO 24	TEHUACAN			018	ATEXCAL			6
				027	CALTEPEC			
				038	COYOTEPEC			
				084	IXCAQUIXTLA			
				094	JUAN N. MENDEZ			
				155	TEHUACAN			
				160	TEPANCO DE LOPEZ			
				176	TLAGOTEPEC DE BENITO JUAREZ			
				209	ZAPOTTITLAN			
DISTRITO 25	TEHUACAN			029	CANADA MORELOS			4
				047	CHAPULCO			
				104	NICOLAS BRAVO			
				149	SANTIAGO MIAHUATLAN			
				155	TEHUACAN			
DISTRITO 26	AJALPAN			010	AJALPAN			8
				013	ALTEPEXI			
				036	COXCATLAN			
				037	COYOMCAPAN			
				062	ELOXOCHITLAN			
				121	SAN ANTONIO CANADA			
				125	SAN GABRIEL CHILAC			
				130	SAN JOSE MIAHUATLAN			
				177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC			
				195	VICENTE GUERRERO			
				214	ZINACATEPEC			
				217	ZOQUITLAN			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

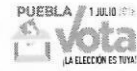


MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
001	ACAJETE			0001			13
				0002			
				0003			
				0004			
				0005			
				0006			
				0007			
				0008			
				0009			
				0010			
				0011			
				0012			
				0013			
				0014			
				0015			
				0016			
				0017			
				0018			
				0019			
002	ACATENO			0020			6
				0021			
				0022			
				0023			
				0024			
				0025			
				0026			
				0027			
003	ACATLAN			0028			12
				0029			
				0030			
				0031			
				0032			
				0033			
				0034			
				0035			
				0036			
				0037			
				0038			
				0039			
				0040			
				0041			
				0042			
				0043			
				0044			
004	ACATZINGO			0045			11
				0046			
				0047			
				0048			
				0049			
				0050			
				0051			
				0052			
				0053			
				0054			
				0055			
				0056			
				0057			
				0058			
				0059			
				0060			
005	ACTEOPAN			0061			2
				0062			
				0063			
006	AHUACATLAN			0064			5
				0065			
				0066			
				0067			
				0068			
				0069			
				0070			
007	AHUATLAN			0071			3
				0072			
				0073			
				0074			
008	AHUAZOTEPEC			0075			3
				0076			
				0077			
				0078			
009	AHUEHUETITLA			0079			1
010	AJALPAN			0080			15
				0081			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				0082			
				0083			
				0084			
				0085			
				0086			
				0087			
				0088			
				0089			
				0090			
				0091			
				0092			
				0093			
				0094			
				0095			
				0096			
				0097			
				0098			
				0099			
				0100			
				0101			
011	ALBINO ZERTUCHE			0102			1
012	ALJOJUCA			0103			3
				0104			
				0105			
				0106			
013	ALTEPEXI			0107			4
				0108			
				0109			
				0110			
				0111			
				0112			
014	AMIXTLAN			0113			2
				0114			
				0115			
015	AMOZOC			0116			12
				0117			
				0118			
				0119			
				0120			
				0121			
				0122			
				0123			
				0124			
				0125			
				0126			
				0127			
				0128			
				0129			
				0130			
				0131			
				0132			
				0133			
016	AQUIXTLA			0134			5
				0135			
				0136			
				0137			
				0138			
017	ATEMPAN			0139			6
				0140			
				0141			
				0142			
				0143			
				0144			
				0145			
				0146			
				0147			
018	ATEXCAL			0148			4
				0149			
				0150			
				0151			
				0152			
				0153			
082	ATLEQUIZAYAN			0704			2
				0705			
019	ATLIXCO			0154			46
				0155			
				0156			
				0157			
				0158			
				0159			
				0160			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				0161			
				0162			
				0163			
				0164			
				0165			
				0166			
				0167			
				0168			
				0169			
				0170			
				0171			
				0172			
				0173			
				0174			
				0175			
				0176			
				0177			
				0178			
				0179			
				0180			
				0181			
				0182			
				0183			
				0184			
				0185			
				0186			
				0187			
				0188			
				0189			
				0190			
				0191			
				0192			
				0193			
				0194			
				0195			
				0196			
				0197			
				0198			
				0199			
				0200			
				0201			
				0202			
				0203			
				0204			
				0205			
				0206			
				0207			
				0208			
				0209			
				0210			
				0211			
				0212			
				0213			
				0214			
				0215			
				0216			
				0217			
				0218			
				0219			
				0220			
				0221			
020	ATOYATEMPAN			0222			2
				0223			
021	ATZALA			0224			1
022	ATZITZIHUACAN			0225			6
				0226			
				0227			
				0228			
				0229			
				0230			
				0231			
				0232			
				0233			
023	ATZITZINTLA			0234			
				0235			
				0236			
				0237			
				0238			
024	AXUTLA			0239			4
				0240			
025	AYOTOXCO DE GUERRERO			0241			3
				0242			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

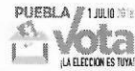


MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				0243			
				0244			
026	CALPAN			0245			6
				0246			
				0247			
				0248			
				0249			
				0250			
				0251			
				0252			
027	CALTEPEC			0253			5
				0254			
				0255			
				0256			
				0257			
				0258			
				0259			
028	CAMOCUAUTLA			0260			2
				0261			
029	CAÑADA MORELOS			0262			6
				0263			
				0264			
				0265			
				0266			
				0267			
				0268			
				0269			
				0270			
030	CAXHUACAN			0271			2
				0272			
046	CHALCHICOMULA DE SESMA			0371			16
				0372			
				0373			
				0374			
				0375			
				0376			
				0377			
				0378			
				0379			
				0380			
				0381			
				0382			
				0383			
				0384			
				0385			
				0386			
				0387			
				0388			
				0389			
				0390			
				0391			
				0392			
				0393			
				0394			
047	CHAPULCO			0395			2
				0396			
				0397			
048	CHIAUTLA			0398			12
				0399			
				0400			
				0401			
				0402			
				0403			
				0404			
				0405			
				0406			
				0407			
				0408			
				0409			
				0410			
				0411			
				0412			
				0413			
				0414			
049	CHIAUTZINGO			0415			8
				0416			
				0417			
				0418			
				0419			
				0420			
				0421			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

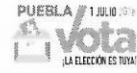


MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
051	CHICHQUILA			0422			6
				0430			
				0431			
				0432			
				0433			
				0434			
				0435			
				0436			
				0437			
				0438			
050	CHICONCUAUTLA			0423			5
				0424			
				0425			
				0426			
				0427			
				0428			
				0429			
				0429			
052	CHIETLA			0439			14
				0440			
				0441			
				0442			
				0443			
				0444			
				0445			
				0446			
				0447			
				0448			
				0449			
				0450			
				0451			
				0452			
				0453			
				0454			
				0455			
				0456			
0457							
0458							
053	CHIGMECATITLAN			0459			2
				0460			
054	CHIGNAHUAPAN			0461			19
				0462			
				0463			
				0464			
				0465			
				0466			
				0467			
				0468			
				0469			
				0470			
				0471			
				0472			
				0473			
				0474			
				0475			
				0476			
				0477			
				0478			
				0479			
				0480			
0481							
0482							
0483							
0484							
0485							
0486							
0487							
0488							
055	CHIGNAUTLA			0489			5
				0490			
				0491			
				0492			
				0493			
				0494			
				0495			
056	CHILA			0496			3
				0497			
				0498			
				0499			
057	CHILA DE LA SAL			0500			2
				0501			
059	CHILCHOTLA			0505			5

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				0506			
				0507			
				0508			
				0509			
				0510			
				0511			
060	CHINANTLA			0512			2
				0513			
				0514			
031	COATEPEC			0273			1
032	COATZINGO			0274			2
				0275			
				0276			
033	COHETZALA			0277			2
				0278			
034	COHUECAN			0279			2
				0280			
				0281			
035	CORONANGO			0282			
				0283			
				0284			
				0285			
				0286			
				0287			
				0288			
				0289			
				0290			
				0291			
				0292			
				0293			
036	COXCATLAN			0294			8
				0295			
				0296			
				0297			
				0298			
				0299			
				0300			
				0301			
				0302			
				0303			
				0304			
				0305			
037	COYOMEAPAN			0306			6
				0307			
				0308			
				0309			
				0310			
				0311			
				0312			
				0313			
038	COYOTEPEC			0314			2
				0315			
				0316			
039	CUAPIAXTLA DE MADERO			0317			2
				0318			
040	CUAUTEMPAN			0319			3
				0320			
				0321			
				0322			
041	CUAUTINCHAN			0323			2
				0324			
042	CUAUTLANCINGO			0325			11
				0326			
				0327			
				0328			
				0329			
				0330			
				0331			
				0332			
				0333			
				0334			
				0335			
				0336			
				0337			
				0338			
				0339			
				2549			
043	CUAYUCA DE ANDRADE			0340			
				0341			
				0342			
				0343			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



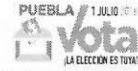
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
044	CUETZALAN DEL PROGRESO			0344			14
				0345			
				0346			
				0347			
				0348			
				0349			
				0350			
				0351			
				0352			
				0353			
				0354			
				0355			
				0356			
				0357			
				0358			
				0359			
				0360			
				0361			
				0362			
				0363			
045	CUYOACO			0364			5
				0365			
				0366			
				0367			
				0368			
				0369			
				0370			
061	DOMINGO ARENAS			0515			2
				0516			
				0517			
062	ELOXOCHITLAN			0518			4
				0519			
				0520			
				0521			
				0522			
				0523			
063	EPATLAN			0524			2
				0525			
064	ESPERANZA			0526			6
				0527			
				0528			
				0529			
				0530			
				0531			
				0532			
				0533			
				0534			
065	FRANCISCO Z. MENA			0535			6
				0536			
				0537			
				0538			
				0539			
				0540			
				0541			
				0542			
				0543			
066	GENERAL FELIPE ANGELES			0544			5
				0545			
				0546			
				0547			
				0548			
				0549			
				0550			
067	GUADALUPE			0551			3
				0552			
				0553			
				0554			
068	GUADALUPE VICTORIA			0555			7
				0556			
				0557			
				0558			
				0559			
				0560			
				0561			
				0562			
				0563			
				0564			
069	HERMENEGILDO GALEANA			0565			3
				0566			
				0567			
				0568			

ANEXO 2.3



CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
058	HONEY			0502			2
				0503			
				0504			
070	HUAQUECHULA			0569			13
				0570			
				0571			
				0572			
				0573			
				0574			
				0575			
				0576			
				0577			
				0578			
				0579			
				0580			
				0581			
				0582			
				0583			
				0584			
		071	HUATLATLAUCA			0588	
				0589			
				0590			
				0591			
				0592			
				0593			
072	HUAUCHINANGO			0594			25
				0595			
				0596			
				0597			
				0598			
				0599			
				0600			
				0601			
				0602			
				0603			
				0604			
				0605			
				0606			
				0607			
				0608			
				0609			
				0610			
				0611			
				0612			
				0613			
				0614			
				0615			
				0616			
				0617			
				0618			
				0619			
		0620					
		0621					
		0622					
		0623					
		0624					
		0625					
		0626					
		0627					
		0628					
		0629					
		0630					
073	HUEHUETLA			0631			6
				0632			
				0633			
				0634			
				0635			
				0636			
				0637			
				0638			
074	HUEHUETLAN EL CHICO			0640			4
				0641			
				0642			
				0643			
				0644			
075	HUEHUETLAN EL GRANDE			0645			4
				0646			
				0647			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				0648			
				0649			
				0650			
076	HUEJOTZINGO			0651			15
				0652			
				0653			
				0654			
				0655			
				0656			
				0657			
				0658			
				0659			
				0660			
				0661			
				0662			
				0663			
				0664			
				0665			
				0666			
				0667			
				0668			
				0669			
				0670			
				0671			
				0672			
077	HUEYAPAN			0673			4
				0674			
				0675			
				0676			
				0677			
078	HUEYTAMALCO			0678			10
				0679			
				0680			
				0681			
				0682			
				0683			
				0684			
				0685			
				0686			
				0687			
				0688			
				0689			
				0690			
				0691			
				0692			
079	HUEYTLALPAN			0693			2
				0694			
				0695			
080	HUITZILAN DE SERDAN			0696			4
				0697			
				0698			
				0699			
				0700			
081	HUITZILTEPEC			0701			2
				0702			
				0703			
083	IXCAMILPA DE GUERRERO			0706			2
				0707			
				0708			
084	IXCAQUIXTLA			0709			2
				0710			
				0711			
085	IXTACAMAXTITLAN			0712			10
				0713			
				0714			
				0715			
				0716			
				0717			
				0718			
				0719			
				0720			
				0721			
				0722			
				0723			
				0724			
				0725			
				0726			
086	IXTEPEC			0727			2
				0728			
				0729			
087	IZUCAR DE MATAMOROS			0730			23

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				0731			
				0732			
				0733			
				0734			
				0735			
				0736			
				0737			
				0738			
				0739			
				0740			
				0741			
				0742			
				0743			
				0744			
				0745			
				0746			
				0747			
				0748			
				0749			
				0750			
				0751			
				0752			
				0753			
				0754			
				0755			
				0756			
				0757			
				0758			
				0759			
				0760			
				0761			
				0762			
				0763			
088	JALPAN			0764			4
				0765			
				0766			
				0767			
				0768			
				0769			
089	JOLALPAN			0770			4
				0771			
				0772			
				0773			
				0774			
				0775			
090	JONOTLA			0776			2
				0777			
				0778			
091	JOPALA			0779			5
				0780			
				0781			
				0782			
				0783			
				0784			
				0785			
092	JUAN C. BONILLA			0786			4
				0787			
				0788			
				0789			
				0790			
				0791			
093	JUAN GALINDO			0792			4
				0793			
				0794			
				0795			
				0796			
094	JUAN N. MENDEZ			0797			3
				0798			
				0799			
				0800			
097	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC			0820			1
095	LAFRAGUA			0801			6
				0802			
				0803			
				0804			
				0805			
				0806			
				0807			
				0808			
096	LIBRES			0809			8
				0810			
				0811			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				0812			
				0813			
				0814			
				0815			
				0816			
				0817			
				0818			
				0819			
119	LOS REYES DE JUAREZ			1643			6
				1644			
				1645			
				1646			
				1647			
				1648			
				1649			
				1650			
098	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ			0821			2
				0822			
099	MIXTLA			0823			2
				0824			
100	MOLCAXAC			0825			4
				0826			
				0827			
				0828			
				0829			
101	NAUPAN			0830			4
				0831			
				0832			
				0833			
				0834			
102	NAUZONTLA			0835			2
				0836			
				0837			
103	NEALTICAN			0838			3
				0839			
				0840			
				0841			
104	NICOLAS BRAVO			0842			3
				0843			
				0844			
				0845			
105	NOPALUCAN			0846			5
				0847			
				0848			
				0850			
				0851			
				0852			
				0853			
106	OCOTEPEC			0854			2
				0855			
				0856			
107	OCOYUCAN			0857			7
				0858			
				0859			
				0860			
				0861			
				0862			
				0863			
				0864			
				0865			
				0866			
108	OLINTLA			0867			6
				0868			
				0869			
				0870			
				0871			
				0872			
				0873			
				0874			
109	ORIENTAL			0875			6
				0876			
				0877			
				0878			
				0879			
				0880			
				0881			
				0882			
110	PAHUATLÁN			0883			10

[Handwritten signature and initials]

ANEXO 2.3



CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES	
				0884				
				0885				
				0886				
				0887				
				0888				
				0889				
				0890				
				0891				
				0892				
				0893				
				0894				
				0895				
				0896				
111	PALMAR DE BRAVO			0897			10	
				0898				
				0899				
				0900				
				0901				
				0902				
				0903				
				0904				
				0905				
				0906				
				0907				
				0908				
				0909				
				0910				
				0911				
112	PANTEPEC			0912			7	
				0913				
				0914				
				0915				
				0916				
				0917				
				0918				
				0919				
				0920				
				0921				
113	PETLALCINGO			0922			4	
				0923				
				0924				
				0925				
				0926				
				0927				
114	PIAXTLA			0928			4	
				0929				
				0930				
				0931				
				0932				
NO. DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 DE LOS DISTRITOS	1/2 DE LAS SECCIONES
115	PUEBLA						5	384
				DISTRITO 9				
			2%					
				0946				
				0947				
				0948				
				0949				
				0950				
				0951				
				0952				
				0953				
				0954				
				0974				
				0975				
				0976				
				0977				
				0978				
				0979				
				0980				
				1004				

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

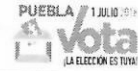


MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1005			
				1006			
				1007			
				1008			
				1009			
				1010			
				1011			
				1027			
				1028			
				1029			
				1030			
				1031			
				1032			
				1033			
				1044			
				1045			
				1046			
				1047			
				1048			
				1049			
				1050			
				1051			
				1052			
				1053			
				1055			
				1056			
				1057			
				1058			
				1059			
				1060			
				1061			
				1062			
				1069			
				1070			
				1071			
				1079			
				1092			
				1093			
				1094			
				1095			
				1096			
				1128			
				1041			
				1042			
				1043			
				1054			
				1063			
				1064			
				1065			
				1066			
				1067			
				1068			
				1072			
				1073			
				1074			
				1075			
				1076			
				1077			
				1078			
				1275			
				1276			
				1277			
				1278			
				1279			
				1280			
				1281			
				1282			
				1283			
				1287			
			DTTO 10 2%				

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1288			
				1289			
				1290			
				1291			
				1292			
				1293			
				1294			
				1295			
				1296			
				1297			
				1298			
				1299			
				1301			
				1304			
				1305			
				1306			
				1307			
				1308			
				1309			
				1310			
				1311			
				1312			
				1313			
				1314			
				1315			
				1316			
				1317			
				1320			
				1321			
				1322			
				1323			
				1324			
				1325			
				1326			
				1327			
				1328			
				1329			
				1330			
				1331			
				1332			
				1333			
				1334			
				1335			
				1336			
				1337			
				1343			
				1344			
				1345			
				1346			
				1347			
				1348			
				1349			
				1350			
				1351			
				1352			
				1353			
				1360			
				1361			
				1362			
				1363			
				1364			
				1365			
				1366			
				1367			
				1368			
				1369			
				1370			
				1376			
				1377			

[Handwritten signature and scribbles]

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

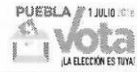


MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
					1378		
					1379		
					1380		
					1381		
					1382		
					1387		
					1388		
					1389		
					1390		
					1391		
					1392		
					1393		
					1394		
					1395		
					1406		
					1408		
					2622		
					2623		
					2624		
					2625		
					2626		
					2627		
					2628		
					2629		
					2630		
					2631		
					2632		
					1355		
					1356		
					1357		
					1358		
				DISTRITO 11	1359		
					1371		
				2%	1372		
					1373		
					1374		
					1375		
					1383		
					1384		
					1385		
					1386		
					1396		
					1397		
					1398		
					1399		
					1400		
					1401		
					1402		
					1403		
					1404		
					1405		
					1409		
					1410		
					1411		
					1412		
					1413		
					1414		
					1415		
					1416		
					1417		
					1418		
					1419		
					1420		
					1421		
					1422		
					1572		
					1573		
					1574		
					1575		

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1576			
				1586			
				1587			
				1596			
				1597			
				1601			
				1302			
				1303			
				1318			
				1319			
			DISTRITO 16	1338			
			2%	1339			
				1340			
				1341			
				1342			
				1354			
				1444			
				1445			
				1446			
				1448			
				1455			
				1456			
				1457			
				1458			
				1459			
				1460			
				1461			
				1462			
				1463			
				1464			
				1465			
				1466			
				1467			
				1468			
				1469			
				1470			
				1479			
				1480			
				1481			
				1482			
				1483			
				1484			
				1485			
				1486			
				1487			
				1488			
				1489			
				1490			
				1491			
				1492			
				1493			
				1494			
				1495			
				1496			
				1497			
				1498			
				1499			
				1500			
				1501			
				1502			
				1503			
				1506			
				1507			
				1508			
				1509			
				1510			
				1511			
				1512			
				1513			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1514			
				1515			
				1516			
				1517			
				1518			
				1519			
				1520			
				1521			
				1522			
				1523			
				1524			
				1525			
				1526			
				1527			
				1528			
				1529			
				1530			
				1531			
				1532			
				1533			
				1534			
				1537			
				1538			
				1539			
				1540			
				1541			
				1542			
				1543			
				1544			
				1545			
				1546			
				1547			
				1548			
				1549			
				1550			
				1551			
				1552			
				1553			
				1554			
				1555			
				1556			
				1557			
				1562			
				1564			
				1565			
				1566			
				1567			
				1568			
				1569			
				1570			
				1571			
				1577			
				1578			
				1579			
				1580			
				1581			
				1582			
				1583			
				1584			
				1585			
				1588			
				1589			
				1594			
				1595			
				1598			
				0933			
				0934			
				0935			
				0936			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
			DISTRITO 17	0937			
			2%	0938			
				0939			
				0940			
				0941			
				0942			
				0943			
				0944			
				0945			
				0955			
				0956			
				0957			
				0958			
				0959			
				0960			
				0961			
				0962			
				0963			
				0964			
				0965			
				0966			
				0967			
				0968			
				0969			
				0970			
				0971			
				0972			
				0973			
				0981			
				0982			
				0983			
				0984			
				0985			
				0986			
				0987			
				0988			
				0989			
				0990			
				0991			
				0992			
				0993			
				0994			
				0995			
				0996			
				0997			
				0998			
				0999			
				1000			
				1001			
				1002			
				1003			
				1012			
				1013			
				1014			
				1015			
				1016			
				1017			
				1018			
				1019			
				1020			
				1021			
				1022			
				1023			
				1024			
				1025			
				1026			
				1034			
				1035			
				1036			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

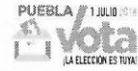


MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1037			
				1038			
				1039			
				1040			
				1080			
				1081			
				1082			
				1083			
				1084			
				1085			
				1086			
				1087			
				1088			
				1089			
				1090			
				1091			
				1097			
				1098			
				1099			
				1100			
				1101			
				1102			
				1103			
				1104			
				1105			
				1106			
				1107			
				1108			
				1109			
				1110			
				1111			
				1112			
				1113			
				1114			
				1115			
				1116			
				1117			
				1118			
				1119			
				1120			
				1121			
				1122			
				1123			
				1124			
				1125			
				1126			
				1127			
				1129			
				1130			
				1131			
				1132			
				1133			
				1134			
				1135			
				1136			
				1137			
				1138			
				1139			
				1140			
				1141			
				1142			
				1143			
				1144			
				1145			
				1146			
				1147			
				1148			
				1149			
				1150			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1151			
				1152			
				1153			
				1154			
				1155			
				1156			
				1157			
				1158			
				1159			
				1160			
				1161			
				1162			
				1163			
				1164			
				1165			
				1166			
				1167			
				1168			
				1169			
				1170			
				1171			
				1172			
				1173			
				1174			
				1175			
				1261			
				1262			
				1263			
				1264			
				1265			
				1266			
				1267			
				1268			
				1269			
				1270			
				1271			
				1272			
				1273			
				1274			
				1284			
				1285			
				1286			
				1300			
				1423			
				1424			
				1425			
				1426			
				1427			
				1428			
				1429			
				1430			
				1431			
				1432			
				1433			
				1434			
				1435			
				1436			
				1437			
				1438			
				1439			
				1440			
				1441			
				1442			
				1443			
				1447			
				1449			
				1450			
				1451			
				1452			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1453			
				1454			
				1471			
				1472			
				1473			
				1474			
				1475			
				1476			
				1477			
				1478			
				1504			
				1505			
				2663			
				1176			
				1177			
				1178			
				1179			
				1180			
				1181			
				1182			
				1183			
				1184			
				1185			
				1186			
				1187			
				1188			
				1189			
				1190			
				1191			
				1192			
				1193			
				1194			
				1195			
				1196			
				1197			
				1198			
				1199			
				1200			
				1201			
				1202			
				1203			
				1204			
				1205			
				1206			
				1207			
				1208			
				1209			
				1210			
				1211			
				1212			
				1213			
				1214			
				1215			
				1216			
				1217			
				1218			
				1219			
				1220			
				1221			
				1222			
				1223			
				1224			
				1225			
				1226			
				1227			
				1228			
				1229			
				1230			
				1231			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1232			
				1233			
				1235			
				1236			
				1239			
				1240			
				1241			
				1242			
				1251			
				1252			
				1535			
				1536			
				1558			
				1559			
				2551			
				2552			
				2553			
				2554			
				2555			
				2556			
				2557			
				2558			
				2559			
				2560			
				2561			
				2562			
				2563			
				2564			
				2583			
				2584			
				2585			
				2586			
				2587			
				2588			
				2589			
				2590			
				2591			
				2592			
				2593			
				2594			
				2595			
				2596			
				2597			
				2598			
				2599			
				2600			
				2601			
				2602			
				2603			
				2604			
				2605			
				2606			
				2607			
				2608			
				2610			
				2611			
				2613			
				2614			
				2615			
				2643			
				1237			
				1238			
				1243			
				1244			
				1245			
				1246			
				1248			
				1249			
				1253			
			DISTRITO 20				
			2%				

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1254			
				1255			
				1256			
				1257			
				1258			
				1259			
				1260			
				1561			
				1563			
				1590			
				1591			
				1592			
				1593			
				1599			
				1600			
				1602			
				1603			
				1604			
				1605			
				1606			
				1607			
				1608			
				1609			
				2565			
				2566			
				2567			
				2568			
				2569			
				2570			
				2571			
				2572			
				2573			
				2574			
				2575			
				2576			
				2577			
				2578			
				2579			
				2580			
				2581			
				2582			
				2609			
				2612			
				2616			
				2617			
				2618			
				2619			
				2620			
				2621			
				2648			
				2649			
				2650			
				2651			
				2652			
				2653			
				2654			
				2655			
				2656			
				2657			
				2658			
				2550			
116	QUECHOLAC			1610			11
				1611			
				1612			
				1613			
				1614			
				1615			
				1616			
				1617			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
					1618		
					1619		
					1620		
					1621		
					1622		
					1623		
					1624		
					1625		
117	QUIMIXTLAN				1626		7
					1627		
					1628		
					1629		
					1630		
					1631		
					1632		
					1633		
					1634		
					1635		
118	RAFAEL LARA GRAJALES				1636		5
					1637		
					1638		
					1639		
					1640		
					1641		
					1642		
120	SAN ANDRES CHOLULA				1651		26
					1652		
					1653		
					1654		
					1655		
					1656		
					1657		
					1658		
					1659		
					1660		
					1661		
					1662		
					1663		
					1665		
					1666		
					1667		
					1668		
					1669		
					1670		
					1671		
					2633		
					2634		
					2635		
					2636		
					2637		
					2638		
					2639		
					2640		
					2641		
					2642		
					2644		
					2645		
					2646		
					2647		
					2659		
					2660		
					2661		
					2662		
121	SAN ANTONIO CAÑADA				1672		2
					1673		
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO				1674		2
					1675		
					1676		
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO				1677		4

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1678			
				1679			
				1680			
				1681			
124	SAN FELIPE TEPATLAN			1682			2
				1683			
				1684			
125	SAN GABRIEL CHILAC			1685			4
				1686			
				1687			
				1688			
				1689			
				1690			
126	SAN GREGORIO ATZOMPA			1691			3
				1692			
				1693			
				1694			
127	SAN JERONIMO TECUANIPAN			1695			2
				1696			
				1697			
128	SAN JERONIMO XAYACATLAN			1698			3
				1699			
				1700			
				1701			
129	SAN JOSE CHIAPA			1702			4
				1703			
				1704			
				1705			
				1706			
				1707			
130	SAN JOSE MIAHUATLAN			1708			5
				1709			
				1710			
				1711			
				1712			
				1713			
				1714			
131	SAN JUAN ATENCO			1715			3
				1716			
				1717			
				1718			
132	SAN JUAN ATZOMPA			1719			1
133	SAN MARTIN TEXMELUCAN			1720			36
				1721			
				1722			
				1723			
				1724			
				1725			
				1726			
				1727			
				1728			
				1729			
				1730			
				1731			
				1732			
				1733			
				1734			
				1735			
				1736			
				1737			
				1738			
				1739			
				1740			
				1741			
				1742			
				1743			
				1744			
				1745			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1746			
				1747			
				1748			
				1749			
				1750			
				1751			
				1752			
				1753			
				1754			
				1755			
				1756			
				1757			
				1758			
				1759			
				1760			
				1761			
				1762			
				1763			
				1764			
				1765			
				1766			
				1767			
				1768			
				1769			
				1770			
				1771			
				1772			
				1773			
134	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC			1774			1
135	SAN MATÍAS TLALANCALECA			1775			6
				1776			
				1777			
				1778			
				1779			
				1780			
				1781			
				1782			
				1783			
136	SAN MIGUEL IXITLAN			1784			1
137	SAN MIGUEL XOXTLA			1785			3
				1786			
				1787			
				1788			
138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES			1789			3
				1790			
				1791			
				1792			
139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS			1793			4
				1794			
				1795			
				1796			
				1797			
140	SAN PABLO ANICANO			1798			2
				1799			
141	SAN PEDRO CHOLULA			1800			31
				1801			
				1802			
				1803			
				1804			
				1805			
				1806			
				1807			
				1808			
				1809			
				1810			
				1811			
				1812			
				1813			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1814			
				1815			
				1816			
				1817			
				1818			
				1819			
				1820			
				1821			
				1822			
				1823			
				1824			
				1825			
				1826			
				1827			
				1828			
				1829			
				1830			
				1831			
				1832			
				1833			
				1834			
				1835			
				1836			
				1837			
				1838			
				1839			
				1840			
				1841			
				1842			
				1843			
				1844			
				1845			
142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA			1846			2
				1847			
143	SAN SALVADOR EL SECO			1848			7
				1849			
				1850			
				1851			
				1852			
				1853			
				1854			
				1855			
				1856			
				1857			
144	SAN SALVADOR EL VERDE			1858			7
				1859			
				1860			
				1861			
				1862			
				1863			
				1864			
				1865			
				1866			
				1867			
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA			1868			3
				1869			
				1870			
				1871			
177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC			2201			6
				2202			
				2203			
				2204			
				2205			
				2206			
				2207			
				2208			
146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN			1872			1
147	SANTA INES AHUATEMPAN			1873			3
				1874			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1875			
				1876			
148	SANTA ISABEL CHOLULA			1877			4
				1878			
				1879			
				1880			
				1881			
149	SANTIAGO MIAHUATLAN			1882			4
				1883			
				1884			
				1885			
				1886			
				1887			
150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN			1888			2
				1889			
				1890			
151	SOLTEPEC			1891			4
				1892			
				1893			
				1894			
				1895			
				1896			
152	TECALI DE HERRERA			1897			6
				1898			
				1899			
				1900			
				1901			
				1902			
				1903			
				1904			
				1905			
153	TECAMACHALCO			1906			16
				1907			
				1908			
				1909			
				1910			
				1911			
				1912			
				1913			
				1914			
				1915			
				1916			
				1917			
				1918			
				1919			
				1920			
				1921			
				1922			
				1923			
				1924			
				1925			
				1926			
				1927			
				1928			
154	TECOMATLAN			1929			4
				1930			
				1931			
				1932			
				1933			
155	TEHUACAN			1934			56
				1935			
				1936			
				1938			
				1939			
				1940			
				1941			
				1942			
				1943			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				1944			
				1945			
				1946			
				1947			
				1948			
				1949			
				1950			
				1951			
				1952			
				1953			
				1954			
				1955			
				1956			
				1957			
				1958			
				1959			
				1960			
				1961			
				1962			
				1963			
				1964			
				1965			
				1966			
				1967			
				1968			
				1969			
				1970			
				1971			
				1972			
				1973			
				1974			
				1975			
				1977			
				1978			
				1979			
				1980			
				1981			
				1982			
				1983			
				1989			
				1990			
				1991			
				1992			
				1993			
				1997			
				1998			
				2003			
				2004			
				2010			
				2011			
				1937			
				1976			
				1984			
				1985			
				1986			
				1987			
				1988			
				1994			
				1995			
				1996			
				1999			
				2000			
				2001			
				2002			
				2005			
				2006			
				2007			
				2008			
				2009			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



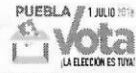
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				2012			
				2013			
				2014			
				2015			
				2016			
156	TEHUITZINGO			2017			6
				2018			
				2019			
				2020			
				2021			
				2022			
				2023			
				2024			
157	TEAMPULCO			2025			6
				2026			
				2027			
				2028			
				2029			
				2030			
				2031			
				2032			
158	TEOPANTLAN			2033			4
				2034			
				2035			
				2036			
				2037			
159	TEOTLALCO			2038			3
				2039			
				2040			
				2041			
160	TEPANCO DE LOPEZ			2042			5
				2043			
				2044			
				2045			
				2046			
				2047			
				2048			
161	TEPANGO DE RODRIGUEZ			2049			2
				2050			
162	TEPATLAXCO DE HIDALGO			2051			5
				2052			
				2053			
				2054			
				2055			
				2056			
				2057			
163	TEPEACA			2058			16
				2059			
				2060			
				2061			
				2062			
				2063			
				2064			
				2065			
				2066			
				2067			
				2068			
				2069			
				2070			
				2071			
				2072			
				2073			
				2074			
				2075			
				2076			
				2077			
				2078			
				2079			

ANEXO 2.3



CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				2080			
				2081			
164	TEPEMAXALCO			2082			1
165	TEPEOJUMA			2083			4
				2084			
				2085			
				2086			
				2087			
				2088			
166	TEPETZINTLA			2089			4
				2090			
				2091			
				2092			
				2093			
				2094			
167	TEPEXCO			2095			2
				2096			
				2097			
168	TEPEXI DE RODRIGUEZ			2098			8
				2099			
				2100			
				2101			
				2102			
				2103			
				2104			
				2105			
				2106			
				2107			
				2108			
169	TEPEYAHUALCO			2109			5
				2110			
				2111			
				2112			
				2113			
				2114			
				2115			
170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC			2116			1
171	TETELA DE OCAMPO			2117			10
				2118			
				2119			
				2120			
				2121			
				2122			
				2123			
				2124			
				2125			
				2126			
				2127			
				2128			
				2129			
				2130			
				2131			
172	TETELES DE AVILA CASTILLO			2132			2
				2133			
173	TEZIUTLAN			2134			28
				2135			
				2136			
				2137			
				2138			
				2139			
				2140			
				2141			
				2142			
				2143			
				2144			
				2145			
				2146			
				2147			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				2148			
				2149			
				2150			
				2151			
				2152			
				2153			
				2154			
				2155			
				2156			
				2157			
				2158			
				2159			
				2160			
				2161			
				2162			
				2163			
				2164			
				2165			
				2166			
				2167			
				2168			
				2169			
				2170			
				2171			
				2172			
				2173			
				2174			
174	TIANGUISMANALCO			2175			4
				2176			
				2177			
				2178			
				2179			
				2180			
175	TILAPA			2181			2
				2182			
				2183			
179	TLACHICHUCA			2219			10
				2220			
				2221			
				2222			
				2223			
				2224			
				2225			
				2226			
				2227			
				2228			
				2229			
				2230			
				2231			
				2232			
176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ			2184			12
				2185			
				2186			
				2187			
				2188			
				2189			
				2190			
				2191			
				2192			
				2193			
				2194			
				2195			
				2196			
				2197			
				2198			
				2199			
				2200			
178	TLACUILOTEPEC			2209			7
				2210			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

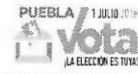


MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				2211			
				2212			
				2213			
				2214			
				2215			
				2216			
				2217			
				2218			
180	TLAHUAPAN			2233			10
				2234			
				2235			
				2236			
				2237			
				2238			
				2239			
				2240			
				2241			
				2242			
				2243			
				2244			
				2245			
				2246			
				2247			
181	TLALTENANGO			2248			2
				2249			
				2250			
182	TLANEPANTLA			2251			2
				2252			
183	TLAOLA			2253			6
				2254			
				2255			
				2256			
				2257			
				2258			
				2259			
				2260			
				2261			
184	TLAPACOYA			2262			4
				2263			
				2264			
				2265			
				2266			
185	TLAPANALA			2267			4
				2268			
				2269			
				2270			
				2271			
186	TLATLAUQUITEPEC			2272			16
				2273			
				2274			
				2275			
				2276			
				2277			
				2278			
				2279			
				2280			
				2281			
				2282			
				2283			
				2284			
				2285			
				2286			
				2287			
				2288			
				2289			
				2290			
				2291			
				2292			
				2293			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				2294			
187	TLAXCO			2295			3
				2296			
				2297			
				2298			
188	TOCHIMILCO			2299			8
				2300			
				2301			
				2302			
				2303			
				2304			
				2305			
				2306			
				2307			
				2308			
				2309			
189	TOCHTEPEC			2310			5
				2311			
				2312			
				2313			
				2314			
				2315			
				2316			
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO			2317			2
				2318			
191	TULCINGO			2319			5
				2320			
				2321			
				2322			
				2323			
				2324			
				2325			
192	TUZAMAPAN DE GALEANA			2326			2
				2327			
				2328			
193	TZICATLACOYAN			2329			3
				2330			
				2331			
				2332			
194	VENUSTIANO CARRANZA			2333			11
				2334			
				2335			
				2336			
				2337			
				2338			
				2339			
				2340			
				2341			
				2342			
				2343			
				2344			
				2345			
				2346			
				2347			
				2348			
195	VICENTE GUERRERO			2349			8
				2350			
				2351			
				2352			
				2353			
				2354			
				2355			
				2356			
				2357			
				2358			
				2359			
196	XAYACATLAN DE BRAVO			2360			2
				2361			

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

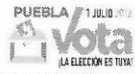


MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
197	XICOTEPEC			2362			20
				2363			
				2364			
				2365			
				2366			
				2367			
				2368			
				2369			
				2370			
				2371			
				2372			
				2373			
				2374			
				2375			
				2376			
				2377			
				2378			
				2379			
				2380			
				2381			
				2382			
				2383			
				2384			
				2385			
				2386			
				2387			
				2388			
				2389			
				2390			
198	XICOTLAN			2391			2
				2392			
199	XIUTETELCO			2393			8
				2394			
				2395			
				2396			
				2397			
				2398			
				2399			
				2400			
				2401			
				2402			
				2403			
				2404			
200	XOCHIAPULCO			2405			2
				2406			
201	XOCHILTEPEC			2407			2
				2408			
202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ			2409			3
				2410			
				2411			
				2412			
203	XOCHITLAN TODOS SANTOS			2413			2
				2414			
				2415			
204	YAONAHUAC			2416			3
				2417			
				2418			
				2419			
205	YEHUALTEPEC			2420			6
				2421			
				2422			
				2423			
				2424			
				2425			
				2426			
				2427			
				2428			
206	ZACAPALA			2429			3

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
				2430			
				2431			
				2432			
207	ZACAPOAXTLA			2433			18
				2434			
				2435			
				2436			
				2437			
				2438			
				2439			
				2440			
				2441			
				2442			
				2443			
				2444			
				2445			
				2446			
				2447			
				2448			
				2449			
				2450			
				2451			
				2452			
				2453			
				2454			
				2455			
				2456			
				2457			
				2458			
				2459			
208	ZACATLÁN			2460			20
				2461			
				2462			
				2463			
				2464			
				2465			
				2466			
				2467			
				2468			
				2469			
				2470			
				2471			
				2472			
				2473			
				2474			
				2475			
				2476			
				2477			
				2478			
				2479			
				2480			
				2481			
				2482			
				2483			
				2484			
				2485			
				2486			
				2487			
				2488			
				2489			
209	ZAPOTITLAN			2490			6
				2491			
				2492			
				2493			
				2494			
				2495			
				2496			
				2497			
				2498			

[Handwritten signatures and marks]

ANEXO 2.3

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIOS	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 3%	SECCIÓN	LISTADO NOMINAL	EQUIVALENTE A 2%	2/3 PARTES DE LAS SECCIONES
210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ			2499			2
				2500			
				2501			
211	ZARAGOZA			2502			4
				2503			
				2504			
				2505			
				2506			
				2507			
212	ZAUTLA			2508			8
				2509			
				2510			
				2511			
				2512			
				2513			
				2514			
				2515			
				2516			
				2517			
				2518			
213	ZIHUATEUTLA			2520			5
				2521			
				2522			
				2523			
				2524			
				2525			
				2526			
214	ZINACATEPEC			2527			4
				2528			
				2529			
				2530			
				2531			
				2532			
215	ZONGOZOTLA			2533			2
216	ZOQUIAPAN			2534			2
				2535			
217	ZOQUITLAN			2536			8
				2537			
				2538			
				2539			
				2540			
				2541			
				2542			
				2543			
				2544			
				2545			
				2546			
		2547					
		2548					

DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES A GOBERNADOR(A), PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



Elección	Tope de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata ¹	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²
GOBERNADOR(A)	\$ 35,851,955.64	\$ 3,585,195.56

¹ Cantidad aprobada por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, identificado con el No. CG/AC-040/16, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril de 2016.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el importe determinado equivale al 10% del establecido para la campaña inmediata anterior, según la elección de que se trate.

**DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO
CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES A DIPUTADOS(AS) POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**



Distrito	Municipio cabecera	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²
		Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²
1	XICOTEPEC	\$ 890,754.58
2	HUAUCHINANGO	\$ 1,060,435.71
3	ZACATLÁN	\$ 784,994.40
4	ZACAPOAXTLA	\$ 1,368,419.11
5	TLATLAUQUITEPEC	\$ 1,249,130.66
6	TEZIUTLÁN	\$ 860,924.62
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 676,298.36
8	HUEJOTZINGO	\$ 1,443,484.33
9	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 453,731.53
10	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90
11	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90
12	AMOZOC	\$ 1,288,450.14
13	TEPEACA	\$ 1,154,334.19
14	CIUDAD SERDÁN	\$ 1,228,296.08
15	TECAMACHALCO	\$ 890,406.63
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90
17	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90
18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 469,057.69
19	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90
20	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90
21	ATLIXCO	\$ 1,037,073.31
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 1,818,288.21
23	ACATLÁN DE OSORIO	\$ 3,086,431.27
24	TEHUACÁN	\$ 831,318.48
25	TEHUACÁN	\$ 704,596.65
26	AJALPAN	\$ 1,118,606.38
TOTAL DIPUTADOS		\$ 23,901,303.76
		\$ 2,390,130.38

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, redistribuidas conforme a la modificación de la demarcación territorial y las cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales del Estado, aprobada en Sesión Extraordinaria del 20 de julio de 2017 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo No. INE/CG326/2017.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter. Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



**DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A
RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**



Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²	Topo de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata ¹
1	12	ACAJETE	\$ 8,360.93	\$ 83,609.29
2	5	ACATENO	\$ 5,356.07	\$ 53,560.70
3	23	ACATLÁN	\$ 15,268.75	\$ 152,687.54
4	13	ACATZINGO	\$ 16,016.24	\$ 160,162.36
5	22	ACTEOPAN	\$ 7,455.68	\$ 74,556.75
6	2	AHUACATLÁN	\$ 7,440.03	\$ 74,400.29
7	23	AHUATLÁN	\$ 4,316.59	\$ 43,165.92
8	3	AHUAZOTEPEC	\$ 12,373.93	\$ 123,739.30
9	23	AHUEHUETITLA	\$ 9,033.28	\$ 90,332.76
10	26	AJALPAN	\$ 14,447.60	\$ 144,476.02
11	22	ALBINO ZERTUCHE	\$ 4,668.12	\$ 46,681.21
12	14	ALJOJUCA	\$ 10,527.97	\$ 105,279.73
13	26	ALTEPEXI	\$ 16,191.20	\$ 161,912.02
14	2	AMIXTLAN	\$ 5,467.58	\$ 54,675.82
15	12	AMOZOC	\$ 20,921.09	\$ 209,210.90
16	3	AQUIXTLA	\$ 9,494.77	\$ 94,947.74
17	5	ATEMPAN	\$ 11,418.16	\$ 114,181.64
18	24	ATEXCAL	\$ 6,423.69	\$ 64,236.86
19	4	ATLEQUIZAYÁN	\$ 5,773.98	\$ 57,739.82
20	21	ATLIXCO	\$ 29,713.73	\$ 297,137.29
21	12	ATOYATEMPAN	\$ 12,316.06	\$ 123,160.58
22	22	ATZALA	\$ 9,968.43	\$ 99,684.26
23	21	ATZITZIHUACAN	\$ 6,781.19	\$ 67,811.93
24	14	ATZITZINTLA	\$ 7,424.88	\$ 74,248.85
25	23	AXUTLA	\$ 8,912.26	\$ 89,122.60
26	5	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 8,434.04	\$ 84,340.41
27	8	CALPAN	\$ 12,457.50	\$ 124,575.00
28	24	CALTEPEC	\$ 5,468.25	\$ 54,682.54
29	2	CAMOCUAUTLA	\$ 5,203.66	\$ 52,036.58
30	25	CAÑADA MORELOS	\$ 11,048.94	\$ 110,489.39
31	4	CAXHUACAN	\$ 5,897.28	\$ 58,972.81
32	2	COATEPEC	\$ 4,561.61	\$ 45,616.11
33	23	COATZINGO	\$ 9,090.49	\$ 90,904.93
34	22	COHETZALA	\$ 4,657.51	\$ 46,575.10
35	22	COHUECAN	\$ 7,612.02	\$ 76,120.15
36	8	CORONANGO	\$ 13,129.86	\$ 131,298.61
37	26	COXCATLÁN	\$ 10,741.93	\$ 107,419.27
38	26	COYOMEAPAN	\$ 5,556.73	\$ 55,567.33
39	24	COYOTEPEC	\$ 9,016.76	\$ 90,167.55
40	13	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 5,984.93	\$ 59,849.25
41	4	CUAUTEMPAN	\$ 6,942.00	\$ 69,419.98
42	12	CUAUTINCHÁN	\$ 10,056.10	\$ 100,561.00
43	9	CUAUTLANCINGO	\$ 20,601.96	\$ 206,019.63
44	23	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 4,337.14	\$ 43,371.41

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



**DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A
RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**



Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²
45	5	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 129,047.03	\$ 12,904.70
46	6	CUYOACO	\$ 75,408.98	\$ 7,540.90
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 170,397.64	\$ 17,039.76
48	25	CHAPULCO	\$ 105,183.63	\$ 10,518.36
49	22	CHIAUTLA	\$ 122,982.74	\$ 12,298.27
50	8	CHIAUTZINGO	\$ 107,522.69	\$ 10,752.27
51	2	CHICONCUAUTLA	\$ 51,510.76	\$ 5,151.08
52	14	CHICHQUILA	\$ 62,759.77	\$ 6,275.98
53	22	CHIETLA	\$ 151,942.54	\$ 15,194.25
54	23	CHIGMECATILÁN	\$ 51,348.90	\$ 5,134.89
55	3	CHIGNAHUAPAN	\$ 132,880.26	\$ 13,288.03
56	6	CHIGNAUTLA	\$ 135,109.14	\$ 13,510.91
57	23	CHILA	\$ 82,447.95	\$ 8,244.79
58	22	CHILA DE LA SAL	\$ 46,635.54	\$ 4,663.55
59	14	CHILCHOTLA	\$ 76,398.86	\$ 7,639.89
60	23	CHINANTLA	\$ 80,071.96	\$ 8,007.20
61	8	DOMINGO ARENAS	\$ 128,528.04	\$ 12,852.80
62	26	ELOXOCHTLÁN	\$ 59,989.23	\$ 5,998.92
63	23	EPATLÁN	\$ 98,445.57	\$ 9,844.56
64	14	ESPERANZA	\$ 134,212.59	\$ 13,421.26
65	1	FRANCISCO Z. MENA	\$ 77,457.25	\$ 7,745.72
66	15	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 115,951.47	\$ 11,595.15
67	23	GUADALUPE	\$ 85,598.92	\$ 8,559.89
68	6	GUADALUPE VICTORIA	\$ 113,609.06	\$ 11,360.91
69	2	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 46,417.62	\$ 4,641.76
70	1	HONEY	\$ 78,301.39	\$ 7,830.14
71	22	HUAQUECHULA	\$ 106,687.35	\$ 10,668.74
72	23	HUATLATLAUCA	\$ 62,439.42	\$ 6,243.94
73	2	HUAUCHINANGO	\$ 218,024.90	\$ 21,802.49
74	4	HUEHUETLA	\$ 59,232.72	\$ 5,923.27
75	22	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 103,999.40	\$ 10,399.94
76	23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 46,280.63	\$ 4,628.06
77	8	HUEJOTZINGO	\$ 185,174.39	\$ 18,517.44
78	5	HUEYAPAN	\$ 87,956.71	\$ 8,795.67
79	5	HUEYTAMALCO	\$ 91,655.77	\$ 9,165.58
80	4	HUEYTLALPAN	\$ 44,248.48	\$ 4,424.85
81	4	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 66,421.79	\$ 6,642.18
82	23	HUITZILTEPEC	\$ 119,419.81	\$ 11,941.98
83	22	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 43,962.39	\$ 4,396.24
84	24	IXCAQUIXTLA	\$ 116,527.73	\$ 11,652.77
85	3	IXTACAMAXTILÁN	\$ 63,350.42	\$ 6,335.04
86	4	IXTEPEC	\$ 50,744.16	\$ 5,074.42
87	22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 211,252.86	\$ 21,125.29
88	1	JALPAN	\$ 78,208.38	\$ 7,820.84

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapixtla de Matamoros basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



**DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A
RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**



Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²
89	22	JOLALPAN	\$ 102,021.25	\$ 10,202.12
90	5	JONOTLA	\$ 86,732.85	\$ 8,673.29
91	2	JOPALA	\$ 56,660.64	\$ 5,666.06
92	8	JUAN C. BONILLA	\$ 147,626.28	\$ 14,762.63
93	2	JUAN GALINDO	\$ 156,841.44	\$ 15,684.14
94	24	JUAN N. MÉNDEZ	\$ 44,221.61	\$ 4,422.16
95	6	LAFRAGUA	\$ 85,138.23	\$ 8,513.82
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 45,309.87	\$ 4,530.99
97	3	LIBRES	\$ 129,184.85	\$ 12,918.49
98	13	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 143,064.70	\$ 14,306.47
99	13	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 95,455.77	\$ 9,545.58
100	12	MIXTLA	\$ 89,729.70	\$ 8,972.97
101	23	MOLCAXAC	\$ 94,547.49	\$ 9,454.75
102	1	NAUPAN	\$ 58,667.60	\$ 5,866.76
103	4	NAUZONTLA	\$ 96,449.69	\$ 9,644.97
104	8	NEALTICAN	\$ 133,237.04	\$ 13,323.70
105	25	NICOLÁS BRAVO	\$ 98,493.92	\$ 9,849.39
106	13	NOPALUCAN	\$ 103,525.22	\$ 10,352.52
107	3	OCOTEPEC	\$ 65,609.53	\$ 6,560.95
108	21	OCOYUCAN	\$ 119,473.56	\$ 11,947.36
109	4	OLINTLA	\$ 49,923.18	\$ 4,992.32
110	14	ORIENTAL	\$ 129,567.73	\$ 12,956.77
111	1	PAHUATLÁN	\$ 84,255.14	\$ 8,425.51
112	15	PALMAR DE BRAVO	\$ 139,439.05	\$ 13,943.90
113	1	PANTEPEC	\$ 73,843.91	\$ 7,384.39
114	23	PETLALCINGO	\$ 76,011.03	\$ 7,601.10
115	23	PIAXTLA	\$ 72,684.11	\$ 7,268.41
116	9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20	PUEBLA	\$ 1,733,983.33	\$ 173,398.33
117	15	QUECHOLAC	\$ 156,466.08	\$ 15,646.61
118	14	QUIMIXTLÁN	\$ 66,645.77	\$ 6,664.58
119	13	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 136,126.54	\$ 13,612.65
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 232,222.68	\$ 23,222.27
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 49,010.19	\$ 4,901.02
122	21	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 40,454.14	\$ 4,045.41
123	8	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 119,358.30	\$ 11,935.83
124	2	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 37,764.88	\$ 3,776.49
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 125,928.43	\$ 12,592.84
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 122,872.98	\$ 12,287.30
127	21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 82,243.79	\$ 8,224.38
128	23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 65,328.82	\$ 6,532.88
129	13	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 94,719.41	\$ 9,471.94
130	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 95,526.90	\$ 9,552.69
131	14	SAN JUAN ATENCO	\$ 70,210.07	\$ 7,021.01
132	23	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 46,236.63	\$ 4,623.66

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapixtla de Matadero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



**DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A
RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**



Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²	Topo de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata ¹
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 25,105.33	\$ 251,053.34
134	23	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 10,977.99	\$ 109,779.86
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$ 15,064.24	\$ 150,642.37
136	23	SAN MIGUEL IXITLAN	\$ 3,983.90	\$ 39,838.99
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 15,992.93	\$ 159,929.29
138	14	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 8,596.02	\$ 85,960.22
139	8	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 11,004.98	\$ 110,049.77
140	23	SAN PABLO ANICANO	\$ 8,093.29	\$ 80,932.90
141	18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 23,683.50	\$ 236,835.00
142	23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 8,108.33	\$ 81,083.33
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 14,400.38	\$ 144,003.81
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 15,235.45	\$ 152,354.52
145	15	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 14,955.97	\$ 149,559.70
146	26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 4,468.87	\$ 44,688.69
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 4,555.30	\$ 45,552.98
148	23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$ 7,771.98	\$ 77,719.82
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 11,358.73	\$ 113,587.29
150	25	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 14,440.46	\$ 144,404.56
151	12	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 13,942.73	\$ 139,427.26
152	13	SOLTEPEC	\$ 9,476.54	\$ 94,765.35
153	12	TECALI DE HERRERA	\$ 13,341.65	\$ 133,416.52
154	15	TECAMACHALCO	\$ 20,434.99	\$ 204,349.85
155	23	TECOMATLÁN	\$ 8,376.69	\$ 83,766.90
156	24, 25	TEHUACÁN	\$ 37,831.72	\$ 378,317.25
157	23	TEHUITZINGO	\$ 9,835.02	\$ 98,350.15
158	5	TENAMPULCO	\$ 6,245.69	\$ 62,456.88
159	23	TEOPANTLÁN	\$ 7,692.47	\$ 76,924.68
160	22	TEOTLALCO	\$ 9,132.40	\$ 91,323.99
161	24	TEPANCO DE LÓPEZ	\$ 11,801.72	\$ 118,017.20
162	2	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 8,600.49	\$ 86,004.88
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 15,524.98	\$ 155,249.78
164	13	TEPEACA	\$ 20,259.14	\$ 202,591.37
165	22	TEPEMAXALCO	\$ 4,034.80	\$ 40,348.04
166	22	TEPEOJUMA	\$ 9,222.09	\$ 92,220.87
167	4	TEPETZINTLA	\$ 4,820.53	\$ 48,205.33
168	22	TEPEXCO	\$ 9,423.32	\$ 94,233.20
169	23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$ 9,075.89	\$ 90,758.89
170	6	TEPEYAHUALCO	\$ 9,171.96	\$ 91,719.55
171	23	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 11,229.96	\$ 112,299.56
172	4	TETELA DE OCAMPO	\$ 9,132.00	\$ 91,319.98
173	5	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 13,051.20	\$ 130,512.00
174	6	TEZIUTLÁN	\$ 24,635.37	\$ 246,353.69
175	21	TIANGUISMANALCO	\$ 11,008.07	\$ 110,080.66
176	22	TILAPA	\$ 12,413.82	\$ 124,138.21

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



**DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A
RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**



Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²	Topes de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata ¹
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$ 136,358.60	\$ 136,358.60
178	1	TLACUILOTEPEC	\$ 54,383.71	\$ 54,383.71
179	14	TLACHICHUCA	\$ 108,611.04	\$ 108,611.04
180	7	TLAHUAPAN	\$ 122,248.13	\$ 122,248.13
181	8	TLALTENANGO	\$ 96,184.93	\$ 96,184.93
182	12	TLANEPANTLA	\$ 107,928.70	\$ 107,928.70
183	2	TLAOLA	\$ 57,045.78	\$ 57,045.78
184	2	TLAPACOYA	\$ 45,298.80	\$ 45,298.80
185	22	TLAPANALÁ	\$ 96,844.24	\$ 96,844.24
186	5	TLATLAUQUITEPEC	\$ 136,479.89	\$ 136,479.89
187	1	TLAXCO	\$ 55,141.89	\$ 55,141.89
188	21	TOCHIMILCO	\$ 83,411.66	\$ 83,411.66
189	23	TOCHTEPEC	\$ 128,029.52	\$ 128,029.52
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 83,395.18	\$ 83,395.18
191	23	TULcingo	\$ 94,999.05	\$ 94,999.05
192	5	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 77,114.07	\$ 77,114.07
193	12	TZICATLACOYAN	\$ 56,644.85	\$ 56,644.85
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 127,052.41	\$ 127,052.41
195	26	VICENTE GUERRERO	\$ 86,335.64	\$ 86,335.64
196	23	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$ 89,418.09	\$ 89,418.09
197	1	XICOTEPEC	\$ 203,442.91	\$ 203,442.91
198	22	XICOTLÁN	\$ 46,078.14	\$ 46,078.14
199	6	XIUTETELCO	\$ 113,585.98	\$ 113,585.98
200	4	XOCHIAPULCO	\$ 69,918.61	\$ 69,918.61
201	23	XOCHILTEPEC	\$ 75,255.18	\$ 75,255.18
202	4	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 93,166.43	\$ 93,166.43
203	23	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$ 100,962.75	\$ 100,962.75
204	5	YAONAHUAC	\$ 110,545.11	\$ 110,545.11
205	15	YEHUALTEPEC	\$ 124,640.48	\$ 124,640.48
206	23	ZACAPALA	\$ 81,607.15	\$ 81,607.15
207	4	ZACAPOAXTLA	\$ 140,548.55	\$ 140,548.55
208	3	ZACATLÁN	\$ 175,282.29	\$ 175,282.29
209	24	ZAPOTITLÁN	\$ 74,814.30	\$ 74,814.30
210	4	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$ 81,805.94	\$ 81,805.94
211	4	ZARAGOZA	\$ 146,236.91	\$ 146,236.91
212	4	ZAUTLA	\$ 84,427.06	\$ 84,427.06
213	2	ZIHUATEUTLA	\$ 78,137.20	\$ 78,137.20
214	26	ZINACATEPEC	\$ 138,192.44	\$ 138,192.44
215	4	ZONGOZOTLA	\$ 59,637.66	\$ 59,637.66
216	5	ZOQUIAPAN	\$ 84,547.59	\$ 84,547.59
217	26	ZOQUITLÁN	\$ 49,560.21	\$ 49,560.21
TOTAL MUNICIPIOS			\$ 23,747,717.98	\$ 2,374,771.81

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



**DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE
SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**



Número	Distrito	Municipio	Topo de Gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior. ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
1	12	ACAJETE	\$ 83,609.29	\$ 1,672.19
2	5	ACATENO	\$ 53,560.70	\$ 1,071.21
3	23	ACATLÁN	\$ 152,687.54	\$ 3,053.75
4	13	ACATZINGO	\$ 160,162.36	\$ 3,203.25
5	22	ACTEOPAN	\$ 74,556.75	\$ 1,491.14
6	2	AHUACATLÁN	\$ 74,400.29	\$ 1,488.01
7	23	AHUATLÁN	\$ 43,165.92	\$ 863.32
8	3	AHUAZOTEPEC	\$ 123,739.30	\$ 2,474.79
9	23	AHUEHUETITLA	\$ 90,332.76	\$ 1,806.66
10	26	AJALPAN	\$ 144,476.02	\$ 2,889.52
11	22	ALBINO ZERTUCHE	\$ 46,681.21	\$ 933.62
12	14	ALJOJUCA	\$ 105,279.73	\$ 2,105.59
13	26	ALTEPEXI	\$ 161,912.02	\$ 3,238.24
14	2	AMIXTLAN	\$ 54,675.82	\$ 1,093.52
15	12	AMOZOC	\$ 209,210.90	\$ 4,184.22
16	3	AQUIXTLA	\$ 94,947.74	\$ 1,898.95
17	5	ATEMPAN	\$ 114,181.64	\$ 2,283.63
18	24	ATEXCAL	\$ 64,236.86	\$ 1,284.74
19	4	ATLEQUIZAYÁN	\$ 57,739.82	\$ 1,154.80
20	21	ATLIXCO	\$ 297,137.29	\$ 5,942.75
21	12	ATOYATEMPAN	\$ 123,160.58	\$ 2,463.21
22	22	ATZALA	\$ 99,684.26	\$ 1,993.69
23	21	ATZITZIHUACAN	\$ 67,811.93	\$ 1,356.24
24	14	ATZITZINTLA	\$ 14,248.85	\$ 1,484.98
25	23	AXUTLA	\$ 89,122.60	\$ 1,782.45
26	5	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 84,340.41	\$ 1,686.81
27	8	CALPAN	\$ 124,575.00	\$ 2,491.50
28	24	CALTEPEC	\$ 54,682.54	\$ 1,093.65
29	2	CAMOCUAUTLA	\$ 52,036.58	\$ 1,040.73
30	25	CAÑADA MORELOS	\$ 110,489.39	\$ 2,209.79
31	4	CAXHUACAN	\$ 58,972.81	\$ 1,179.46
32	2	COATEPEC	\$ 45,616.11	\$ 912.32
33	23	COATZINGO	\$ 90,904.93	\$ 1,818.10
34	22	COHETZALA	\$ 46,575.10	\$ 931.50
35	22	COHUECAN	\$ 76,120.15	\$ 1,522.40
36	8	CORONANGO	\$ 131,298.61	\$ 2,625.97
37	26	COXCATLÁN	\$ 107,419.27	\$ 2,148.39
38	26	COYOMEAPAN	\$ 55,567.33	\$ 1,111.35
39	24	COYOTEPEC	\$ 90,167.55	\$ 1,803.35
40	13	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 59,849.25	\$ 1,196.99
41	4	CUAUTEMPAN	\$ 69,419.98	\$ 1,388.40
42	12	CUAUTINCHÁN	\$ 100,561.00	\$ 2,011.22
43	9	CUAUTLANCINGO	\$ 206,019.63	\$ 4,120.39
44	23	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 43,371.41	\$ 867.43

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 201 Quinqués, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.

ANEXO 4.1



**DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE
SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**



Número	Distrito	Municipio	Topo de Gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
45	5	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 129,047.03	\$ 2,580.94
46	6	CUYOACO	\$ 75,408.98	\$ 1,508.18
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 170,397.64	\$ 3,407.95
48	25	CHAPULCO	\$ 105,183.63	\$ 2,103.67
49	22	CHIAUTLA	\$ 122,982.74	\$ 2,459.65
50	8	CHIAUTZINGO	\$ 107,522.69	\$ 2,150.45
51	2	CHICONCUAUTLA	\$ 51,510.76	\$ 1,030.22
52	14	CHICHQUIILA	\$ 62,759.77	\$ 1,255.20
53	22	CHIETLA	\$ 151,942.54	\$ 3,038.85
54	23	CHIGMECATILÁN	\$ 51,348.90	\$ 1,026.98
55	3	CHIGNAHUAPAN	\$ 132,880.26	\$ 2,657.61
56	6	CHIGNAUTLA	\$ 135,109.14	\$ 2,702.18
57	23	CHILA	\$ 82,447.95	\$ 1,648.96
58	22	CHILA DE LA SAL	\$ 46,635.54	\$ 932.71
59	14	CHILCHOTLA	\$ 76,398.86	\$ 1,527.98
60	23	CHINANTLA	\$ 80,071.96	\$ 1,601.44
61	8	DOMINGO ARENAS	\$ 128,528.04	\$ 2,570.56
62	26	ELOXOCHITLÁN	\$ 59,989.23	\$ 1,199.78
63	23	EPATLÁN	\$ 98,445.57	\$ 1,968.91
64	14	ESPERANZA	\$ 134,212.59	\$ 2,684.25
65	1	FRANCISCO Z. MENA	\$ 77,457.25	\$ 1,549.14
66	15	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 115,951.47	\$ 2,319.03
67	23	GUADALUPE	\$ 85,598.92	\$ 1,711.98
68	6	GUADALUPE VICTORIA	\$ 113,609.06	\$ 2,272.18
69	2	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 46,417.62	\$ 928.35
70	1	HONEY	\$ 78,301.39	\$ 1,566.03
71	22	HUAQUECHULA	\$ 106,687.35	\$ 2,133.75
72	23	HUATLATLAUCA	\$ 62,439.42	\$ 1,248.79
73	2	HUAUCHINANGO	\$ 218,024.90	\$ 4,360.50
74	4	HUEHUETLA	\$ 59,232.72	\$ 1,184.65
75	22	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 103,999.40	\$ 2,079.99
76	23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 46,280.63	\$ 925.61
77	8	HUEJOTZINGO	\$ 185,174.39	\$ 3,703.49
78	5	HUEYAPAN	\$ 87,956.71	\$ 1,759.13
79	5	HUEYTAMALCO	\$ 91,655.77	\$ 1,833.12
80	4	HUEYTLALPAN	\$ 44,248.48	\$ 884.97
81	4	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 66,421.79	\$ 1,328.44
82	23	HUITZILTEPEC	\$ 119,419.81	\$ 2,388.40
83	22	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 43,962.39	\$ 879.25
84	24	IXCAQUIXTLA	\$ 116,527.73	\$ 2,330.55
85	3	IXTACAMAXTITLÁN	\$ 63,350.42	\$ 1,267.01
86	4	IXTEPEC	\$ 50,744.16	\$ 1,014.88
87	22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 211,252.86	\$ 4,225.06
88	1	JALPAN	\$ 78,208.38	\$ 1,564.17

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 201 Quincués, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.



**DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE
SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**



Número	Distrito	Municipio	Topo de Gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
89	22	JOLALPAN	\$ 102,021.25	\$ 2,040.42
90	5	JONOTLA	\$ 86,732.85	\$ 1,734.66
91	2	JOPALA	\$ 56,660.64	\$ 1,133.21
92	8	JUAN C. BONILLA	\$ 147,626.28	\$ 2,952.53
93	2	JUAN GALINDO	\$ 156,841.44	\$ 3,136.83
94	24	JUAN N. MÉNDEZ	\$ 44,221.61	\$ 884.43
95	6	LAFRAGUA	\$ 85,138.23	\$ 1,702.76
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 45,309.87	\$ 906.20
97	3	LIBRES	\$ 129,184.85	\$ 2,583.70
98	13	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 143,064.70	\$ 2,861.29
99	13	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 95,455.77	\$ 1,909.12
100	12	MIXTLA	\$ 89,729.70	\$ 1,794.59
101	23	MOLCAXAC	\$ 94,547.49	\$ 1,890.95
102	1	NAUPAN	\$ 58,667.60	\$ 1,173.35
103	4	NAUZONTLA	\$ 96,449.69	\$ 1,928.99
104	8	NEALTICAN	\$ 133,237.04	\$ 2,664.74
105	25	NICOLÁS BRAVO	\$ 98,493.92	\$ 1,969.88
106	13	NOPALUCAN	\$ 103,525.22	\$ 2,070.50
107	3	OCOTEPEC	\$ 65,609.53	\$ 1,312.19
108	21	OCOYUCAN	\$ 119,473.56	\$ 2,389.47
109	4	OLINTLA	\$ 49,923.18	\$ 998.46
110	14	ORIENTAL	\$ 129,567.73	\$ 2,591.35
111	1	PAHUATLÁN	\$ 84,255.14	\$ 1,685.10
112	15	PALMAR DE BRAVO	\$ 139,439.05	\$ 2,788.78
113	1	PANTEPEC	\$ 73,843.91	\$ 1,476.88
114	23	PETLALCINGO	\$ 76,011.03	\$ 1,520.22
115	23	PIAXTLA	\$ 72,684.11	\$ 1,453.68
116	9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20	PUEBLA	\$ 1,733,983.33	\$ 34,679.67
117	15	QUECHOLAC	\$ 156,466.08	\$ 3,129.32
118	14	QUIMIXTLÁN	\$ 66,645.77	\$ 1,332.92
119	13	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 136,126.54	\$ 2,722.53
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 232,222.68	\$ 4,644.45
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 49,010.19	\$ 980.20
122	21	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 40,454.14	\$ 809.08
123	8	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 119,358.30	\$ 2,387.17
124	2	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 37,764.88	\$ 755.30
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 125,928.43	\$ 2,518.57
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 122,872.98	\$ 2,457.46
127	21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 82,243.79	\$ 1,644.88
128	23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 65,328.82	\$ 1,306.58
129	13	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 94,719.41	\$ 1,894.39
130	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 95,526.90	\$ 1,910.54
131	14	SAN JUAN ATENCO	\$ 70,210.07	\$ 1,404.20
132	23	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 46,236.63	\$ 924.73

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.



**DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE
SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**



Número	Distrito	Municipio	Topo de Gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 251,053.34	\$ 5,021.07
134	23	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 109,779.86	\$ 2,195.60
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$ 150,642.37	\$ 3,012.85
136	23	SAN MIGUEL IXITLAN	\$ 39,838.99	\$ 796.78
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 159,929.29	\$ 3,198.59
138	14	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 85,960.22	\$ 1,719.20
139	8	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 110,049.77	\$ 2,201.00
140	23	SAN PABLO ANICANO	\$ 80,932.90	\$ 1,618.66
141	18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 236,835.00	\$ 4,736.70
142	23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 81,083.33	\$ 1,621.67
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 144,003.81	\$ 2,880.08
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 152,354.52	\$ 3,047.09
145	15	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 149,559.70	\$ 2,991.19
146	26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 44,688.69	\$ 893.77
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 45,552.98	\$ 911.06
148	23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$ 77,719.82	\$ 1,554.40
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 113,587.29	\$ 2,271.75
150	25	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 144,404.56	\$ 2,888.09
151	12	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 139,427.26	\$ 2,788.55
152	13	SOLTEPEC	\$ 94,765.35	\$ 1,895.31
153	12	TECALI DE HERRERA	\$ 133,416.52	\$ 2,668.33
154	15	TECAMACHALCO	\$ 204,349.85	\$ 4,087.00
155	23	TECOMATLÁN	\$ 83,766.90	\$ 1,675.34
156	24, 25	TEHUACÁN	\$ 378,317.25	\$ 7,566.34
157	23	TEHUITZINGO	\$ 98,350.15	\$ 1,967.00
158	5	TENAMPULCO	\$ 62,456.88	\$ 1,249.14
159	23	TEOPANTLÁN	\$ 76,924.68	\$ 1,538.49
160	22	TEOTLALCO	\$ 91,323.99	\$ 1,826.48
161	24	TEPANCO DE LÓPEZ	\$ 118,017.20	\$ 2,360.34
162	2	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 86,004.88	\$ 1,720.10
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 155,249.78	\$ 3,105.00
164	13	TEPEACA	\$ 202,591.37	\$ 4,051.83
165	22	TEPEMAXALCO	\$ 40,348.04	\$ 806.96
166	22	TEPEOJUMA	\$ 92,220.87	\$ 1,844.42
167	4	TEPETZINTLA	\$ 48,205.33	\$ 964.11
168	22	TEPEXCO	\$ 94,233.20	\$ 1,884.66
169	23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$ 90,758.89	\$ 1,815.18
170	6	TEPEYAHUALCO	\$ 91,719.55	\$ 1,834.39
171	23	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 112,299.56	\$ 2,245.99
172	4	TETELA DE OCAMPO	\$ 91,319.98	\$ 1,826.40
173	5	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 130,512.00	\$ 2,610.24
174	6	TEZIUTLÁN	\$ 246,353.69	\$ 4,927.07
175	21	TIANGUISMANALCO	\$ 110,080.66	\$ 2,201.61
176	22	TILAPA	\$ 124,138.21	\$ 2,482.76

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.



**DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE
SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**



Número	Distrito	Municipio	Topo de Gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$ 136,358.60	\$ 2,727.17
178	1	TLACUILOTEPEC	\$ 54,383.71	\$ 1,087.67
179	14	TLACHICHUCA	\$ 108,611.04	\$ 2,172.22
180	7	TLAHUAPAN	\$ 122,248.13	\$ 2,444.96
181	8	TLALTENANGO	\$ 96,184.93	\$ 1,923.70
182	12	TLANEPANTLA	\$ 107,928.70	\$ 2,158.57
183	2	TLAOLA	\$ 57,045.78	\$ 1,140.92
184	2	TLAPACOYA	\$ 45,298.80	\$ 905.98
185	22	TLAPANALÁ	\$ 96,844.24	\$ 1,936.88
186	5	TLATLAUQUITEPEC	\$ 136,479.89	\$ 2,729.60
187	1	TLAXCO	\$ 55,141.89	\$ 1,102.84
188	21	TOCHIMILCO	\$ 83,411.66	\$ 1,668.23
189	23	TOCHTEPEC	\$ 128,029.52	\$ 2,560.59
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 83,395.18	\$ 1,667.90
191	23	TULCINGO	\$ 94,999.05	\$ 1,899.98
192	5	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 77,114.07	\$ 1,542.28
193	12	TZICATLACOYAN	\$ 56,644.85	\$ 1,132.90
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 127,052.41	\$ 2,541.05
195	26	VICENTE GUERRERO	\$ 86,335.64	\$ 1,726.71
196	23	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$ 89,418.09	\$ 1,788.36
197	1	XICOTEPEC	\$ 203,442.91	\$ 4,068.86
198	22	XICOTLÁN	\$ 46,078.14	\$ 921.56
199	6	XIUTETELCO	\$ 113,585.98	\$ 2,271.72
200	4	XOCHIAPULCO	\$ 69,918.61	\$ 1,398.37
201	23	XOCHILTEPEC	\$ 75,255.18	\$ 1,505.10
202	4	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 93,166.43	\$ 1,863.33
203	23	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$ 100,962.75	\$ 2,019.26
204	5	YAONAHUAC	\$ 110,545.11	\$ 2,210.90
205	15	YEHUALTEPEC	\$ 124,640.48	\$ 2,492.81
206	23	ZACAPALA	\$ 81,607.15	\$ 1,632.14
207	4	ZACAPOAXTLA	\$ 140,548.55	\$ 2,810.97
208	3	ZACATLÁN	\$ 175,282.29	\$ 3,505.65
209	24	ZAPOTITLÁN	\$ 74,814.30	\$ 1,496.29
210	4	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$ 81,805.94	\$ 1,636.12
211	4	ZARAGOZA	\$ 146,236.91	\$ 2,924.74
212	4	ZAUTLA	\$ 84,427.06	\$ 1,688.54
213	2	ZIHUATEUTLA	\$ 78,137.20	\$ 1,562.74
214	26	ZINACATEPEC	\$ 138,192.44	\$ 2,763.85
215	4	ZONGOZOTLA	\$ 59,637.66	\$ 1,192.75
216	5	ZOQUIAPAN	\$ 84,547.59	\$ 1,690.95
217	26	ZOQUILÁN	\$ 49,560.21	\$ 991.20
TOTAL MUNICIPIOS			\$ 23,747,717.98	\$ 474,954.38

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.

ANEXO 4.2

DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018



Distrito	Municipio cabecera	Topo de Gasto de campaña para la elección de Diputado(a) aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
1	XICOTEPEC	\$ 890,754.58	\$ 13,361.32
2	HUAUCHINANGO	\$ 1,060,435.71	\$ 15,906.54
3	ZACATLÁN	\$ 784,994.40	\$ 11,774.92
4	ZACAPOAXTLA	\$ 1,368,419.11	\$ 20,526.29
5	TLATLAUQUITEPEC	\$ 1,249,130.66	\$ 18,736.96
6	TEZIUTLÁN	\$ 860,924.62	\$ 12,913.87
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 676,298.36	\$ 10,144.48
8	HUEJOTZINGO	\$ 1,443,484.33	\$ 21,652.26
9	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 453,731.53	\$ 6,805.97
10	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90	\$ 3,715.68
11	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90	\$ 3,715.68
12	AMOZOC	\$ 1,288,450.14	\$ 19,326.75
13	TEPEACA	\$ 1,154,334.19	\$ 17,315.01
14	CIUDAD SERDÁN	\$ 1,228,296.08	\$ 18,424.44
15	TECAMACHALCO	\$ 890,406.63	\$ 13,356.10
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90	\$ 3,715.68
17	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90	\$ 3,715.68
18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 469,057.69	\$ 7,035.87
19	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90	\$ 3,715.68
20	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90	\$ 3,715.68
21	ATLIXCO	\$ 1,037,073.31	\$ 15,556.10
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 1,818,288.21	\$ 27,274.32
23	ACATLÁN DE OSORIO	\$ 3,086,431.27	\$ 46,296.47
24	TEHUACÁN	\$ 831,318.48	\$ 12,469.78
25	TEHUACÁN	\$ 704,596.65	\$ 10,568.95
26	AJALPAN	\$ 1,118,606.38	\$ 16,779.10
TOTAL DIPUTADOS		\$ 23,901,303.76	\$ 358,519.56

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, reeditadas conforme a la modificación de la demarcación territorial y las cabeceras de los Distritos Electorales uninominales del Estado, aprobada en Sesión Extraordinaria del 20 de julio de 2017 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo No. INE/CG326/2017.

² Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado(a) aprobado en la elección inmediata anterior.

DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A GOBERNADOR(A) DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

Elección	Tope de Gasto de campaña para la elección de Gobernador(a) del Estado aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
GOBERNADOR(A)	\$ 35,851,955.64	\$ 71,703.91

¹ Cantidad aprobada por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, identificado con el No. CG/AC-040/16, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril de 2016.

² Con fundamento en el artículo 201. Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el importe determinado equivale al 20% del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador(a) del Estado aprobado en la elección inmediata anterior.



ANEXO 5



INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA
(PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES)



No.	MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	REGIDURÍAS MR
1	ACAJETE	1	1	8
2	ACATENO	1	1	6
3	ACATLÁN	1	1	6
4	ACATZINGO	1	1	6
5	ACTEOPAN	1	1	6
6	AHUACATLÁN	1	1	6
7	AHUATLÁN	1	1	6
8	AHUAZOTEPEC	1	1	6
9	AHUEHUETITLA	1	1	6
10	AJALPAN	1	1	8
11	ALBINO ZERTUCHE	1	1	6
12	ALJOJUCA	1	1	6
13	ALTEPEXI	1	1	6
14	AMIXTLÁN	1	1	6
15	AMOZOC	1	1	8
16	AQUIXTLA	1	1	6
17	ATEMPAN	1	1	6
18	ATEXCAL	1	1	6
19	ATLEQUIZAYAN	1	1	6
20	ATLIXCO	1	1	8
21	ATOYATEMPAN	1	1	6
22	ATZALA	1	1	6
23	ATZITZIHUACAN	1	1	6
24	ATZITZINTLA	1	1	6
25	AXUTLA	1	1	6
26	AYOTOXCO DE GUERRERO	1	1	6
27	CALPAN	1	1	6
28	CALTEPEC	1	1	6
29	CAMOCUAUTLA	1	1	6
30	CAÑADA MORELOS	1	1	6
31	CAXHUACAN	1	1	6
32	CHALCHICOMULA DE SESMA	1	1	6
33	CHAPULCO	1	1	6
34	CHIAUTLA	1	1	6
35	CHIAUTZINGO	1	1	6
36	CHICHQUILA	1	1	6
37	CHICONCUAUTLA	1	1	6
38	CHIETLA	1	1	6
39	CHIGMECATITLÁN	1	1	6
40	CHIGNAHUAPAN	1	1	6
41	CHIGNAUTLA	1	1	6
42	CHILA	1	1	6
43	CHILA DE LA SAL	1	1	6
44	CHILCHOTLA	1	1	6
45	CHINANTLA	1	1	6

ANEXO 5



INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA
(PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES)



No.	MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	REGIDURÍAS MR
46	COATEPEC	1	1	6
47	COATZINGO	1	1	6
48	COHETZALA	1	1	6
49	COHUECAN	1	1	6
50	CORONANGO	1	1	6
51	COXCATLÁN	1	1	6
52	COYOMEAPAN	1	1	6
53	COYOTEPEC	1	1	6
54	CUAPIAXTLA DE MADERO	1	1	6
55	CUAUTEMPAN	1	1	6
56	CUAUTINCHÁN	1	1	6
57	CUAUTLANCINGO	1	1	8
58	CUAYUCA DE ANDRADE	1	1	6
59	CUETZALAN DEL PROGRESO	1	1	6
60	CUYOACO	1	1	6
61	DOMINGO ARENAS	1	1	6
62	ELOXOCHITLÁN	1	1	6
63	EPATLÁN	1	1	6
64	ESPERANZA	1	1	6
65	FRANCISCO Z. MENA	1	1	6
66	GENERAL FELIPE ÁNGELES	1	1	6
67	GUADALUPE	1	1	6
68	GUADALUPE VICTORIA	1	1	6
69	HERMENEGILDO GALEANA	1	1	6
70	HONEY	1	1	6
71	HUAQUECHULA	1	1	6
72	HUATLATLAUCA	1	1	6
73	HUAUCHINANGO	1	1	8
74	HUEHUETLA	1	1	6
75	HUEHUETLÁN EL CHICO	1	1	6
76	HUEHUETLÁN EL GRANDE	1	1	6
77	HUEJOTZINGO	1	1	8
78	HUEYAPAN	1	1	6
79	HUEYTAMALCO	1	1	6
80	HUEYTLALPAN	1	1	6
81	HUITZILAN DE SERDÁN	1	1	6
82	HUITZILTEPEC	1	1	6
83	IXCAMILPA DE GUERRERO	1	1	6
84	IXCAQUIXTLA	1	1	6
85	IXTACAMAXTITLÁN	1	1	6
86	IXTEPEC	1	1	6
87	IZÚCAR DE MATAMOROS	1	1	8
88	JALPAN	1	1	6
89	JOLALPAN	1	1	6
90	JONOTLA	1	1	6

ANEXO 5



INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA
(PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES)



No.	MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	REGIDURÍAS MR
91	JOPALA	1	1	6
92	JUAN C. BONILLA	1	1	6
93	JUAN GALINDO	1	1	6
94	JUAN N. MÉNDEZ	1	1	6
95	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	1	1	6
96	LAFRAGUA	1	1	6
97	LIBRES	1	1	6
98	LOS REYES DE JUÁREZ	1	1	6
99	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	1	1	6
100	MIXTLA	1	1	6
101	MOLCAXAC	1	1	6
102	NAUPAN	1	1	6
103	NAUZONTLA	1	1	6
104	NEALTICAN	1	1	6
105	NICOLÁS BRAVO	1	1	6
106	NOPALUCAN	1	1	6
107	OCOTEPEC	1	1	6
108	OCOYUCAN	1	1	6
109	OLINTLA	1	1	6
110	ORIENTAL	1	1	6
111	PAHUATLÁN	1	1	6
112	PALMAR DE BRAVO	1	1	6
113	PANTEPEC	1	1	6
114	PETLALCINGO	1	1	6
115	PIAXTLA	1	1	6
116	PUEBLA	1	1	16
117	QUECHOLAC	1	1	6
118	QUIMIXTLÁN	1	1	6
119	RAFAEL LARA GRAJALES	1	1	6
120	SAN ANDRÉS CHOLULA	1	1	8
121	SAN ANTONIO CAÑADA	1	1	6
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMITZINGO	1	1	6
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1	1	6
124	SAN FELIPE TEPATLÁN	1	1	6
125	SAN GABRIEL CHILAC	1	1	6
126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1	1	6
127	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	1	1	6
128	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	1	1	6
129	SAN JOSÉ CHIAPA	1	1	6
130	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	1	1	6
131	SAN JUAN ATENCO	1	1	6
132	SAN JUAN ATZOMPA	1	1	6
133	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	1	1	8
134	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	1	1	6

ANEXO 5



INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA
(PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES)



No.	MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	REGIDURÍAS MR
135	SAN MATÍAS TLALANCALECA	1	1	6
136	SAN MIGUEL IXITLÁN	1	1	6
137	SAN MIGUEL XOXTLA	1	1	6
138	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	1	1	6
139	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	1	1	6
140	SAN PABLO ANICANO	1	1	6
141	SAN PEDRO CHOLULA	1	1	8
142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	1	1	6
143	SAN SALVADOR EL SECO	1	1	6
144	SAN SALVADOR EL VERDE	1	1	6
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1	1	6
146	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	1	1	6
147	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	1	1	6
148	SANTA INÉS AHUATEMPAN	1	1	6
149	SANTA ISABEL CHOLULA	1	1	6
150	SANTIAGO MIAHUATLÁN	1	1	6
151	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1	1	6
152	SOLTEPEC	1	1	6
153	TECALI DE HERRERA	1	1	6
154	TECAMACHALCO	1	1	8
155	TECOMATLÁN	1	1	6
156	TEHUACÁN	1	1	8
157	TEHUITZINGO	1	1	6
158	TENAMPULCO	1	1	6
159	TEOPANTLÁN	1	1	6
160	TEOTLALCO	1	1	6
161	TEPANCO DE LÓPEZ	1	1	6
162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	1	1	6
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO	1	1	6
164	TEPEACA	1	1	8
165	TEPEMAXALCO	1	1	6
166	TEPEOJUMA	1	1	6
167	TEPETZINTLA	1	1	6
168	TEPEXCO	1	1	6
169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	1	1	6
170	TEPEYAHUALCO	1	1	6
171	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	1	1	6
172	TETELA DE OCAMPO	1	1	6
173	TETELES DE AVILA CASTILLO	1	1	6
174	TEZIUTLÁN	1	1	8
175	TIANGUISMANALCO	1	1	6
176	TILAPA	1	1	6
177	TLACHICHUCA	1	1	6
178	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	1	1	6
179	TLACUILOTEPEC	1	1	6

ANEXO 5



INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA
(PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES)



No.	MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	REGIDURÍAS MR
180	TLAHUAPAN	1	1	6
181	TLALTENANGO	1	1	6
182	TLANEPANTLA	1	1	6
183	TLAOLA	1	1	6
184	TLAPACOYA	1	1	6
185	TLAPANALÁ	1	1	6
186	TLATLAUQUITEPEC	1	1	6
187	TLAXCO	1	1	6
188	TOCHIMILCO	1	1	6
189	TOCHTEPEC	1	1	6
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1	1	6
191	TULCINGO	1	1	6
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	1	1	6
193	TZICATLACOYAN	1	1	6
194	VENUSTIANO CARRANZA	1	1	6
195	VICENTE GUERRERO	1	1	6
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	1	1	6
197	XICOTEPEC	1	1	8
198	XICOTLÁN	1	1	6
199	XIUTETELCO	1	1	6
200	XOCHIAPULCO	1	1	6
201	XOCHILTEPEC	1	1	6
202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	1	1	6
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	1	1	6
204	YAONÁHUAC	1	1	6
205	YEHUALTEPEC	1	1	6
206	ZACAPALA	1	1	6
207	ZACAPOAXTLA	1	1	6
208	ZACATLÁN	1	1	8
209	ZAPOTITLÁN	1	1	6
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	1	1	6
211	ZARAGOZA	1	1	6
212	ZAUTLA	1	1	6
213	ZIHUATEUTLA	1	1	6
214	ZINACATEPEC	1	1	6
215	ZONGOZOTLA	1	1	6
216	ZOQUIAPAN	1	1	6
217	ZOQUITLÁN	1	1	6
	SUMA	217	217	1,346